



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA
PSICOLOGÍA**

**LA PSICOLOGIA DEL TESTIMONIO UNA TECNICA DE LA
EVALUACION FORENSE**

TRABAJO FINAL DE DIPLOMADO

*QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN PSICOLOGIA*

P R E S E N T A:

GUADALUPE CAROLINA SANTAELLA RIVAS

JURADO DE EXAMEN

TUTOR: MTRA: NORMA ROMERO SANCHEZ

COMITÉ: LIC. GERMAN GOMEZ PEREZ

MTRO. ALFONSO SERGIO CORREA REYES

MTRA. MARIA DEL REFUGIO CUEVAS MARTINEZ

MTRO. FERNANDO MANUEL MANCILLA MIRANDA



MÉXICO, D.F.

ENERO 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"Solo necesitaba una sabia voz interior que la animara a resistir, un retazo de instinto que la indujera a aguantar hasta que pudiera iniciar la laboriosa tarea de reconstruir el sentido y el instinto interior. Hay una voz salvaje que vive en el interior de todas nosotras y que nos susurra: "Resiste el tiempo suficiente...resiste el tiempo suficiente para que renazca tu esperanza y abandones la frialdad y las medias verdades defensivas, para que te arrastres, cinces y te abras camino a golpes; resiste lo suficiente para ver lo que te conviene, para recuperar la fuerza, para intentar algo que dé resultado, resiste lo bastante para alcanzar la línea de meta, no importa el tiempo que tardes ni la forma en que lo hagas..."

Clarissa Pinkola Estés.

Agradecimientos

A mis queridos padres:

*Gustavo por su generosidad y enseñarme la
responsabilidad con su ejemplo*

Evangelina por su lealtad y amor incondicional.

A mis hermanos:

Arturo, ejemplo de lucha y solidaridad

Virgilio, ejemplo de generosidad y creatividad

A Mariquita ejemplo de tenacidad y perseverancia

A mi querida Cecy ejemplo de astucia y valor

*A Guy: por enseñarme el genuino valor de la amistad.
y el sentido del buen humor*

A Silvia: por curar mi instinto herido

A Martha por su ejemplo de autonomía

A Marcela por su gran corazón y amabilidad

*Al maestro Francisco Plata por enseñarme a “ver” la
vida desde otro ángulo*

*A todos mis maestros del Diplomado Forense por el
conocimiento compartido*

*A mis amigos y amigara por acompañarme en el
camino Gracias... gracias a la vida por darme la
oportunidad de llegar a una de mis metas.*

Indice

Contenido

Resumen	1
Introducción	2
CAPÍTULO I. La psicología Jurídica aplicada como ciencia auxiliar para el mejor ejercicio del Derecho	
1.1. De la metodología del dictamen o peritaje psicológico	5
CAPÍTULO II. La Psicología Forense en el Sistema Judicial Mexicano	
2.1. La Pericia Psicológica como un Medio Probatorio	7
2.2. Definición de la Prueba	8
2.3. Del valor probatorio de la pericia psicológica	9
2.4. La regulación jurídica de la Prueba Pericial	12
2.5. De la valoración jurídica de la prueba pericial	13
CAPÍTULO III. La Psicología del Testimonio	
3.1. Qué es la Psicología del testimonio	15
3.2. Atención y percepción	19
3.3. La Memoria	20
3.4. Procesos básicos y tipos de la Memoria	21
3.5. La Memoria a Largo Plazo	22
3.6. La memoria traumática en el TEPT	23
3.7. Importancia de la represión en la evocación de los hechos pasados	24
3.8. Variables que influyen en la transmisión de la información del testigo	25
3.9. El papel del psicólogo forense experimental	27
CAPÍTULO IV. Técnicas de acopio de la información y ayuda al testimonio del testigo/víctima	
4.1. Indicadores de las declaraciones de los testigos	29
4.2. La obtención de la declaración	30
4.3. La entrevista Cognitiva una técnica forense propia	31
4.4. La entrevista Clínica Forense	33
4.5. Diferencias esenciales entre el testimonio por relato espontáneo y el obtenido por interrogatorio	34
4.6. Análisis de las clases más importantes de preguntas empleadas en los interrogatorios judiciales	36

CAPÍTULO V. Características y Variables de la validez en la Declaración y/o del Testimonio

5.1.	Voluntariedad y validez de la confesión	38
5.2.	Marco Jurídico	39
5.3.	Las variables que afectan la exactitud del testimonio	39
5.4.	El Testimonio del niño	43
5.5.	Variables de inexactitud de los testimonios	44
5.6.	La aplicación de la psicología del testimonio a la tacha de testigos en los juicios civiles y laborales	45

CAPÍTULO VI. El engaño o la mentira y la Simulación en el Falso Testimonio

6.1.	El problema de la simulación, la mentira o el engaño y el falso testimonio	47
6.2.	La clasificación de la simulación	49
6.3.	La causa <i>simulandi</i> en el Derecho Mexicano	51
6.4.	La mentira o el engaño	52
6.5.	La detección del engaño o la mentira	53
6.6.	El Falso Testimonio en el Código Penal del Distrito Federal	59
6.7.	La Influencia de la personalidad en el testimonio	60
6.8.	La técnica del reconocimiento de los testigos/víctimas en las ruedas de identificación	63
6.9.	De la capacidad de juicio del sujeto que presenta su testimonio	64
6.10	La Inimputabilidad en el Marco Jurídico Mexicano	66

.

CAPÍTULO VII. Técnicas de evaluación del Testimonio: testigo/víctima

7.1.	La estimación de la fiabilidad en la declaración de los testigos	68
7.2.	La Técnica de evaluación de la validez de la declaración SVA	69
7.3.	La técnica central de la credibilidad CBCA	71
7.4.	Análisis del contenido de las declaraciones basado en criterios: CBCA	72
7.5.	La lista de criterios de validez SVA	78
7.6.	La Credibilidad y Validez en el Testimonio	80
7.7.	La importancia de la credibilidad y validez en la valoración del testimonio (o de la prueba)	81
7.8.	El Modelo de metamemoria	82

CAPÍTULO VIII. La evaluación del Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) como una prueba de realidad

8.1.	Los Criterios fundamentales para la evaluación del (TEPT)	85
8.2.	Los criterios diagnósticos del TEPT (DSM-IV)	86
8.3.	La huella psíquica en la víctima de un evento excepcional (TEPT)	87
8.4.	El Daño Psíquico: Daño moral en la legislación mexicana	89

Análisis 91	
Conclusiones	117
Algunas aportaciones finales	127
Bibliografía	130

Resumen

Resumen

El siguiente trabajo es una recopilación sucinta sobre lo investigado acerca de los factores, técnicas y variables de estimación de la realidad de un testimonio o declaración de un testigo; tanto la veracidad del testimonio como la detección de la mentira; Ekman (2009); es decir, de los hechos acaecidos en un contexto histórico legal en donde interviene la psicología del testimonio como un medio probatorio en el litigio (Psicología Forense Experimental), aplicando sus técnicas para la obtención de la declaración de los testigos: víctimas u ofendidos e implicados; revisando los siguientes autores: Mira y López (1984). Mira y Diges (1991). Sobral y Arce (1990). Varela, (1993) Soria, (2002) y Hernández Sánchez (1994). Díaz, (1998) Querejeta, (1999). Cantón Duarte, (2000). Bermúdez, R. & Prado, (2001). Téllez, (2002). Bettetini, (2002). Abellera & Delucca, (2004) Arce, Fariña, (2005). Zazzali, (Inda Caro, Lemos Giráldez et. al., 2005). (2006). Muñoz, (2008). Ostrosky, (2008). López, (2008) Lomelí (2008) Tinoco, (2009). García, 2009). Arriaga, (2009) López y Núñez, (2009). Masip, Herrero, Garrido, et al. (2010) Orizaba, (2010). Sifuentes, (2010) Aristizabal y Amar, (2011). Constantino, (2011). (Cereijido, 2012). et al.

Sobral, (1994). Hace referencia al modelo de metamemoria, es decir la percepción que el jurado tiene para juzgar la memoria del testigo al evocar el recuerdo de los hechos materiales. Y el sesgo de sobrecreencia que el jurado tiene sobre el mismo testigo.

Analizamos la fiabilidad del testimonio; la credibilidad de las declaraciones mediante el SRA, Statement Reality Analysis (Undeutsch, 1967, 1988), así como evaluar la exactitud de la evocación del recuerdo, es decir la recuperación de la memoria mediante el Análisis de la Validez de la Declaración (Statement, Validity, Analysis, SVA) para confirmar la validez de su testimonio; y su elemento central, el Análisis del Contenido Basado en Criterios (Criteria Based Content Analysis, CBCA). Soria, (2002) Cantón, (2000).

Por último, abordamos de manera breve, la huella o el daño psíquico como consecuencia de un evento excepcional, así como los criterios del Trastorno de Estrés Postraumático (TEP) Sosa, (2005) y del DSM-IV. (APA, 2002). Lo que implica el daño psíquico o psicológico, configurado en la legislación mexicana como daño moral. Carrizales (2011).

En este trabajo pretendemos esbozar simplemente, a modo de presentación, una disciplina en fase de desarrollo pero que está llamada a ocupar un evidente papel pericial o forense, como ya lo hace en otros países (p.ej. España, Alemania Argentina). La psicología del testimonio para el derecho, coadyuvando al Sistema Jurídico Mexicano.

Introducción

Introducción

*“Realidad es aquello que tomamos por cierto. Lo que tomamos por cierto es aquello en que creemos.
Nuestras creencias se basan en nuestras percepciones. Lo que percibimos depende de lo que tratamos de ver.
Lo que tratamos de ver depende de lo pensamos. Lo que pensamos depende de lo que percibimos.
Lo que percibimos depende de lo que creemos. Lo que creemos determina, a su vez,
lo que tomamos por verdad. Y lo que tomamos por verdad es nuestra realidad”.*
GARY ZUKAV.

A diferencia de la ciencia Jurídica, *sui generis*, del Derecho Penal Inquisitivo, cuya última finalidad es castigar al responsable del delito que infringe la norma, (*Ius puniendi*); causando un perjuicio sobre la vida y los derechos tutelados por nuestra carta magna; sea el daño físico o moral sobre un tercero, su objetivo principal es pues, imponer una pena al sujeto que transgrede la norma o ley establecida por el estado mexicano.

En cambio, para la Psicología Forense como ciencia auxiliar en un proceso judicial, el fin no es propiamente imponer tal o cual castigo al transgresor, para que se responsabilice de sus actos, no es de su incumbencia. Sino que su participación como tercero especializado en una ciencia está enfocada en la individualidad del testigo, su intervención se circunscribe al ámbito de su investigación y evaluación clínica psicológica, de una forma metódica y objetiva, para explicar el comportamiento humano a partir de las técnicas de su disciplina, para saber cuál es la capacidad del juicio intelectual o de anormalidad psicopatológica en la personalidad del testigo. Develar los mecanismos psicológicos ocultos, explicar los motivos de la conducta transgresora, considerada como un delito, en un contexto social y jurídico.

Abellera & Delucca, (2004) precisan la relación entre Psicología y Derecho: "Dos figuras se encarnan en la realización de ese trabajo: el Juez y el Psicólogo vincular. El primero da a conocer la Ley, en realidad lo que interpreta de ella. Después de todo lo que interpreta el Juez es la ley. *El Psicólogo vincular interpreta el sentido inconsciente del conflicto y de la trama vincular que lo sostiene y lo transmite como asesoramiento al Juez.*" (las cursivas son mías: Guadalupe Santaella, 2012).

Veamos lo que dice De Castro y Ponce (2009, citado en Aristizabal y Amar, 2011). La psicología jurídica es una rama de la psicología que aplica los conocimientos psicológicos a las leyes y a la justicia; dentro de las cuales se encuentra la *psicología forense*, como una rama de la psicología jurídica que auxilia a los órganos de la justicia en su toma de decisiones. Esta rama se dedica al peritaje, es decir a responder las peticiones del juzgado, y entre sus objetos de estudio se encuentra la inimputabilidad, la capacidad psíquica, la perturbación psíquica, la veracidad del testimonio (objeto de la psicología del testimonio), la peligrosidad y la reincidencia, y la determinación de circunstancias de atenuación o agravación punitiva, como el estado de inferioridad psíquica, el miedo insuperable y la coacción ajena.

Siguiendo a García, (2009). La Psicología Forense, alude directamente a la actuación del clínico ante los tribunales. Por lo que, un psicólogo forense debe contar con una formación clínica en constante actualización y profundización, pues el manejo de la psicopatología es esencial en el ámbito forense.

Aclara que la psicología forense es, la aplicación y puesta en práctica de las investigaciones y estudios acerca del comportamiento humano que son expuestas ante el foro. Cabe aclarar que *forense* proviene del latín *forensis*, y significa de manera literal "perteneciente o relativo al foro".

Según Ballester, del Centro de Psicología Clínica, Laboral y Forense, el término forense proviene de la palabra foro: *Lugar donde se reunían los ciudadanos para discutir sus problemas comunes, sus derechos* (citado en Aristizabal & Amar, 2011).

Por su parte, Aristizabal y Amar (2011) concluyen que la psicología forense es entonces la intersección entre dos ciencias: la psicología y el derecho, aunque estas ciencias tratan el mismo objeto de estudio (la persona), pero sus enfoques y métodos son diferentes.

En este sentido, la psicología forense es un área de investigación e intervención psicológica sobre el comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia. El concepto de psicología forense se ha reducido al peritaje clínico forense, especialmente por razones de orden institucional laboral al interior del poder judicial.

Capítulo 1.
La psicología jurídica aplicada
Como ciencia auxiliar para el mejor
Ejercicio del Derecho

Capítulo 1.

La psicología jurídica aplicada

Como ciencia auxiliar para el mejor Ejercicio del Derecho

En el momento actual por el que atraviesa la sociedad mexicana, en un escenario sociopolítico y económico protagonizado por el uso de la violencia, el abuso de poder, delincuencia organizada y la criminalidad a escalas nunca antes imaginadas, se plantean retos que tendrán que afrontar los nuevos profesionales del Derecho y la Psicología Jurídica, es en esa dirección que se hace necesaria e imprescindible la presencia o el rol del psicólogo forense en el ámbito institucional judicial mexicano que le permita cumplir con su tarea pericial, en su misión de asesorar, e ilustrar al juez, al señalar los factores -psicológicos individuales y en un contexto más amplio los factores sociales, culturales, políticos, económicos que directa o indirectamente incidieron en la conducta del individuo que transgredió a la norma. Además, como dice Varela (1993), desarrollar, "todas nuestras potencialidades como *factores de cambio*, que en nuestra tarea están implícitas".

En palabras de Muñoz, (2008) el campo específico de una psicología *para* el derecho susceptible de incorporación metodológica dentro de una psicología jurídica sólo lo vemos, pues, en el área de interpretación del hecho jurídico concreto, en la medida en que aquella pueda aplicar sus técnicas a la prueba de los hechos. Se trata eminentemente de una psicología latamente probatoria.

Ésta sería o estaría destinada a ser una rama de la psicología que busca aplicar los métodos y los resultados de la psicología pura, y especialmente de la experimental, a la práctica del Derecho. La psicología jurídica debe atenerse a la norma, sin intentar explicar si la misma es o no justa, ni pretender argumentar sobre sus fines. Lo cual no le impedirá, sin embargo, el proporcionar datos que colateralmente puedan ser interpretados por los juristas como una muestra de la disfuncionalidad de ciertos objetivos.

De acuerdo con el enfoque psicológico, debe entenderse por *norma* cualquier tipo de pauta o regla destinada a producir efectos jurídicos. Entran por tanto dentro de nuestro concepto las leyes, *lato sensu*, las resoluciones judiciales y administrativas, los laudos arbitrales, los pactos contractuales e incluso el propio consejo de los abogados en la medida en que éste influye sobre los clientes. Muñoz, (2008).

Para García Ramírez, es muy claro al afirmar; "La psicología aplicada al Derecho y puesta al servicio de la administración de justicia..." Se impone en

consecuencia, la ilustración psicológica sobre las diferencias entre ciudadanos diferentes, que conviven en un mismo suelo, y acerca de las maneras de reconocerlas, entenderlas, apreciarlas, preservarlas en la formulación y aplicación de las leyes (citado en García, 2009).

El Doctor García Ramírez agrega que, Los psicólogos, conocedores de los "resortes" que mueven al ser humano, perspicaces, sensibles, imaginativos, pueden brindar grandes contribuciones a la composición de litigios. *Ergo*, el buen desempeño de los expertos - psicólogos, los psiquiatras, los médicos forenses- en este campo, su presencia oportuna, su consejo inteligente, su lucidez, probidad y firmeza, serán factores de muy considerable importancia en el traslado de las pretensiones a la práctica (citado en García, 2009).

Por su parte, García,(2009) apunta que "La psicología jurídica ayuda a que la justicia tenga en cuenta los criterios científicos en la aplicación de la ley". Lo que disminuye la probabilidad de errores cometidos por los administradores de la justicia en la aplicación de la ley.

Por lo que el psicólogo forense podrá desempeñarse y participar activamente en la investigación de un delito, coadyuvando al Derecho. La psicología aplicada al mejor ejercicio del derecho. Mira y López, (1984).

El maestro Orizaba, (2010). Señala que los peritos no tienen otra función que la de constituir un objeto de convencimiento en el ánimo del juez, dotados claro está, de aptitudes adquiridas en diferentes ciencias o artes.

1.1 De la metodología del dictamen o peritaje psicológico

Siguiendo a Díaz, (1998) señala que la metodología para emitir un Dictamen:

"... se requiere de la aplicación de algunos instrumentos como: test proyectivos, escalas de adaptación, pruebas de inteligencia, inventarios de personalidad, entrevista inicial para obtener datos como la historia de vida del sujeto desde su infancia hasta la edad actual del sujeto, efectuar entrevista clínica profunda a fin de aclarar las dudas surgidas o bien confrontar al sujeto a fin de poder determinar si existe ocultamiento, falsedad, de la información que se ha proporcionado, así como facticidad y/o simulación de síntomas y signos que pudieran indicarnos que el testimonio tiene como fin el engaño, la observación directa del comportamiento corporal del sujeto durante las entrevistas y sesiones de evaluación, revisión y análisis del expediente a fin de conocer la causa y con ello detectar las contradicciones en los testimonios, peritajes, informes, etc., efectuar una descripción, narración y/o cronología de los hechos...sic...; así como realizar una búsqueda bibliográfica que sustente las respuestas, observaciones, conclusiones, todo esto para efectuar el análisis correspondiente..."

Al respecto López (2008) apunta que el dictamen es la respuesta que el perito ofrece en la audiencia, al cuestionario planteado por la autoridad judicial o por las partes. Esa respuesta, en el sistema penal acusatorio, será oral y pública y como

características debe ser clara, precisa y suficientemente explicada. Así mismo, en el dictamen el perito debe explicar los procedimientos técnicos-científicos e instrumentales y las teorías que utilizo para llegar a las conclusiones que expone. En todo momento se abstendrá de dar respuestas o emitir conceptos que científicamente no se pueden demostrar.

En su análisis, los peritos han de expresar claramente y con suficientes fundamentos las razones en que lo apoyan. Cuando haya más de un perito, si el fiscal o las partes lo consideran pertinente, participarán en la audiencia y si hubiere discrepancias cada uno las expondrá. En todos los casos, a los peritos se le advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir durante su exposición en la audiencia cualquier tipo de juicio de responsabilidad penal. López, (2008).

Sobral,(1994) aclara, que el objetivo de la intervención del psicólogo forense experimental es ayudar a evaluar la influencia de los factores psicológicos en el caso, su actitud ante las preguntas ha de ser totalmente abierta y debe proporcionar toda la información que, desde su conocimiento y experiencia, puede dar de forma objetiva. Sugiere, que es conveniente que se prepare convenientemente. Parte de esa preparación tiene que ver con el conocimiento del lenguaje y de la lógica subyacente en las actuaciones legales, especialmente lo que concierne al procedimiento que se sigue en los casos penales.

Aristizabal y Amar (2011) coinciden con Ballester al decir que

"...la psicología no puede juzgar, demandar o defender, y el derecho no puede dar explicaciones a las motivaciones de la conducta. La psicología estudia la mente y el comportamiento humano; el derecho tipifica una conducta estimada socialmente como delito; en psicología cuanto más inconsciente es un comportamiento "más patológica será"; en derecho cuanto más inconsciente es la conducta, más inimputable será".

Por último agregándonos al comentario de Marie- Jeanne Sedeyn, (2006) en mi opinión, un buen informe pericial, debería ser leído como una novela policial, conduciendo al lector etapa por etapa, a una conclusión justificada. Nosotros no debemos jamás perder de vista la gravedad de las consecuencias de nuestro trabajo que, en lo civil puede ocasionar la ruina de una de las partes y en lo penal justificar la prisión de alguien. Excesiva responsabilidad, que no puede ser asumida sino con una conciencia profesional a la vez exigente y modesta: nosotros no trabajamos para nada en lo absoluto, sino a partir de los únicos elementos que nos han sido remitidos. Al término del examen de un legajo, no se trata de anunciar una verdad categórica, sino de dar una opinión, que puede ser firme, expuesta con convicción, resultante de una reflexión personal profundizada en la cual el informe debe definir las etapas.

Capítulo 2.
La Psicología Forense en el Sistema Judicial
Mexicano

Capítulo 2.

La Psicología Forense en el Sistema Judicial Mexicano

"La Prueba es todo lo que nos es útil para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición, la certeza esta en nosotros mismo, mientras que la verdad se localiza en los hechos".
Francisco Carrara.

2.1 La Pericia Psicológica como un Medio Probatorio

Perito. Término derivado del latín *peritus*, que significa sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. En derecho, perito es aquel que, teniendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos específicos de carácter litigioso, en cuanto se relaciona con su saber o experiencia. (López, 2008).

Probar es sinónimo de conocimiento objetivo, esto conlleva a la conclusión de que probar es acercarse a alguien a la verdad. A la veracidad de la realidad, de un fenómeno que si sucedió en el tiempo y espacio y que dejó una evidencia que se puede probar, tan necesaria para los jueces o jurados de un juicio.

El Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) en el capítulo primero señala acerca de la prueba de los artículos 79 al 92

Artículo 79. Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

De los Medios de Prueba el artículo 93 reza que la Ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos;
- III. Los documentos privados;
- IV. *Los dictámenes periciales;*
- V. El reconocimiento o inspección judicial;

- VI. *Los testigos*;
- VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y
- VIII. Las presunciones.

2.2 Definición de la Prueba

La palabra prueba deriva del latín *probo*, que significa bueno, honesto y *probandum*, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe.

La prueba en el proceso penal es un medio o instrumento que se utiliza para llegar a la verdad de los hechos. Según el Diccionario de la Real Academia Española se entiende por verdad a la conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente. El juez dentro del proceso penal, percibe la verdad de manera subjetiva, por ello es necesario que se allegue de pruebas para que se produzca certeza al momento de emitir un fallo. Constantino, (2011).

En el Diccionario Jurídico Mexicano de la Universidad Nacional Autónoma de México, se define a la prueba en sentido estricto, como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos o discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, es la verificación o la confirmación de las afirmaciones de hecho, expresadas por las partes.

De las acepciones anteriores se desprende que la prueba es necesaria para que el juzgador verifique a quien le asiste la razón en el proceso penal, la parte que afirma está obligada a probar mediante los medios de prueba que la ley establece. Constantino, (2011).

López, (2008). Señala que la *prueba* es "Toda razón, argumento, instrumento u otro medio, con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa".

La materia probatoria se engloba dentro del campo del derecho procesal y es a este que le corresponde regular en específico los medios de prueba y los procedimientos probatorios. Tinoco, (2009).

Cervantes Martínez, argumenta que la prueba es un medio para llevar ante el juez o tribunal el conocimiento de la verdad histórica, es decir, la forma y sustancia en cómo, cuándo y dónde han ocurrido los hechos sujetos a juicio (citado en Tinoco, 2009).

Muñoz, (2008) afirma que es precisamente la prueba judicial una de las primeras áreas de la psicología aplicada, y esto es válido no sólo para la prueba testifical, sino también para otros medios y actividades probatorias. La psicología del testimonio, que centra su atención preferentemente en los problemas del error y la

mentira. También merece interés la interpretación de la psicología a la interpretación de documentos, desde un doble punto de vista crítico y proyectivo y grafológico.

Por último, es en el campo de la semiótica o prueba por signos (lo que jurídicamente se denomina presunciones e indicios), donde los conocimientos psicológicos pueden tal vez rendir un servicio de vasto alcance y valiosas consecuencias para la obtención de inferencias que contribuyan a interpretar los hechos fijados y a la vez evitar errores judiciales.

2.3 Del valor probatorio de la pericia psicológica

Sifuentes, (2010) sugiere, que valorar la prueba significa analizar el contenido de un medio de prueba que produce convicción en el juez a fin de establecer por qué se le concede cierto peso a esa prueba.

De tal forma que, en cuanto al *valor probatorio* que se da a la prueba pericial o al dictamen. E. de Midón, (1999, citado en Lomelí, 2008), aclara que el juez es soberano en la apreciación de las pruebas, dentro de las cuales se encuentra el dictamen, pero se le ha señalado una valla, es decir que para apartarse del dictamen pericial ha de expresar los fundamentos de su convicción contraria, porque no debe descartarlo sin suministrar razones objetivas que justificarán la devaluación de lo dictado por el experto.

Siendo el perito, un mero auxiliar del juez, no puede pretenderse que su dictamen sea imperativo y obligatorio para éste, porque considerando así se aceptaría que los peritos se desempeñan con autoridad decisoria. El acto pericial es una declaración de ciencia, porque el perito expone lo que sabe, por percepción y deducción o inducción de los hechos sobre los cuales versa su dictamen, pero esa declaración contiene, además, una operación valorativa porque es esencialmente su concepto o dictamen técnico- científico y no una simple narración de sus percepciones. Lomelí, (2008).

La labor probatoria tiene como finalidad primordial procesalmente, crear sustrato fáctico para resolver adecuadamente la situación jurídica. (Machado Shíafino, 1999, citado en Lomelí, 2008).

En Derecho, al hablar de sustrato fáctico, se refiere a la "identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la responsabilidad o no responsabilidad del procesado, hechos que deben ser reconstruidos, durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas". Sifuentes, (2010).

La siguiente jurisprudencia nos aclara al respecto:
PRUEBA PERICIAL, VALORACION DE LA. SISTEMAS

No. Registro: 181,056. Jurisprudencia. Materia (s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Julio de 2004. Tesis: I.3o.C. J/33. Página: 1490

"En la valoración de las pruebas existen los sistemas tasados o legales y pruebas libres, o de libre convicción. Las pruebas legales son aquellas a las que la ley señala por anticipado la eficacia probatoria que el juzgado debe atribuirles.

Por otra parte, las pruebas de libre convicción son las que se fundan en la sana crítica, y que constituyen las reglas del correcto entendimiento humano. En éstas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del Juez, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Esos principios se encuentran previstos en los artículos 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, al establecer que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica y de su decisión.

El peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud del encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente para su apreciación e interpretación.

Luego, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

El valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundamentado. La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad. Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquellos y éstas, o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria.

Si a pesar de esta apariencia el Juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, éste no será conveniente, ni podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento determinante en su decisión, pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza. Cuando el Juez

considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen.

Jurisprudencia citada en Arriaga, (2009).

Lomelí (2008) indica que el juez puede rechazar y no otorgarle el valor probatorio al dictamen pericial, tal es el razonamiento que se expresa en la siguiente tesis:

PERITOS. ESENCIA DE SU FUNCION. Es preciso tener en cuenta que el perito es auxiliar o colaborador técnico del juez y la justicia. Se trata de un medio de prueba que debe valorarse y no de una función jurisdiccional que es indelegable y privativa del juez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, los medios de pruebas aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. El Tribunal no tiene porque seguir el resultado del dictamen si sus conclusiones son improbables con las reglas generales de la experiencia y con los principios lógicos.

Uno de los datos que deben y pueden observarse para determinar la eficiencia de dictamen, es el relativo a que no existan otras pruebas que lo desvirtúen o lo hagan dudoso. En este caso el peritaje no puede tener valor probatorio pleno. El justo motivo de dudar sobre las conclusiones del dictamen autoriza al juez de rechazarlo y, ello ocurre precisamente cuando existen otras pruebas en contrario que tengan igual o superior valor. La solución que se adopta depende del estudio conjunto y comparativo de los diversos medios de prueba. Resulta absurdo que el juez estuviere obligado a declarar que un dictamen es prueba plena de un hecho cualquiera, así provenga de dos o más peritos en perfecto acuerdo, si se le parece dudoso, ya porque sea contrario a las leyes de la lógica y de la experiencia, ya que porque riña con el resultado del resto del material probatorio existente en autos. Esa sujeción servil haría del juez un autómatas, lo privaría de su función de juzgador y convertiría a los peritos en jueces, lo cual es inadmisibles. Naturalmente, el rechazo del juez de los peritos, cuando dos de ellos opinan de acuerdo, debe basarse en razones serias que debe motivar y, en un análisis crítico conjunto con las demás pruebas que versen sobre los mismos hechos, que lo lleven al convencimiento de que las conclusiones no contrarían las reglas de la experiencia ni las de la lógica, ni se vean superadas por otras pruebas más convincentes. Por el contrario, si los dictámenes reúnen todos los requisitos de la lógica y la experiencia y, si no existen otras pruebas mejores o iguales en contra, el juzgador no puede rechazarlo sin recurrir en arbitrariedad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 777/86 sucesión de Ernesto Ortiz Ledesma. 3 de Julio de 1986. Ponente: José Luis Becerra Santiago.

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Vol. 205-216. Sexta Parte. Página 350

2.4 La regulación jurídica de la Prueba Pericial

La Prueba pericial, está regulada en los artículos 220 al 239 del Código Federal de Procedimientos Penales y del 162 al 188 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Así como en los artículos 346 al 353 del código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal de la forma escrita en la recepción de Pruebas. Mientras que en el procedimiento oral, la prueba pericial, está regulada en los artículos 1014 al 1016.

En el desarrollo de los actos procesales, llegan a surgir ciertos detalles que dado el fondo técnico o científico de los mismos, no están al alcance de la comprensión de las personas, dado lo cual, se hace menester el hecho de recurrir al auxilio de expertos en materias diferentes, de acuerdo a lo que el problema verse, dotados de conocimientos que los facultan para ilustrar a la justicia. (Orizaba, 2010).

El perito debe tener conocimientos especiales sobre la materia, debiendo de contar con título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el caso sobre el cual se deba dictaminar, esto, si la profesión o arte están legalmente reglamentados, que en caso de no ser así, se dará nombramientos a peritos prácticos.

Se pueden nombrar peritos prácticos cuando no hubiere peritos titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero aún así, se necesita de la opinión del perito, ya que es necesario en estos casos librar exhorto o requisitoria al juez del lugar en que haya peritos, para que de este modo, emitan estos su opinión con vista del dictamen de los prácticos. Las partes pueden nombrar hasta dos peritos, los peritos pueden ser nombrados ya sea por las partes o por el juez. El tribunal se encargara de hacer saber a los peritos su nombramiento, y les dará todos los datos necesarios para la emisión de su opinión. (Orizaba, 2010).

La designación que de los peritos haga el tribunal o el Ministerio Público, deberá recaer en personas que desempeñen ese cargo por nombramiento oficial, y que se encuentren a sueldo fijo. En caso contrario, "si no hubiere peritos oficiales titulados, se nombraran de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno".

Si no existen peritos de los mencionados anteriormente, y si el tribunal o el Ministerio Público lo creen conveniente, pueden nombrar a otros. (Artículo 226 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Los peritos deberán emitir un dictamen por escrito debiendo ser este ratificado en diligencia especial. De esta ratificación, se excluye a los peritos oficiales, salvo cuando el funcionario que practique las diligencias lo requiera. (Orizaba, 2010).

El juez atenderá al juicio que establezcan los peritos, debiendo el tribunal apreciar sus razonamientos. En caso de divergencia de opiniones, el tribunal los citará a una junta con el fin de que en presencia de este discutan sus diversos puntos de vista y lleguen a un acuerdo. Si no llegaren a éste, se designara a un perito tercero en discordia. *(Artículos 235 y 236 del Código Federal de Procedimientos Penales y 177 y 178 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).*

Orizaba,(2010), Concluye:

nos podemos dar cuenta que en la materia penal se ha reconocido que la prueba pericial es una función social, y que los profesionistas, técnicos o prácticos en cualquier ciencia, arte u oficio, están obligados o comprometidos socialmente a ayudar a las autoridades en el momento de ser requeridos, ya que el perito es un auxiliar de la administración de la justicia.

En el nuevo proceso penal acusatorio y oral la prueba pericial es relevante.

"Los peritos, a diferencia de un testigo ocular, por regla general pueden especular, ya que su propia experiencia y especialización en la materia sobre la cual hacen una especulación, se los permite. Los peritos son cruciales en la investigación que dirige el Ministerio Público y en la práctica tienen mucha credibilidad en un juicio oral por ser expertos, razón por la que la contraparte debe asesorarse también de un experto en la preparación de su conainterrogatorio a fin de poder controvertir de manera adecuada la prueba pericial ofrecida y desahogada por la otra parte.

Cuando una parte presenta una prueba pericial en el juicio oral de asegurarse que lo que el perito exprese sea claro, concreto, pero completo y que explique todos y cada uno de los elementos sobre sus conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica y que estén relacionados con el caso en concreto, para apoyar la teoría del caso de la parte que trajo al perito a declarar. González, (2010).

2.5. De la valoración jurídica de la prueba pericial

279 al 290 Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) y del 246 al 255; 261, Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (CPPDF)

Artículo 246. El Ministerio Público y la autoridad judicial apreciarán las pruebas, con sujeción a las reglas de este capítulo.

Artículo 254. La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal según las circunstancias. (R-D.O.F.-10-01-1994)

Artículo 402. (CPCDF) Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso el tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

DICTAMEN PERICIAL. SI NO APORTA ELEMENTOS DE CONVICCION QUE JUSTIFIQUEN LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALES REQUERIDOS POR EL JUZGADOR PARA RESOLVER DEBE TENERSE POR DOGMATICO Y CARENTE DE EFICACIA PROBATORIA (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL)

TCC. Tomo XVIII, diciembre del 2003,p. 1383, aislada. Tesis: I. 1o.P87 P

Artículo 261. (CPPDF) El Ministerio Publico, los jueces y tribunales según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena. (R.D.O.F.-10-01-1994)

Capítulo 3.
La Psicología del Testimonio

Capítulo 3.

La Psicología del Testimonio

Está claro que el rol del experto no nos coloca en el mejor lado de la cara de la naturaleza humana. Desde la pequeña delincuencia al asesinato, la criminalidad por escrito o aquella en la cual lo escrito puede tener un importancia primordial, representa un vasto abanico donde la envidia, la codicia, a veces el odio, se manifiestan con toda claridad o constituyen los resortes escondidos bajo un apariencia honorable.

Marie-Jeanne Sedeyn

3.1 Qué es la Psicología del Testimonio

Durante miles de años, la decisión sobre la credibilidad se dejó a instancias de carácter divino. Así hace 3.000 años, los chinos decidían sobre la honestidad del testigo haciéndole masticar polvos de arroz para, posteriormente, escupirlos; si el polvo de arroz estaba seco, quedaba probado que el testigo había mentado; si, por el contrario, lo escupía o se entendía que había dicho la verdad. Los antiguos bretones empleaban un procedimiento similar. Este pueblo se hacía mascar al testigo sospechoso una rebanada de pan seco y queso. Si el testigo lo podía tragar sin problemas era prueba de que decía la verdad; los problemas en la deglución era signo de que mentía. (Alonso-Quecuty, 1990, citado en Sobral, 1994)

Intentar descubrir si el testimonio de un individuo responde o no a la verdad, si es o no creíble, probablemente sea una cuestión inherente a las formas civilizadas, o al menos organizadas, de estructuración social humana. El denominado «Juicio de Dios», procedimiento utilizado por los israelitas hace dos mil años y consistente en que el reo tocara con la lengua un hierro “al rojo vivo” –si no se quemaba, era entonces inocente porque decía la verdad–, puede representar un ejemplo clásico. (Querejeta, 1999).

En la base de todos los procedimientos estaba la misma idea: cuando un testigo mentía, el miedo a ser descubierto (no olvidemos que todos creían en el sistema) provocaba que las glándulas salivares redujeran su actividad. Con la boca reseca era difícil que los polvos de arroz se expulsaran húmedos, que la rebanada de pan seco y queso se pudiera tragar y que la lengua no se quemara al tocar, sin la protección de la saliva, la barra al rojo. (Alonso-Quecuty, 1990 citado en Sobral, 1994).

Lógicamente, a ningún juez se le ocurriría hoy acudir a estos procedimientos para saber si un testigo está mintiendo; no obstante, el descubrir el engaño sigue siendo tan necesario como hace 3.000 años. El estudio de posibles claves que

permitan detectarlo ha sido durante los últimos cincuenta años uno de los campos de estudio de la psicología forense experimental.

Todo proceso judicial tiene como fin la búsqueda de la verdad. Esta búsqueda requiere de la reconstrucción de los hechos a través del testimonio. Así hablar de la mentira en el contexto jurídico es hablar de detección y castigo del falso testimonio, considerado como el delito procesal por excelencia. (Magaldi, 1987 citado en Sobral, 1994).

Sin embargo, la aproximación de las ciencias experimentales al mundo judicial, esencialmente la Psicología, no tiene lugar hasta principios del presente siglo. Ha surgido así una nueva ramificación de la Psicología, que recibe los nombres de "Psicología Forense Experimental", "Psicología Jurídica" o "Psicología del Testimonio". Es, por tanto, una disciplina reciente en su actual orientación, muy compleja por el campo sobre el que actúa, y potencialmente peligrosa según la utilización que de ella se haga. Querejeta, (1999).

La Psicología Forense Experimental, en palabras de Sobral, (1994) es una de las ciencias del comportamiento que sirve para conocer, entender y, en su caso, predecir determinados comportamientos del ser humano; ésta es su aspiración. Con la expresión Psicología Jurídica se pretende remarcar el interés por conformar un cuerpo teórico de conocimientos útiles en esa frontera que delimitan y que comparten las ciencias jurídicas y las del comportamiento. La Psicología del Testimonio define el estudio de los factores que determinan la calidad del testimonio, entendido éste como "la información aportada por una persona acerca de un suceso que ha presenciado directamente".

Existe todavía la tendencia a suponer que la resolución de problemas, por ejemplo, sobre errores de percepción, prognosis de conductas o estudios de motivación, puede ser abandonada al simple sentido común de los magistrados; pero se trata evidentemente de una piadosa creencia que ha dado lugar a no pocos errores judiciales. (Muñoz, 2008).

La Psicología del Testimonio es una disciplina científica muy reciente. Aunque se refiere su comienzo a los trabajos de Münsterberg o Binet, y otros no tan conocidos, pero no menos importantes, como Whipple, (1908), ya pusieron en alerta a los sistemas de justicia sobre la posibilidad de que la evidencia de testigos presenciales no fuera una prueba tan fiable como hasta entonces se venía pensando. Desafortunadamente, el estado primario de la metodología de investigación en la psicología de los primeros años de este siglo provocó que la reacción del mundo legal ante esta advertencia fuera escasa, sino bastante desfavorable (Wigmore, 1909, citado en Sobral, 1994).

Es sino hasta la década de los setenta e inicio de los ochenta, cuando la elaboración científica es más intensa y prolífica. La Psicología del Testimonio es una disciplina sumamente compleja. En sus inicios, su campo de estudio se centraba en la

exactitud de la memoria. En la década de los años setenta, se inicia el estudio de la evaluación subjetiva de la exactitud, es decir, la credibilidad. Su campo actual de interés es muy amplio: testimonio y persuasión; activación emocional; el comportamiento de los operadores judiciales, jueces y jurado; las ruedas de identificación, la detención de la mentira/engaño, la simulación etc. (Querejeta, 1999).

En los años setenta, con el impulso de la psicología cognitiva y, consecuentemente, el retorno al estudio de procesos mentales como la atención o la memoria, la investigación retomó el estudio de los procesos de memoria en contextos naturales. El impacto de este retorno fue importante, tanto en el mundo del derecho como en el de la propia psicología. Gran parte de la investigación sobre testimonios se ha centrado desde entonces en el estudio de los factores que amenazan a la exactitud de la memoria de testigos y en la recomendación de técnicas y procedimientos que el sistema de justicia puede aplicar de cara a mejorar el tratamiento de las evidencias de testigos. (Sobral, 1994).

Los sistemas legales de países anglosajones eran conscientes de que una de las principales causas de errores judiciales resultaba de las identificaciones erróneas de testigos presenciales. De hecho, la proporción de errores llegó a tal punto que en el Reino Unido el ministerio del Interior formó un comité especial para estudiar la problemática de los procedimientos policiales y judiciales en el tratamiento de testigos (Devlin, 1975, citado en Sobral, 1994).

En estas circunstancias, para gran número de profesionales del derecho resultaba atractiva una colaboración, estrecha entre justicia y psicología en la medida en que esta podía <<rellenar>> de conocimientos científicos muchos procedimientos que hasta entonces se habían llevado a cabo bajo supervisión del sentido común. La psicología ha desarrollado en la actualidad un campo especializado precisamente en la memoria de los testigos presenciales, la psicología del testimonio que cuenta ya con una amplia base de datos empírica y se fundamenta teóricamente en los modelos cognitivos de memoria humana.

Cuando se comenzó a estudiar la capacidad y exactitud de la memoria humana frente a estímulos complejos, como, por ejemplo, las caras, y en contextos naturales, como el de testigos, se comenzó a plantear que la memoria humana no es un mecanismo tan exacto y completo como muchos estudios parecían mostrar. No obstante, en la medida en que gran parte de esta investigación se llevó a cabo en países cuyos sistemas de justicia contaban con instituciones de jurado puro, pronto se hizo evidente que la exactitud del testigo sólo representaba una parte, del problema en los errores judiciales. Ya que son otras personas las que juzgan la exactitud del testigo y que cuentan con absoluta libertad de decisión, se hacía necesario estudiar la percepción del testimonio. (Sobral, 1994)

Las opiniones relativas a la credibilidad no deben hacer olvidar sus limitaciones; como ciencia del comportamiento, debe asumir –como deben hacerlo otras– que la explicación absoluta de la conducta del hombre no es posible, y que

todavía lo es menos –por estar más interferida– en el ámbito judicial. El acceso de las personas a este ámbito, y así lo enseña la experiencia, muy pocas veces es voluntario, con lo que se introducen factores psicológicos determinantes en la expresión de una conducta determinada. Este hecho tiene una repercusión conceptual trascendental, como ha sido el desarrollo sostenido de los métodos científicos de obtención de pruebas. La Psicología del Testimonio aspira a esa consideración, pero es mucho el camino que debe recorrer aún para equipararse a otras disciplinas, incluso a la psiquiatría. (Querejeta, 1999).

El testimonio ha sido desde principios de este siglo uno de los primeros temas estudiados por la psicología social, especialmente desde la psicología cognitiva (Ruback y Greenberg, 1985), lo que ha generado diversos estudios centrados en este modelo (Hosch y Cooper, 1982; Hosch, Leippe, Marchiori y Cooper, 1984.) No obstante, su desarrollo no ha estado libre de múltiples problemas (citado en Soria, 2002).

En el mundo de la Psicología, el retorno al estudio de procesos cognitivos, desde un punto de vista aplicado a la situación de testigos presenciales provocó cambios importantes. Cuando se comenzó a estudiar la capacidad y exactitud de la memoria humana frente a estímulos complejos, como, por ejemplo, las caras, y en contextos naturales, como el de testigos, se comenzó a plantear que la memoria humana no es un mecanismo tan exacto y completo como muchos estudios parecían mostrar. Pronto se descubrió que nuestra capacidad de procesamiento es limitada, y que ello provoca gran número de errores por omisión, y que la falta de información por sobre un determinado aspecto, como el color de los ojos del autor de un delito, por ejemplo, no es un problema para nuestro sistema cognitivo, que tiende a rellenar los huecos con información aprendida en otros contextos (si es rubio, es probable que sus ojos azules sean azules). (Sobral, 1994).

De ahí la importancia de la intervención del psicólogo forense experimental, cuya formación ha profundizado en el estudio avanzado de los procesos psicológicos (percepción, atención, memoria, pensamiento, lenguaje y aprendizaje); un experto en el desarrollo del juicio oral, y de los posibles efectos de su intervención sobre la decisión judicial. (Sobral, 1994).

"La psicología cognitiva dentro del campo del testimonio ha centrado sus esfuerzos en el estudio de los procesos de la memoria y en las características de testimonios asociadas a la realidad de la declaración".(Soria, y Hernández, 1994).

Al respecto, Mira y López (1984) aclaran que el testimonio de una persona acerca de un acontecimiento cualquiera depende esencialmente de cinco factores:

- ❖ a) del modo como ha *percibido* dicho acontecimiento;
- ❖ b) del modo como lo ha *conservado* su memoria;
- ❖ c) del modo como es capaz de *evocar*lo;
- ❖ d) del modo como *quiere expresarlo*;

- ❖ e) del modo como *puede expresarlo*.

El primer factor depende a su vez de condiciones externas (medios) a internas (aptitudes) de observación. El segundo, puramente neurofisiológico, se encuentra solamente influenciado por condiciones orgánicas del funcionalismo mnémico. El tercero, mixto, es decir, psico-orgánico, es quizá el más complejo, pues en él intervienen poderosos mecanismos psíquicos (represión o censura). El cuarto, grado de sinceridad, es meramente psíquico. Finalmente, el quinto, grado de *precisión expresiva*, es decir, grado de fidelidad y claridad con que el sujeto es capaz de describir sus impresiones y representaciones hasta hacer que las demás personas las sientan o comprendan como él, es uno de los peor estudiados y quizá de los más importantes".

3.2. Atención y percepción

Desde el punto de vista de Mira y López, (1984). No hay duda que el reconocimiento o examen no sólo debe ser psíquico, sino también fisiológico y -más exactamente *sensorial*. Tanto en su capacidad visual como auditiva, que fue lo que realmente vio y escucho el testigo a qué distancia se encontraba, había luz o estaba oscuro el lugar donde se desarrollaba la escena del delito.

Cualquier testigo debe percibir el suceso sobre el cual se le exige el testimonio posterior. Los estudios sobre la percepción social demuestran que no es un proceso de captación pasivo y uniforme sino que básicamente, y más concretamente, en delitos sexuales se basa en la construcción de un significado que sirve a la víctima-testimonio como una pauta integradora de estímulos parciales. (Soria, et al., 1994).

En una situación real de abuso sexual, la falta de atención puede afectar a detalles claves sobre la victimización (por ejemplo, si el pene estaba o no erecto) y esta falta de detalles, a su vez podría dar al surgimiento de dudas sobre la veracidad de las alegaciones (Faller, 1996, citado en Cantón, 2000).

La percepción permite la entrada de información susceptible de ser almacena y retenida por el mecanismo de la memoria para luego más tarde ser evocada o recuperada; no obstante no es un proceso objetivo sino subjetivo, fluctuando esencialmente en función de tres factores: físicos (deficiencias de percepción, etcétera), de contexto (violencia, focalización, entre otras) y personales (imágenes, actitudes y capacidades personales, creencias, etcétera). Soria y Hernández, (1994).

Soria (2002). *Explica muy puntualmente que la percepción se ve afectada por un triple proceso:*

- *Contexto de la agresión.* En el que pueden incluirse el rol afectivo (víctima/observador), la duración, el lugar, el contexto físico, la posición espacial, etcétera.

- *La interacción agresiva.* Especialmente la evaluación subjetiva del agresor, la violencia ejercida, la focalización en la acción, etcétera.
- *La personalidad del testigo.* Esencialmente las expectativas personales, la previsibilidad de la agresión, las intenciones personales, las creencias y valores, los prejuicios, las experiencias previas, etcétera.

"Toda percepción, por simple que sea, es algo más que la suma de un conjunto de sensaciones elementales. Toda percepción supone una "vivencia", es decir, una experiencia psíquica compleja en la- que no se mezclan, sino que se *funden*, elementos intelectuales, afectivos y conativos, para constituir un *acto psíquico*, dinámico, global, y como tal irreductible". (Mira y López, 1984).

Nuestra mente efectúa su percepción *más de acuerdo con el recuerdo de cómo era que con el conocimiento de cómo es.* Dicho de otro modo: el pasado interviene más que el presente en nuestras percepciones. Pues, no sólo es cierto que vemos las cosas como quisiéramos que fuesen, sino que en determinadas circunstancias las vemos como quisiéramos que *no fuesen*. En virtud del hábito, completamos de tal modo las percepciones de la realidad exterior, que basta que se hallen presentes *algunos* de sus elementos para que nuestro juicio de realidad se dé por satisfecho y acepte la presencia del todo. (Mira y López, 1984).

3.3 La Memoria

La memoria es la interacción acumulativa de lo que el individuo experimenta, ve, oye, aprende e infiere, es decir, es más *reconstructiva* que reproductiva. Rara vez es una reproducción exacta de un suceso, ya que suele implicar diversas transformaciones de los *inputs* (por ejemplo, a través de las inferencias sobre la experiencia). Los procesos inferenciales amplían y enriquecen la información almacenada, repercutiendo en una mayor elaboración de la descripción del suceso. Según la teoría del procesamiento de información, el cerebro humano organiza la información en forma de esquemas (ítems interconectados que tienden a ser recordados en conjunción los unos con los otros). Dentro de estos esquemas, los hechos familiares y rutinarios se organizan en «guiones», mientras que la información relativa a las personas se organiza en «estereotipos». (Cantón, 2000).

Lo que el individuo recuerda depende de la información que ha procesado y cómo la ha procesado. Frente al procesamiento superficial de la información, el procesamiento profundo supone un análisis más sofisticado de la misma. Cuanto más profundo sea el nivel de procesamiento, mejor será la memoria sobre esa información. (Mapes, 1995, citado en Cantón, 2000).

Una vez el suceso ha sido percibido, entra en acción la memoria. (Soria, 1994); hace la siguiente clasificación. Se ha dividido en dos tipos a corto y *largo plazo*; no obstante, desde la perspectiva del testimonio sólo la segunda parece tener relevancia

jurídica. La memoria no es algo estático sino esencialmente dinámico y procesal en la cual se han diferenciado tres grandes fases:

- *La codificación.* Así los ítems se estructuran, agrupan e integran con aspectos preexistentes o contextuales y actuarán como estímulos básicos posteriores. Esta fase se ve afectada por múltiples variables como la complejidad del suceso percibido, el nivel de estrés personal, las características personales del testimonio (físico-mentales y sociales), etc.
- *El almacenamiento.* Es la fase que garantiza el acceso posterior a la información guardada. En él convergen dos procesos: uno intrapsíquico y ligado a los procesos biológicos de funcionamiento mnésico y otro social. En conjunto puede observarse que el almacenamiento no es un proceso lineal, sino también dinámico e interactivo. En este sentido las principales variables analizadas han sido el proceso de pérdida temporal de información, la construcción lógica de detalles, la concentración central de la información y la pérdida periférica, los procesos de reelaboración, etcétera.
- *La recuperación.* Es la última etapa y se ve muy influenciada por la demanda formulada desde el exterior, especialmente la policía y el mundo judicial. Las variables más influyentes son: La formulación de las preguntas, la construcción de las mismas, la precisión versus la relevancia jurídica de la información transmitida, la transferencia inconsciente, etcétera.

La codificación, el proceso por el que un estímulo externo se transmite al cerebro para su almacenamiento, está sujeta a una serie de influencias distorsionantes. *El almacenamiento* en el cerebro de la información codificada se lleva a cabo mediante el proceso de retención. Los *inputs*, alterados ya durante la codificación, sufren una nueva modificación. El proceso de *recuperación de la información* (recuerdo, decodificación) se encarga de traer la memoria a la consciencia, produciéndose una nueva reestructuración de la información. (Cantón, 2000).

3.4 Procesos básicos y tipos de la Memoria

La memoria es nuestra capacidad para usar el conocimiento adquirido como producto de la experiencia. Aclaran que algunas memorias son persistentes, duran semanas o meses e incluso pueden ser indelebles por toda la vida. Éstas constituyen la *memoria de largo plazo*. Otras son muy transitorias, duran solamente mientras las utilizamos y constituyen la *memoria de corto plazo*, también llamada en ocasiones *memoria de trabajo*. (Bermúdez, R. & Prado, 2001).

Los mismos autores señalan que el aprendizaje y la memoria son propiedades del sistema nervioso que nos permiten adquirir, retener y evocar diferentes tipos de información. Nos permiten tomar ventajas de experiencias previas para ayudarnos a resolver una multitud de problemas con los que el ambiente nos enfrenta, como el reconocer lo familiar, predecir eventos, regresar a lugares particulares y evaluar las consecuencias de nuestras conductas.

La memoria y el aprendizaje están estrechamente relacionados: la *memoria* implica la adquisición previa de información (aprendizaje) y el *aprendizaje* requiere la retención de esa información (memoria). Téllez, (2002).

Por lo que clasifica a la memoria en tres fenómenos básicos: el registro o codificación, almacenamiento de la información y evocación.

- *Registro o codificación.* Se refiere a la estrategia cognoscitiva que usamos con la información que llega a nuestro cerebro. Estas estrategias cognoscitivas pueden implicar el análisis, la síntesis, la categorización, la relación con información previa, etc.
- *almacenamiento de la Información.* Se refiere a la retención de la información en los diferentes sistemas de memoria.
En cuanto a la temporalidad o duración del almacenamiento, se le ha descrito como *memoria a corto plazo* y *memoria a largo plazo*. En lo que se refiere a las características propias de la información almacenada, encontramos las memorias visual, auditiva, kinestésica, espacial, emocional y semántica.
- *Evocación.* Se refiere a los mecanismos y estrategias de recuperación de la información que se encuentran en los sistemas de almacenamiento del cerebro.

3.5. La Memoria a Largo Plazo

Ampliaremos un poco más sobre la memoria a largo plazo en razón de que las declaraciones de los testigos y su exactitud en el testimonio tiene que ver precisamente con la capacidad de la memoria a largo plazo.

La memoria a largo plazo se ha dividido en dos tipos: declarativa y de procedimiento (Schacter, 1996), también llamadas explícita e implícita (Squire y Knolwton, 1996, citado en Téllez, (2002).

a) La memoria declarativa o explícita

Se refiere a la adquisición, almacenamiento y evocación de la información de hechos y eventos de manera consciente y, generalmente, por medio del lenguaje.

La memoria declarativa es la que nos da la identidad, una historia personal, y un conocimiento del mundo que nos rodea (Fernández-Ruíz y López-García,1998, citado en Téllez, 2002). Este tipo de memoria se ha dividido en semántica y episódica.

❖ *Memoria semántica.* Este sistema de memoria nos ofrece la capacidad de representar internamente un mundo que no está perceptualmente presente. La memoria semántica permite la construcción de modelos mentales del mundo. Es el tipo de memoria que se pide en la escuela.

❖ *Memoria episódica.* Es una memoria de tipo declarativo que consiste en la capacidad de adquirir y retener el conocimiento acerca de eventos experimentados personalmente y su relación temporal; de acuerdo con Tulving (1985), es la habilidad para "viajar hacia atrás" en el tiempo.

b) *Memoria de procedimiento*

La memoria de procedimiento o implícita se refiere a los efectos no conscientes de la experiencia previa en nuestra conducta, cogniciones y emociones. Este tipo de memoria permite retener asociaciones aprendidas entre estímulo y respuesta, incluyendo los patrones complejos de estímulos y secuencias de respuestas para responder al medio de forma adaptativa. La memoria implícita, es de uso automático y su expresión es no necesariamente consciente, no requiere el uso de palabras y su adquisición se traduce en un mejor desempeño de la tarea realizada (Fernández-Ruíz y López-García, 1998, citados en Téllez, 2002).

Ejemplos de la memoria de procedimiento son la habituación, la memoria perceptual, en donde la exposición facilita la percepción (*priming*), el condicionamiento clásico, los hábitos y las habilidades motoras.

De tal manera, la memoria no parece tampoco tratarse de un proceso unitario ni objetivo y, en función de la finalidad, pueden observarse tres etapas claramente diferenciadas como ya vimos anteriormente: *registro, almacenamiento y recuperación*. En ese sentido, las cosas no son así de simples, ya que se necesitaría un modelo psicológico que lo explique, de lo que deduce que un somero análisis muestra que la persona no almacena cadenas completas de material audiovisual, que después al momento de evocarlo, refleja en una supuesta pantalla dentro de su mente. Una prueba de ello es que uno lee un libro y puede contarlos, pero no rememora las frases impresas sobre el papel. (Zazzali, 2006).

De tal manera que, en la mente no se depositan figuras y voces. Se guarda conocimiento. Cuando alguien relata hechos pasados, narra el conocimiento que tiene sobre un hecho. El relato de ese conocimiento podrá ir seguido de ciertas imágenes mentales convocadas por las palabras, pero primero está el conocimiento que al ser evocado se expresa verbalmente y después, como acompañando, algunas pocas imágenes intra-mentales de algunas escenas deslustradas, turbias, fragmentadas, incompletas, que aparecerán espontáneamente atraídas por su relato. (Zazzali, 2006).

3.6. La memoria traumática en el (TEPT)

Téllez, (2002). Identifica a la memoria traumática, (*flashback*, criterio B (3) TEPT del DSM-IV), refiere que es un tipo de memoria que se caracteriza por un registro y almacenamiento de información de tipo sensorial (visual, auditivo, kinestésico, somático, etc.) y emocional, en forma de recuerdos involuntarios, desencadenados por un estímulo clave o durante el dormir (en forma de pesadillas). La memoria traumática puede ser resultado de sucesos extremadamente violentos, emotivos o

estresantes, como lo pueden ser las experiencias en accidentes de trágicas consecuencias (de automóvil, aéreos, explosiones, incendios, terremotos, inundaciones, etc.), asaltos, experiencias de guerra, abuso sexual y físico, etc. Estas experiencias pueden conducir incluso al síndrome de estrés postraumático,(SSPT) de cual hablaremos más adelante.

3.7 Importancia de la represión en la evocación de los hechos pasados

Es precisamente la evocación del evento estresante lo que más importa del testimonio judicial. Mira y López, (1984), dicen que la evocación no quiere aún decir expresión o testimonio, sino simplemente reproducción voluntaria *interna*.

La represión es el mecanismo de defensa más elemental del Yo, es el proceso inconsciente a partir del cual el Yo elimina del campo de la conciencia aquellos contenidos y sentimientos procedentes del Ello que resultan molestos para la conciencia moral del Superyo. El hombre se civilizó gracias a la “represión” pues tenemos la necesidad de reprimir aquellos hechos, sentimientos y sensaciones susceptibles de generar displacer, sufrimiento y tensión. (Bolinches, 1988).

Lo que ocurre es que reprimir no significa suprimir y por tanto la eliminación es sólo aparente. Los contenidos reprimidos no desaparecen sino que quedan almacenados en el inconsciente y su acumulación y magnitud hacen que cuando un factor desencadenante apropiado lo propicie vuelvan a emerger en forma de neurosis. La función de la represión es ayudarnos a eliminar de la conciencia aquellas vivencias que por su naturaleza ansiógena o frustrante signifiquen un impedimento o demora en nuestro objetivo último de ser felices. (Bolinches, 1988).

Wael, (2009). Acota que existe la represión cuando hay una amenaza que altera a la persona. La represión puede ser consciente e inconsciente; será consciente cuando se rechace algún deseo o alguna situación desagradable. Será inconsciente cuando ésta impida a una pulsión llegar a la conciencia. Es la más usada, los impulsos inaceptables o desagradables provenientes del "ello" son estancados en el inconsciente. La represión implica que el contenido se almacene, pero ese material continúa lastimando al individuo. Se podrá presumir de fortaleza represiva, pero la represión es algo que con el tiempo derrumba a la persona.

"la represión actúa inhibiendo, pero como el recuerdo permanece en el inconsciente, llega a producir diversos trastornos, que aparentemente pueden tener un origen orgánico, funcional, pero que muchas veces lo es psicológico. (Orellana Wiarco; citado en Wael, 2009)

La importancia de la represión en las declaraciones judiciales es enorme, una gran mayoría de veces la represión actúa de un modo fragmentario, no suprimiendo, sino *dificultando* la evocación de los recuerdos. Entonces éstos surgen, pero de un

modo -incompleto, como los restos de un navío naufragado, del plano subconsciente. (Mira y López, 1984).

3.8. Variables que influyen en la transmisión de la información del testigo

La teoría de la comunicación social aporta aquí importantes conclusiones como el gradiente de distorsión, la influencia del ruido, etc. Aplicado a la práctica jurídica existen tres procesos convergentes: (Soria, 1994).

❖ *Variables del testimonio.*

Algunos autores (Wrishtsman, 1991) han enfatizado en la influencia de los dilemas personales sobre el testimonio dado por las víctimas; estos son esencialmente cuatro:

- conflictos de valores personales entre lo que se hace, lo que se debería hacer y sus efectos sobre la víctima y su entorno.
- La creencia de similitud o excepcionalidad del caso presentado y los estereotipos atribuidos a los profesionales responsables de la atención.
- El conflicto personal entre descubrir la verdad y resolver el problema.
- La obligatoriedad de la estabilidad temporal del testimonio inicial.
La obligación atribuida al testimonio de recordar gran cantidad de detalles y con precisión frente a su proceso de captación de concentración y focalización en unos pocos detalles, no siempre significativos procesalmente.

❖ *Variables del medio de comunicación.*

Aparentemente todo testimonio es exigido verbalmente, no obstante su finalidad, excepto en la vista oral es escrito, ello provoca múltiples dificultades. La policía y la justicia están muy acostumbrados a recoger y estructurar directamente en el informe escrito el testimonio dado; se tiende a la concreción y puntualización, se eliminan las dudas del testigo, solo se le centra en la parte que recuerda bien, no hay proceso de estructuración y análisis posterior, se sigue un método inductivo, etcétera, Todo ello hace que el testimonio final escrito se acabe convirtiendo en una historia razonablemente argumentada pero alejada significativamente de la percepción personal del testigo.

❖ *Variables del entrevistador.*

Pueden agruparse en tres grandes grupos:

a) *En primer lugar* aquellas relativas al lugar de recogida del testimonio; aunque parezca extraño una primera recogida del testimonio en víctimas agredidas sexualmente puede recogerse en el mismo lugar de los hechos por la patrulla policial interviniente. En dicho caso actuará como doble canal de información hacia el inspector que recoge la denuncia de la víctima.

- Un segundo lugar más clásico es en la comisaría. El entorno físico ha variado mucho y positivamente en la mayoría de los casos. Ello también resultaría esperable con la creación de comisarías especializadas para la atención de delitos contra la mujer.
- El tercer lugar es el juzgado, en su doble función de guardia (recogida de denuncia) o de instrucción (investigación). En ambos casos el testimonio se ve influenciado por el desconocimiento del contexto, el objetivo de su declaración, etcétera.
- Un cuarto lugar es la rueda de identificación que, si bien pudo haberse realizado en la comisaría, suele repetirse en la mayoría de agresiones sexuales en el mismo juzgado. El obligado cambio de un testimonio centrado sobre un rasgo dominante a otro de comparación de rasgos induce a una identificación dudosa en algunos casos por parte de la víctima.

b) *Un segundo grupo* hace referencia a las variables relativas a la propia entrevista. La formulación de preguntas, la gravedad relativa del delito, el grado de empatía, la experiencia profesional, etc. Las conclusiones del trabajo de Sahjpaul y Renner (1988) en este sentido son concluyentes. Dichos autores compararon el testimonio judicial de víctimas de agresión sexual y física concluyendo:

- el tono neutral de las preguntas del fiscal era similar en ambos casos, pero sólo alcanzaban el 1% las de contenido positivo.
- El tipo de preguntas formuladas por el fiscal no variaba en ambos casos, pero sí las del defensor, así este se centraba mucho más en preguntas no informativas (credibilidad, historia personal pasada, corroboración, consentimiento).
- El periodo de la agresión al cual se referían las preguntas también varía. El fiscal con sus preguntas en los contextos inmediatamente posteriores a la agresión y en la actualidad, mientras la defensa lo hace en la fase delictual.
- La mayoría de los estudios sobre la segunda victimización coinciden en señalar que la sensación más desagradable de las víctimas sexuales ante la Justicia y, lo que es peor, ante la policía, es verse sometidas a un interrogatorio.
- La histórica concepción (dictatorial) de la declaración del agresor como prueba definitiva y la dificultad para adaptarse a un proceso judicial enfocado hacia la vista oral.
- La falta de preparación técnica en recogida del testimonio.

c) *Un tercer grupo* de variables se refiere al propio profesional como persona, expectativas personales impuestas al testimonio, creencia de una intencionalidad oculta, tendencia a la búsqueda de la uniformidad y la coherencia en el testimonio.

3.9. El papel del psicólogo forense experimental

Por tanto, de acuerdo con (Greene, Shooler y Loftus, 1985). El objetivo del testimonio del experto es ayudar a jueces y jurados a evaluar con más eficacia los factores psicológicos implicados en un caso particular. Estos mismos autores proporcionan una lista de los factores sobre los que normalmente testifica un experto en psicología del testimonio. (citado por Sobral, 1994).

1. La naturaleza esquemática de la memoria.
2. El olvido a largo plazo.
- 3 La identificación interracial.
4. El impacto de la ansiedad
5. El impacto de la Información engañosa.
6. La relación entre confianza y exactitud.
7. Técnicas sesgadas de identificación.
8. Centro de atención en el arma.
9. Diferencias individuales en capacidad del testigo.
10. Sobreestimación de la capacidad, del testigo.

En este caso, el papel del psicólogo forense experimental (experto en psicología del testimonio) va en relación a cuestionar la memoria de los testigos; (víctima presencial o instrumental). Los problemas que esta puede presentar por lo que su aportación va más dirigida a exponer sobre el funcionamiento y los factores generales que pueden haber actuado en el caso, que afectan de forma negativa a la memoria de un testigo puesto que deterioran su recuerdo, aunque lógicamente también debe exponer lo que conoce sobre las variables que influyen positivamente sobre la calidad del recuerdo, esto es, que la mejoran. Aquí el experto se limita a informar de la influencia general conocida de factores que pueden haber actuado en el caso, como por ejemplo, el efecto de la edad, del estrés o del intervalo de retención, sobre el recuerdo del suceso y/o el reconocimiento de personas. (Sobral, 1994).

Es decir, en aquellos casos en que la memoria de los testigos y víctimas puede ser cuestionada, el papel del experto es más bien como informador en el propio juicio oral. Mientras que en la evaluación de credibilidad de declaraciones de niños la intervención se dirige a la valoración final de cuán creíble es una declaración específica, y se concreta en un informe escrito antes del juicio oral.

Si una declaración se evalúa como <<no creíble>>, un factor determinante, aunque no el único, podría ser la falta de sinceridad del que relata el hecho. En cambio, cuando el experto actúa informando sobre problemas de memoria de los testigos, el presupuesto siempre es que el testigo actúa con honradez. Aquí el argumento que va a

utilizar el defensor es que las pruebas de culpabilidad de su defendido son únicamente pruebas de identificación y que éstas están sujetas a error.

No parece en absoluto descabellado que un experto en psicología del testimonio actué como perito en procesos en los que la prueba de identificación sea determinante, o en procesos en los que la exactitud en la estimación del paso del tiempo o en el recuerdo de comentarios sea importante para evaluar la premeditación de un acto delictivo, por ejemplo. (Sobral, 1994).

El psicólogo forense experimental, como los demás peritos que intervengan en el juicio oral, está obligado a exponer objetivamente los datos que conoce y a contestar a cualquier pregunta de la sala sobre el tema de su especialidad; resaltando el psicólogo tanto el alcance de los datos disponibles como los límites y el rango de los conocimientos psicológicos que maneja.

Capítulo IV
Técnicas de acopio de la información y ayuda al
testimonio del testigo/víctima

Capítulo IV

Técnicas de acopio de la información y ayuda al testimonio del testigo/víctima

El libre manejo de la entrevista, un encuentro premeditado pero insólito (Cesar Augusto Cabral dixit) es, en estos casos, mucho más fiable que cualquier rígida estructura testística. No hay un test que reemplace a la entrevista clínica.
Zazzali, J.

➤ 4.1 Indicadores de las declaraciones de los testigos

Inicialmente se han encontrado diferencias entre los recuerdos imaginados y los percibidos; los imaginados son generados por otros conocimientos del sujeto e incorporan más información e idiosincrática, mientras que los percibidos aportaran más datos sensoriales y contextuales; pero la demora en la declaración puede afectar a estas características ya que los testigos no honestos pueden reflexionar sobre su propia declaración, haciéndola más parecida al testigo honesto. (Alonso-Quecuty, 1991; citado en Soria y Hernández, 1994).

Soria y Hernández (1994) proponen que cuando se estudien las declaraciones habría de considerar que en el proceso judicial se producen cambios en la declaración de los acusados de delitos sexuales; para valorarlos ha de procederse a analizar los siguientes indicadores:

- Momento procesal de la declaración.
- Circunstancias ambientales, percepción, memoria y tiempo transcurrido.
- análisis de criterios cognitivos: percepción, memoria, dirección de los cambios y motivación.
- Análisis del paralenguaje y de la conducta no verbal.
- Perfil del agresor del delito.

Ambos autores coinciden que desde un punto de vista clínico es fundamental poner en relación el perfil del agresor, las características de la agresión y el proceso de las declaraciones a fin de ir construyendo una imagen del hecho delictivo lo más objetiva posible.

4.2. La obtención de la declaración

Las herramientas fundamentales para la obtención de información de los testigos son los interrogatorios y entrevistas. (Arce y Fariña, 2005). Estas van a depender de factores tales como la pericia del entrevistador, el grado de colaboración del entrevistado, (lo que incluye la capacidad de sus procesos psicológicos); el tiempo transcurrido desde el suceso y, evidentemente, el tipo de entrevista o interrogatorio.

Mendoza, (2006). Hace la diferencia entre el interrogatorio y la entrevista: El interrogatorio es aquel que elabora el jurista para encontrar la verdad de un hecho, y está limitado al hecho mismo y lo que lo rodea, sin embargo la entrevista criminológica es un documento biográfico que nos va a permitir entender las causas y motivos que llevaron al sujeto a delinquir, y las formas o caminos que siguió para cometer el ilícito, de acuerdo con su estilo de vida, su manera de ser y de comportarse, analiza cada uno de los aspectos de su vida en la medida de lo posible.

Concluye, que la entrevista es la secuencia científica que se realiza para saber una verdad, y para su estudio se divide en diferentes áreas, que serán valorables para llegar a un diagnóstico; en cambio el interrogatorio está sujeto a criterio del juez, quien podría calificarlo de verdadero en su totalidad, totalmente falso, o podrá aceptar algunas circunstancias verdaderas y otras falsas. (Mendoza, 2006).

La entrevista como una situación bipersonal (psicólogo-entrevistado), de duración limitada, que tiene por objeto lograr una descripción profunda y completa que sea factible de la personalidad total del entrevistado. Abarca los aspectos pretéritos, presentes (diagnóstico) y futuros (pronóstico) de esa personalidad, utilizando para lograr tales objetivos ciertas técnicas (entrevista estructurada, semidirigida, técnicas proyectivas, cuestionarios; informe final). Amato, (2004).

A lo largo de la entrevista es importante poder detectar que tipo de vínculo trata de establecer el entrevistado con el psicólogo: si trata de seducirlo, confundirlo, mantenerse a distancia, depender excesivamente de él, etcétera, porque esto indica de que manera específica siente su contacto con él (como peligroso, invasor, maternal, entre otros términos)

La entrevista se hace mejor cara a cara. Hay una interacción compleja que ocurre durante una entrevista en la cual ambos participantes hacen observaciones conforme checan y contra checan el comportamiento verbal y no verbal de cada uno. Hay un análisis mutuo: el entrevistado escrutiniza al investigador en busca de señales de credibilidad mientras es observado en busca de patrones de engaño. (Yeschke, 2006).

4.3 La entrevista Cognitiva una técnica forense

La declaración obtenida mediante interrogatorios, no es productiva para la aplicación de los sistemas de análisis de la credibilidad basados en el contenido de las declaraciones. (Arce y Fariña, 2005).

La utilización de la Entrevista Cognitiva (E.C.), requiere entrenamiento en las técnicas específicas de la entrevista, conocimientos sobre la memoria de los testigos y sobre el proceso de victimización. Este conjunto de técnicas deben adaptarse a cada testigo/situación, exigiendo un esfuerzo al entrevistado. (Soria & Hernández, 1994).

De lo que resulta que para la aplicación de los sistemas de análisis de la credibilidad basados en el contenido de las declaraciones. (Arce y Fariña, 2005). Se precisa de entrevistas en las que el entrevistador no mediatice la Información a recuperar por el testigo. *Las entrevistas en formato narrativo de discurso libre, tal como la entrevista cognitiva, se ajustan a esta demanda.*

En función de la tarea cognitiva demandada a la persona se distingue entre los sistemas de ayuda al recuerdo o al reconocimiento del agresor y/o del delito. (Soria y Hernández, 1994; Diges y Alonso Quecuty, 1991; citados en Soria y Hernández, 1994).

Por sistemas de recuerdo se entienden aquellos en los que se solicita al testigo que describa todo aquello que recuerda, pudiéndose destacar:

- La clásica denuncia escrita.
- Cuestionarios cerrados con descripción de características físicas
- Entrevistas más o menos estructuradas.
- Dibujos a carboncillo.
- Sistemas de apoyo tecnológico -estilo *photo fit*-.

Los sistemas de reconocimiento del agresor son el reconocimiento en vivo o rueda de presos (rueda de identificación) y mediante el archivo fotográfico.

También se han utilizado técnicas de hipnosis para recuperar detalles de difícil recuerdo por el impacto emocional producido, pero tienen un uso más como investigación que efectividad legal en cuanto un testigo ha de ser consciente de lo que afirma para que se le atribuya validez a su declaración. (Soria et al., 1994)

A los procedimientos de la *entrevista cognitiva* (E.C.) subyacen los principios de multiplicidad de canales de memoria formulado por la teoría del procesamiento de la información. Igual que existen varios sistemas de codificación de los episodios en la memoria a largo plazo (imágenes, asociaciones, series temporales, clasificaciones, redes de conceptos...), también hay varios canales de recuperación de un mismo hecho

o huella mnésica y la información que no es accesible mediante una técnica puede serlo mediante otra.

A partir de estos principios generales se han formulado unas técnicas específicas de recuperación de memoria, (Soria y Hernández, 1994; Arce y Fariña, 2005).

- Narrarlo todo, *el recuerdo libre*, consiste en pedirle al testigo que narre todo lo sucedido, absolutamente todo.
- *Reconstrucción mental de contextos físicos y personales* que existiesen en el momento del crimen (o del hecho a recordar), esto es, la *reinstauración de contextos*.
 - Elementos emocionales (v.gr., trata de recordar cómo te sentías).
 - Elementos secuenciales (v.gr., piensa en lo que estabas haciendo en ese momento).
 - Características perceptuales (v.gr., retoma la imagen de la escena del crimen y haz un dibujo de la habitación. qué olía? ¿Qué oías?)
- *Cambio de perspectiva*, trata de animar al testigo a que se ponga en el lugar de la víctima, o de otro testigo del suceso, incluso del sospechoso, y que informe de lo que vio o hubiera visto desde esa perspectiva, si estuviera ocupando el lugar de esa persona.
- *Cambio de secuencia temporal, el recuerdo en orden inverso*, se pretende que el individuo narre los hechos desde un orden diferente a como se desarrollaron. (v, gr., desde el final al principio, desde el medio, hacia atrás).
- *Técnicas mnésicas de asociación* para el recuerdo de:
 - Gimnasia memorística para la recuperación de la apariencia «¿Le recuerda a alguien conocido?, ¿Había algo en su apariencia que le llamo la atención?»
 - Nombres: Recorra el abecedario y trate de recordar la primera letra.
 - Objetos: Evocar características físicas; «Parecían pesados de llevar?, ¿Brillaban?»
 - Rasgos del habla: Si hablaba con algún acento, pronunciación rara, utilizaba palabras inusuales o extranjeras, tartamudeaba.
 - conversación: «De qué hablaba?, ¿Le recordó algo?»
 - La matrícula de vehículos: «¿El número era bajo o alto?».
 - Acciones: «¿Cómo se sintió cuando...?»

La utilización de la E.C. requiere entrenamiento en las técnicas específicas de la entrevista, conocimientos sobre la memoria de los testigos, sobre la simulación y el proceso de victimización. Este conjunto de técnicas debe adaptarse a cada testigo/situación.

De ahí pues, la importancia que el entrevistador tenga una formación clínica forense, como lo confirma García, (2009). Es por ello que la entrevista no es en formato de interrogatorio, sino *no directiva* y orientada a la reinstauración de contextos. Es decir, seguimos el procedimiento de entrevista abierta y en formato de discurso libre seguida de una reinstauración de contextos. (E.C.)

4.4. La entrevista Clínica Forense

Una última fuente de obtención de información con implicaciones para la fiabilidad de un testimonio procede del ámbito clínico. Los instrumentos usuales de medida clínica están desarrollados sobre la base de que estamos ante un paciente.

A fin de minimizar tanto los falsos positivos (catalogar a enfermos reales como simuladores); como los errores de omisión (no detectar como simuladores a sujetos que realmente están simulando). Es donde tiene cabida una entrevista de orden clínico que permita un diagnóstico y sirva de contraste a los datos obtenidos por otros métodos. (Arce y Fariña, 2005).

Así, hemos concretado lo que denominamos *Entrevista Clínico-Forense*. La entrevista, llevada a cabo por un entrevistador entrenado y con conocimientos de psicopatología, consiste en pedir a los sujetos que relaten en un discurso narrativo libre los síntomas, conductas y pensamientos que tienen en el momento presente en comparación con el estado anterior al delito (esto es, EEAG en el eje V del DSM-IV-TR). Si los sujetos no responden de motu proprio, les será requerido por medio de preguntas abiertas, de acuerdo con el eje V del DSM-IV-TR (American Psychiatric Association, 2002), que informen igualmente sobre sus relaciones familiares (EEGAR); relaciones sociales (EEASL) y relaciones laborales (EEASL). (Arce y Fariña, 2005).

Con este procedimiento, se solicita a los sujetos la ejecución de una tarea de conocimiento de los síntomas que padecen en tanto con las entrevistas estructuradas, semi-estructuradas, listados de síntomas e instrumentos psicométricos desempeñan una tarea de reconocimiento de síntomas.

Este procedimiento de entrevista se mostró fiable, válido y productivo en la detección de simulación de un trastorno de estrés postraumático ligado a una falsa agresión sexual e intimidación (Arce, Fariña y Freire, 2002), violencia de género (Arce et.al, 2004), accidente de tráfico (Arce, Fariña, Carballal y Novo, 2006) y de un trastorno mental no imputable (Arce, Fariña y Pampillón, 2002; citados por Arce y Fariña, 2005).

Por otra parte, la obtención de esta información clínica debe ser grabada y procederse al análisis de contenido de la misma. Mediante la entrevista clínica forense, reforzamos el grado de fiabilidad y validez del testimonio de un testigo que pudiera estar simulando. Desde esta perspectiva, debemos tomar en cuenta dos cosas importantes: Primero, que esta técnica forense adquiere relevancia por el grado de validez y confiabilidad en la información obtenida. Segundo, que el clínico forense debe ser un experto en el manejo de la psicopatología clínica, ser un clínico con experiencia. (García, 2009).

En referencia al *diagnóstico clínico de veracidad de un testimonio*, pero que este no sería aplicable a cualquier caso. Razona que con un adecuado examen clínico, donde el perito tiene en cuenta todos los sutiles elementos que suceden en el encuentro entre las dos personas -el examinador y la niña presuntamente abusada- tamizados por la preparación psicopatológica, y la formación humana del perito, estamos convencidos de que un psiquiatra forense experimentado puede establecer, no pocas veces, la veracidad o la falta de veracidad del relato. (Zazzali, 2006)

Puntualiza que la entrevista clínico-psiquiátrica es un elemento humano. Desde el conocimiento, la experiencia y el *arte* del entrevistador, los relatos ¿no podrán ser captados empáticamente y valorados como expresión indubitable de verdad? Creemos que es perfectamente factible muchas veces. Pero no tendremos pruebas científicas palpables y reproducibles en el laboratorio *científico natural*. No nos será posible describir cómo captamos que ese testimonio es verdadero. Y sin embargo estaremos seguros de nuestra aseveración. En razón de que, el abordaje del diagnóstico clínico de credibilidad si es posible, pues el método *fenomenológico-comprensivo* está fundamentado científicamente desde las ciencias culturales. Con él se penetra en los complicados vericuetos de la mente y se desentrañan los más complicados fenómenos humanos. Zazzali,(2006).

4.5. Diferencias esenciales entre el testimonio por relato espontáneo y el obtenido por interrogatorio

Es evidente que el relato espontáneo -siempre partiendo de la existencia de un propósito de sinceridad- resulta más vivo e incluso más puro (menos deformado) que el obtenido por interrogatorio. Mira y López, (1984).

El relato espontaneo, permite al testigo describir los hechos en sus propias palabras, provocando una respuesta vívida y hasta emocional. (Baytelman y Duce, 2004; citado en Peña, 2010).

Sin embargo, sólo un tanto por ciento muy escaso de testimonios espontáneos dicen todo lo que interesa y nada más que lo que interesa. La narrativa libre parece ser un método de diagnóstico más sensible que una entrevista estructurada, pero resulta menos riguroso. Por tanto, el entrevistador debe oscilar entre preguntas abiertas que permitan la expresión de la espontaneidad y preguntas directas que aclaren algún dato importante. Las preguntas deben ser cortas, contener una sola idea y construirse bien gramaticalmente. (Echeburúa, 2000).

Sugiere que para una mejor obtención de la información del testigo y para el subsecuente análisis, el entrevistador deberá:

- Establecer la secuencia cronológica de los hechos mediante sucesos significativos para el testigo.
- Facilitar el recuerdo de determinados detalles mediante técnicas nemotécnicas.

- Recurrir durante la entrevista a preguntas que ayuden a poner a prueba la capacidad de sugestionabilidad del menor.
- La entrevista debe avanzar desde aspectos más neutrales hacia cuestiones más significativas emocionalmente para el menor.
- Se debe facilitar la narración espontánea de los hechos y profundizar después en el suceso mediante preguntas directas y cerradas que clarifiquen determinados aspectos del relato y permitan la obtención de detalles precisos.
- Es importante concluir la entrevista de manera positiva.
- Desde una perspectiva formal, la entrevista debe realizarse en un entorno relajado y tranquilo.
- Las entrevistas pueden grabarse, siempre que las circunstancias hagan aconsejable esta medida. Incluso, como una medida de protección tanto por la información obtenida como para el investigador forense.

En cambio, el testimonio obtenido por interrogación representa el resultado del conflicto entre lo que el sujeto sabe, de una parte, y lo que las preguntas que se le dirigen tienden a hacerle saber. Toda respuesta es, en efecto, una reacción mixta, en la que entran no sólo las vivencias espontáneas del interrogado, sino también las representaciones y tendencias afectivas evocadas por la pregunta a que responde. Fácilmente puede ocurrir que se engendre una contestación falsa por uno de estos tres motivos, (Mira y López, 1984).

- a) porque la idea implícitamente contenida en la pregunta evoque por asociación otra, no concordante con la realidad a testimoniar.
- b) porque la pregunta haga sentir al sujeto la existencia de una laguna en su memoria, que tratará de llenar aventurando una respuesta al azar o basada en una deducción lógica.
- c) porque la pregunta determine una sugestión directa o coloque al sujeto en condiciones de inferioridad (miedo) que le impidan dar la contestación debida. En resumen, podemos decir que el testimonio obtenido por interrogación acostumbra dar *datos más concretos*, pero también *menos exactos*, por regla general, que los del relato espontáneo.

Peña, (2010), sugiere algunas claves para el interrogatorio:

- No pierda el rumbo
- Use lenguaje apropiado
- Permita al testigo explicar
- Observe y escuche al testigo
- Tome apuntes
- Utilice ayudas audio visuales
- tiempo y ritmo del interrogatorio
- Inicie y termine con fuerza
- Lenguaje verbal y corporal
- Adelantar debilidades e explicarlas

4.6. Análisis de las clases más importantes de preguntas empleadas en los interrogatorios judiciales

Mira y López, (1984). Clasifican las preguntas desde un punto de vista psicológico y gramatical donde se pueden distinguir, cuando menos, estas nueve clases de preguntas:

1. *Determinantes* (preguntas con pronombres interrogativos).
2. *Determinantes y disyuntivas completas*. Estas últimas, por el mero hecho de formular explícitamente las dos posibilidades (*¿era así? o ¿no era así?*), son menos sugestivas que las otras, pero no hay duda que sólo la primera clase, o sea la pregunta *determinante* (*¿cómo?, ¿cuánto?, ¿por qué?*), merece el calificativo de imparcial.
3. *Disyuntivas completas*.
4. *Diferenciales* (*¿sí o no?*). Algo menos sugestiva, pero también parcial, es la pregunta diferenciadora -siguiente: *¿era negra la corbata?* Parece a primera vista que las probabilidades de obtener una contestación afirmativa son las mismas que las de provocar una negación.
5. *Afirmativas condicionales* (*¿sí?*)
6. *Afirmativa o negativa*. También deben ser proscritas de un interrogatorio imparcial, pues entrañan una sugestión al obligar al sujeto a decidirse entre un sí y un no, pero condicionándole previamente la respuesta de acuerdo con lo que el interrogador espera.
7. *Negativas condicionales* (*¿no?*).
8. *Disyuntivas parciales*. En las que se coloca al interrogado en situación de decidirse entre dos posibilidades excluyendo las demás, entre las que puede muy bien hallarse la que sea cierta.
9. *Afirmativas por presunción* (*Voraussetzungsfragen* de los alemanes). Que da por supuesta la existencia de un recuerdo en la mente del testigo sin haberse cerciorado antes de ella, es la que debe evitarse con más cuidado en los interrogatorios, pues es la que entraña una mayor capacidad sugestiva por el error.

Peña, (2010). Establece diferentes clases de preguntas a efectos de obtener un interrogatorio lo más convincente posible.

1. Preguntas destinadas a aportar información.
 - Preguntas narrativas
 - Preguntas abiertas
 - Preguntas cerradas
 - Preguntas muy cerradas
2. Preguntas destinadas a generar confianza en el testigo.
 - Preguntas introductorias y de transición.

3. Preguntas de Legitimación o validación del testigo.

4. Preguntas finales para redondear el interrogatorio y terminar con una impresión positiva por parte del tribunal.

CAPITULO V
Características y Variables de la Validez de la
Declaración y/o del Testimonio

CAPITULO V

Características y Variables de la validez en la Declaración y/o del Testimonio

5.1. Voluntariedad y validez de la confesión

La validez de la confesión judicial exige unos requisitos legales y otros psicológicos (Romero,1989; citado en Soria y Hernández (1994).

Psicológicos:

- Debe ser consciente.
- Debe ser expresa, terminante y personal
- La persona ha de tener capacidad jurídica para efectuarla.
- Que no sea obtenida por métodos violentos o de coerción.

Existe un gradiente de voluntariedad de las declaraciones; estas serían progresivamente menos voluntarias a medida que aparezcan los siguientes comportamientos, hasta llegar a la nulidad total de la declaración (Wrightsmán, L.S., 1991): citado en Soria y Hernández, (1994).

- Promesas de trato favorable (coerción mediante refuerzo positivo).
- Aislamiento.
- Interrogatorio continuo durante horas.
- situación emocional de la indefensión.
- Amenazas y coacciones.
- Malos tratos y/o torturas.

Soria & Hernández,(1994). También recomiendan el registro magnetofónico de la declaración policial, pues no solo ofrecen garantías de que la transcripción es correcta, sino también evitan situaciones de malos tratos policiales.

En relación a la validez, Amato,(2006). Expone una serie de cuestionamientos para que el testimonio de un niño (víctima/testigo) sea válido en caso de un abuso sexual, cumpla con una serie de requisitos:

- ❖ Sus conocimientos sexuales deben exceder los esperados para su edad o nivel evolutivo.
- ❖ La descripción de los hechos debe hacerse con un lenguaje y una perspectiva acorde a los de un niño.

- ❖ En el relato, debe haber múltiples accidentes de abuso durante un tiempo prolongado.
- ❖ Debe haber una progresión de la conducta sexual hacia formas cada vez más íntimas.
- ❖ Debe referirse elementos de secreto en la interacción con el abusador, al igual que maniobras de coerción (física o psicológica) o de seducción que hayan permitido el vínculo abusivo.
- ❖ El relato debe persistir a lo largo del tiempo y frente a diferentes personas.
- ❖ Debe de haber una reacción emocional congruente con lo relatado (temor, humillación, vergüenza, culpa, disgusto, malestar, excitación sexual, etcétera).

5.2. Marco Jurídico

En cuanto a los requisitos legales para obtener la declaración del testigo en la fase de investigación policial, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal observa.

Artículo 255. Para apreciar la declaración de un testigo, el Ministerio Público o el tribunal o el juez tendrán en consideración (R-O.F.-10-01-1994).

- I. Que el testigo no sea inhábil por cualquiera de las causas señaladas en este código;(F.-E.-D.O.F.- 11-09-1931)
- II. Que por su edad, capacidad de instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto;
- III. Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;
- IV. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;
- V. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y
- VI. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio no se reputará fuerza. (R-D.O.F.-10-01.1994)

Tratándose de menores de edad, deberán tomar en cuenta su edad, el delito que se trate, su situación física y mental y los resultados de los estudios que en su caso se le hayan practicado al respecto. (A.G.O.- 15-09-04).

5.3. Las variables que afectan la exactitud del testimonio

Como señaló Wells en 1978, una parte de los factores que amenazan la exactitud de la memoria del testigo no pueden ser controlados por el sistema de justicia: las condiciones de observación, la ansiedad experimentada por el testigo, la raza del autor del delito y otras variables ya han actuado cuando el testigo se presenta en comisaría, y el sistema de justicia solo puede tener una estimación de su efecto, y

como tal, está sujeto a error. Concluye que es precisamente ante este tipo de problema que se ha intentado consolidar la figura del psicólogo forense experimental, cuya tarea sería declarar como perito en casos en los que la evidencia principal se basa en identificaciones de testigos. (Sobral, 1994),

El elemento necesario de arranque debe ser rechazar la vieja concepción de la memoria como una cinta de vídeo que todo lo graba con precisión. Es importante huir de este error en la medida en que la exactitud del testimonio ha sido siempre una función ligada exclusivamente a la memoria. Diges y Mira, citados en Alonso Quecuty, 1997; señalan como las principales creencias erróneas en relación con la exactitud del testimonio: (Querejeta, 1999),

- ❖ La violencia del incidente favorece su recuerdo; (focalización del arma versus recuerdo de destello: recuerdo puntual y específico frente a recuerdo intenso y rico).
- ❖ Las mujeres son peores testigos en los sucesos violentos.
- ❖ Los niños son sugestionables.
- ❖ Los policías creen mejor la técnica de interrogatorio mediante preguntas e interrupciones del relato.
- ❖ La hipnosis es un procedimiento de confianza para la exactitud del testimonio.

La exactitud de la declaración o testimonio depende de la memoria, entendida actualmente como una estructura cibernética de captación, almacenamiento y recuperación de información.

Los factores o variables que inciden en la memoria pueden ser ordenados siguiendo otra clasificación (Ibabe, 1998; citado en Querejeta, 1999). Como lo señala a continuación la tabla abajo (Fig. 1).

SUCESO		TESTIGO		EVALUACION
Condiciones físicas	Características	Variables físicas	Variables cognitivas	
Tiempo de exposición	<i>Tipo de suceso</i> <ul style="list-style-type: none"> • violento • no violento 	<i>Edad:</i> <ul style="list-style-type: none"> • niños • adultos • ancianos 	<i>Estrategia:</i> <ul style="list-style-type: none"> • codificación • retención • recuperación 	<i>Tipo de pruebas:</i> <ul style="list-style-type: none"> • recuerdo libre • preguntas abiertas alternativas múltiples
Iluminación	<i>Tipo de Información</i> <ul style="list-style-type: none"> • Central • Periférica 	<i>Características Perceptivas:</i> <ul style="list-style-type: none"> • visión • audición 	<i>Habilidad para recordar:</i> <ul style="list-style-type: none"> • personas • sucesos 	<i>Técnicas para recuperar la Información</i> Intervalo de evaluación Información posterior al Suceso
Distancia	<i>Características de los participantes</i>	<i>Activación fisiológica</i> <i>Raza</i> <i>Sexo</i>	<i>Atención:</i> Focalizada No focalizada Activación emocional Subjetiva Expectativas y estereotipos Confianza	<i>Análisis de la mentira.</i>

FIG: 1 Tabla que señala las diversas variables que pueden afectar a la memoria en un determinado acontecimiento.

Probablemente, algunos de los factores que contiene la tabla anterior han sido ya asumidos como una cierta forma de cultura general:

- condiciones de iluminación: a mayor iluminación, mayor captación de información;
- duración del suceso: a mayor duración, mayor captación;
- grado de violencia del suceso;
- tiempo que transcurre desde el evento.
- Etcétera.

Parece necesario detenerse brevemente a considerar otros factores, a los que se concede notable importancia, (Querejeta, 1999):

a) *En situaciones de ansiedad y estrés*, pueden existir muchas dificultades para recordar lo observado. Parece existir una fuerte estimulación por una situación de alerta, que modifica las posibilidades sensoriales hasta el extremo de inhabilitar a un alto porcentaje de testigos.

Se insiste en la consideración del estrés como situación destacable, bajo la denominación de “activación emocional”. Ibañe,(1998). Para explicar esta relación, recurre a tres modelos: (citado en Querejeta, 1999).

1. Ley de Yerkees-Dodson: señala que, para las tareas complejas, niveles moderados de estrés mejoran los resultados, mientras que los niveles altos o bajos los empeoran.
2. La hipótesis de Easterbrook: señala que, en situaciones de activación emocional elevada, disminuye el número de estímulos percibidos, tanto los relevantes como irrelevantes.
3. Modelo del impacto del suceso: después de un suceso, si el testigo dirige su atención hacia el estado emocional, almacenará poca información. En cambio, si dirige su atención hacia el suceso, almacenará la información principal.

b) *La información que recibe con posterioridad al evento*. Cada vez que se recuerda un evento, se reconstruye el recuerdo y se altera por:

- eventos posteriores
- mayor entendimiento
- nuevo contexto
- sugerencias de otros
- el recuerdo de otros individuos

Pero, además, no podemos soslayar el hecho de que vivimos constantemente bombardeados por informaciones que nos llegan a través de los medios de comunicación.

c) *En tercer lugar, la forma en la que se produce la declaración o testimonio, condiciona la exactitud del mismo*; y ello, no sólo respecto a unas condiciones genéricas del espacio físico o de la actitud del interrogador, sino muy especialmente en relación con la forma de inquirir: la forma libre, en la que se deja al sujeto el control de su relato ofrece mucho mejores resultados que las preguntas cerradas y dirigidas, formuladas por quien interpela.

Finalmente, destacaremos dos aspectos más puntuales. (Sobral, 1994). El fenómeno de la “focalización del arma” explica el efecto que produce un arma en una escena, de manera que su mera presencia resta gran capacidad de atención del testigo.

Aparece un sesgo en relación con los grupos, que consiste en una sobrehomogenización. Cuanto se refiere a un grupo al que el testigo no pertenece (sexo, raza, nivel socioeconómico, lugar de procedencia...) se atribuyen de manera automática e inconsciente una serie de características por la mera pertenencia.(citado en Querejeta, 1999).

De esta manera, el experto tiene que informar sobre problemas de memoria, su aportación va más dirigida a exponer los factores generales que afectan de forma negativa a la memoria de un testigo puesto que deterioran su recuerdo, aunque lógicamente también debe exponer lo que conoce sobre la variables que influyen positivamente sobre la calidad del recuerdo, esto es, que lo mejoran; como el efecto de la edad, del estrés o del intervalo de retención, sobre el recuerdo del suceso y/o el reconocimiento de personas.

5.4. El Testimonio del niño

La consideración respecto de la exactitud o capacidad de testimonio de los niños -y ahora hablamos exclusivamente de niños testigos, pero no de niños víctimas o testigos ante los tribunales- ha resultado condicionada, aun hasta nuestros propios días, por dos prejuicios. (Querejeta, 1999).

- El niño es un testigo impreciso, sobre todo porque debido a su edad tienen una memoria limitada;
- El niño es un testigo sugestionable y manipulable con facilidad.

La exactitud del testimonio de un niño es función de dos variables, principalmente:

- a) *La edad*: de manera que los principales resultados de las diferentes experiencias señalan que:
 - No se aprecian diferencias entre niños de 10-11 años y adultos.
 - Los niños mayores ofrecen mejores resultados que los pequeños, pero esta diferencia se plasma en cuestiones cuantitativas (cantidad) y no cualitativas (calidad).
- b) *La técnica de interrogatorio*: los resultados son significativamente mejores cuando se utiliza el recuerdo libre, frente a la entrevista estructurada; es decir, cuando se deja al niño que cuente libremente lo que observó, en lugar de hacerle preguntas específicas.

La sugestionabilidad también aparece ligada a la edad, de manera que los niños de tres años lo son significativamente más que los mayores o que los adultos. Algunas hipótesis señalan que la sugestionabilidad aparece frente al adulto, pero desaparece cuando quien plantea las preguntas sesgadas es un niño. Se ha denominado “factor de prestigio”. Querejeta, (1999).

“Como afirmación general -señalan Diges y Alonso-Quecuty-. (1997) podemos decir que la resistencia a la sugestión es mayor cuanto más recuerda el niño, cuando más

generales y menos sugerentes sean las preguntas y cuanto más interesantes le resulten las acciones y los objetos por los que se le pregunta”. En este punto, adquiere especial importancia –como es fácil deducir– la capacitación del profesional que interviene.

Parece que el umbral o punto crítico, tanto para la capacidad memorística como para la sugestionabilidad se sitúa en los seis años (Martín, 1994). Cuando orientamos la valoración hacia la credibilidad del testimonio de un niño, el problema se complica notablemente desde la perspectiva del niño que declara como víctima, generalmente bajo la sospecha de un abuso sexual. Son delitos definidos por la privacidad. En estos casos, sobre todo en las formas crónicas, los hallazgos físicos no se presentan y la cuestión, inevitablemente, discurre sobre el delicado filo de creer más o menos a un menor que a un adulto: víctima y agresor. (Querejeta, 1999).

Llegados a este extremo, la Psicología Forense afirma tener métodos e instrumentos útiles: El análisis de la realidad de las declaraciones (SRA). Diges y Alonso-Quecuty, (1997). Afirman que “Esta técnica permite al psicólogo forense experimental conocer si la narración que hace el niño de los hechos corresponde o no con una experiencia vivida realmente por el menor o si, por el contrario, es fruto de su imaginación o de la manipulación de un adulto” (citado por Querejeta, 1999).

Esta técnica se basa en:

- Estudio por el psicólogo de todas las actuaciones del sumario.
- Entrevista con el niño.

De una manera muy genérica, podemos apreciar que las formas de abordaje del menor van a ser diferentes según su edad –nivel de maduración–. Por tanto, no toda entrevista se debe desarrollar de igual manera.

5.6. Variables de inexactitud de los testimonios en los testigos

En el análisis cualitativo de los errores del testimonio de los testigos se diferencian en cuatro clases: (Mira y López, 1984).

- errores de *observación* (aprehensión o percepción insuficiente o deformada)
- errores de *recuerdo* (olvido completo, seudomemorias, etcétera)
- errores de *imaginación* (confabulación, retoques o complementación de los datos mnémicos en virtud de una intención determinada: quedar mejor, darse importancia, etcétera)
- errores de *juicio* (interpretación equivocada de datos, falta de autocrítica o exceso de ella, etcétera).

Las variables más comunes de inexactitud del testimonio: Mira y López, (1984)

- En primer lugar el *hábito*, en virtud de este describimos los sucesos más como *acostumbran* a ocurrir que como pueden haber pasado o han pasado en realidad. en donde el pasado influye en nuestras percepciones y creencias acerca de un hecho presente.
- En segundo término citemos la sugestión, es decir, el automatismo engendrado por la presencia en las preguntas de elementos que condicionan la contestación en un sentido determinado.
- En tercero, mencionaremos la *confusión temporal*; o mejor dicho, *la transposición cronológica* que con frecuencia se produce y en virtud de la cual el sujeto cree sucedidos después hechos acaecidos antes (y viceversa) de la situación a testimoniar.
- En cuarto lugar, pero en primero de importancia, citaremos como causa de inexactitud de los testimonios la *tendencia afectiva* que inevitablemente se engendra en el sujeto frente a toda situación y que le hace sentir simpatía o antipatía no sólo hacia las personas, sino hacia todo lo existente.

5.7. La aplicación de la psicología del testimonio a la tacha de testigos en los juicios civiles y laborales.

La tarea de la psicología del testimonio es precisamente corroborar el testimonio del testigo, de la honestidad y credibilidad de su declaración, (tachas al dicho y a la persona); en razón de que es en sí un medio de prueba, podría tener mucho peso o valor probatorio en el juicio.

Tachas a los Testigos

En virtud del carácter subjetivo de la prueba testimonial, existen determinadas circunstancias por las cuales, aun siendo admisible la prueba, debe restarle eficacia probatoria. Por lo tanto, las tachas son causas que invalidan o disminuyen el valor probatorio de las declaraciones de los testigos, hechos valer por las partes. (Tena et. al., 2001).

Al respecto, el artículo 818 de la *Ley Federal del trabajo* señala:

Las objeciones o tachas a los testigos se formularan oralmente al concluir el desahogo de la prueba para su apreciación posterior por la Junta. Cuando se objetare de falso un testigo, la Junta recibirá las pruebas en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere al artículo 884 de esta ley.

Se infiere que las objeciones o tachas a los testigos deberán formularse en forma oral, precisamente al concluir el desahogo de la prueba, siendo inaceptable conceder término perentorio para realizarlas. Es inadmisibile la prueba testimonial, tendiente a justificar las tachas de los testigos. (Tena 2001)

Las tachas se clasifican de la forma siguiente:

a) *Tachas al examen*

Las que se fundamentan en violaciones en el ofrecimiento o recepción de pruebas.

b) *Tachas al dicho*

Se refieren a las manifestaciones del testigo, las que se impugnan por considerarse oscuras, contradictorias, inverosímiles o falsas.

c) *Tachas a la persona*

La declaración efectuada, existiendo tacha absoluta, carece de valor por referirse a la capacidad y aptitud de ser testigo. Las tachas relativas se fundan en causales que pueden afectar la declaración del testigo, pero no la privan automáticamente de validez.

Se ha considerado que el interés, el parentesco, la amistad, el odio, la relación laboral de confianza, los vínculos sociales o comerciales, etcétera son algunas circunstancias que disminuyen la eficacia probatoria del testimonio, la Junta debe declarar sospechoso al dictar su resolución, exponiendo los argumentos de su libre determinación valorativa. (Tena e Ítalo, 2001).

Capítulo VI
El engaño o la mentira y la Simulación en el
Falso Testimonio

Capítulo VI

El engaño o la mentira y la Simulación en el Falso Testimonio

<La verdad sólo es una; las mentiras son infinitas> y para ser <validas> deben parecerse a la verdad; en efecto, <mil cosas verosímiles pueden aparentar una verdad necesaria; y muchas cosas verdaderas, lejanas, una conclusión falsa>.PIO ROSSI (1581-1667)

6.1. El problema de la simulación, la mentira o el engaño y el falso testimonio

Platón, considera que el arte de mentir es una habilidad que sólo posee el que sabe, ya que él puede decidir si quiere decir mentira o verdad porque las conoce. (*Hippias menor*, 366 d-368 a): Ulises puede mentir porque sabe, y lo mismo ocurre con Aquiles, según la *Odisea*, de ahí la paradójica socrática de la superioridad del mentiroso consciente sobre el sincero ignorante.

"No testificaras contra tu prójimo falso testimonio" Éxodo 20,16; y Deuteronomio 5,20: "no dirás falso testimonio contra tu prójimo". El octavo mandamiento del Decálogo, literalmente, las "diez palabras", comprometía firmemente al pueblo judío, porque había sido pronunciado, como los restantes, durante una teofanía, que selló la alianza de Dios con su pueblo. (Bettetini, 2002).

Se observara, que ni siquiera el mandamiento impone "decir la verdad", sino "no decir falso testimonio" contra los demás. Por tanto, lo que se prohíbe es decir lo contrario de lo que se ha visto u oído, y decirlo a alguien contra alguien. La mentira es un acto social, y Dios no nos pide que conozcamos la verdad, sino que no perpetremos ese acto de violencia que es el engaño, de nuevo independientemente de la correspondencia entre lo que se cree visto, oído o sabido y la verdad de la cosa vista, oída o sabida.

Pero la redacción primero hebrea y luego cristiana de las Escrituras prohíbe siempre el engaño, independientemente de que se realice por motivos nobles o abyectos, importantes o triviales, en defensa propia, por poder, por dinero, por odio, por competencia, por negocios, por piedad, por vanagloria e incluso por amor. (Castelfranchi y Poggi, 1998). el Dios «veraz», cuya palabra es verdad, cuya ley es verdad, el «Dios fuente de toda verdad» no admite el engaño voluntario. (Bettetini, 2002).

El engaño no es exclusivo de la especie humana sino que es también una característica que está presente en los primates y en otros animales que viven en entornos sociales de gran complejidad; y en los reinos animal y vegetal son numerosos los seres vivos que han desarrollado, en el proceso evolutivo, capacidades de camuflaje y de adaptación muy elaboradas, que han prosperado gracias al efecto de confundir a sus competidores o a sus depredadores. (Lemos, 2005).

Todo organismo necesita interpretar eficazmente la realidad en que vive; de lo contrario se perjudica y perece. De ahí que una de las formas ancestrales y universales de la hipoptez consista en engañarlo. (Cereijido, 2012).

Un virus es tan simple que no tiene manera de reproducirse a sí mismo, como ocurre con un gorrión o un yagareté. Entonces ¿cómo se multiplican los virus hasta producirnos virosis explosivas, en el sentido que implican su reproducción de billones y billones en tan pocas horas? Proceden así: «engañan» a las células para que los dejen entrar en el citoplasma y sean los aparatos de síntesis de ADN, ARN y proteínas los que fabriquen los virus que habrán de matarlas.

Hay ejemplos que apasiona de tan ingeniosos; los topos son especialistas en cavar; avanzan horadando el terreno en busca de raíces, lombrices y bichitos que viven escondidos en la tierra, a centímetros por debajo de la superficie. Pero esa lombrices y bichitos se han hecho muy sensibles a la vibración que produce un topo que viene cavando hacia ellos, por lo que, al captarlas, huyen hacia la superficie. Pues bien ¡hay tortugas y grullas que han aprendido a golpetear la tierra como si imitarán las vibraciones generadas por los topos al cavar la tierra! y con esto consiguen que la superficie de la tierra se pueble, en tan solo unos segundos de bichitos que salen para salvarse del topo, lo que las tortugas y las grullas aprovechan para devorarlos. (Cereijido, 2012).

La supervivencia en un medio social complejo ha favorecido el desarrollo de la neocorteza cerebral en el ser humano y en otros mamíferos superiores, que ha hecho posible la adquisición de habilidades mentales extraordinarias, como son la autoconciencia y la teoría de la mente, que permiten no sólo reconocer características personales sino también anticipar los pensamientos e intenciones de los congéneres, aumentando así las habilidades sociales y la cohesión grupal. (Lemos, 2005).

Lo que parece evidente es que estas capacidades están en el origen de lo que Whiten y Byrne (1997) han denominado “inteligencia maquiavélica”; teoría según la cual los primates han conseguido desarrollar diversas estrategias sociales que son ventajosas para la supervivencia, recurriendo al uso convenenciero de comportamientos agonistas o cooperativos, según lo exija la situación.

La inteligencia maquiavélica es una capacidad que parece haber sido inducida por la necesidad de dominar formas cada vez más refinadas de manipulación y

defraudación en el medio social, y que se manifiesta a través del uso de estrategias de disimulo, mentira y engaño tácticos. (Lemos, 2005).

Como también señala (Smith, 2005; citado en Lemos, 2005), la inteligencia maquiavélica pudo haber sido el motor que empujó a nuestros antepasados a ir adquiriendo cada vez mayor inteligencia y a hacerse cada vez más aficionados a mudar de opinión, a cerrar tratos, a farolear y a confabularse con otros; por lo que estima que los seres humanos son mentirosos natos, habiendo desarrollado formas mucho más sofisticadas de disimulo que nuestros parientes primates más cercanos.

Nos peinamos, vestimos y adoptamos maneras de comportarnos y hablar que nos hacen ver más sanos, inteligentes y capaces de lo que en realidad somos. Una dama usa vestidos con escotes, zapatos con correas reducidas que permiten lucir el pie desnudo, de modo que sexualmente se vea más seductora; acentúa esta sexualidad con perfumes y pintura para labios, ojos y uñas; adopta un lenguaje con el que acaso finja pertenecer a una clase social y económica superior a la suya. De igual manera, el político recurre a usar cierto tipo de palabras, trajes y peinados; se fotografía con su familia y su perro en un lugar apacible de su casa. Y sonrío. Hasta el más truhán logra aparecer en las fotos como un candidato moralmente sano y responsable. En algunas de éstas, carga con sus brazos a algún bebé desconocido en un acto público para que el retrato sugiera que es humano, sensible y protector. (Cereijido, 2012).

Siguiendo la obra más famosa de Torquato Acceto publicada en 1641. Expresa, no es posible vivir sin máscara, lo cual no significa simular que es un acto agresivo, sino «disimular», que es un acto defensivo. La simulación consiste en hacer creer, lo que no es, por tanto, se trata de una mentira y no está permitida. En cambio, el disimulo es la industria de no hacer ver las cosas como son. El autentico disimulador es un hombre inteligente, que huye de la ira y no tiene una opinión demasiado elevada de sí mismo, y que incluso es capaz de disimular para sus adentros, olvidando de vez en cuando sus desgracias. (Bettetini, 2002).

6.2. La clasificación de la simulación

Singh *et al.* (2007) Clasifican las diversas conceptualizaciones de la simulación en: (citado en García, 2009).

1. *Patogénica*. Entiende la simulación como enfermedad, por lo que, entre otras cosas, la exploración no debe finalizar en su diagnóstico, sino que debe continuar, dada la necesaria existencia de una base psicopatológica en el sujeto simulador que acaba por manifestarse con el tiempo.
2. *Adaptativa*. Estaríamos hablando de una respuesta del sujeto ante un entorno o circunstancias que percibe como hostiles, con el único objetivo de incrementar sus posibilidades de éxito. En contraparte están los sujetos que sólo pretenden conseguir indemnizaciones, beneficios laborales, etcétera.
3. *Basada en criterios DSM* (APA, 2002) Parte de la base de que puede haber simulación cuando no encontramos en un contexto médico legal, los datos

objetivos no coinciden con las quejas subjetivas del sujeto, este no colabora con la valoración o estamos ante personalidades de carácter antisocial.

El término “simulación”, en su vertiente psicológica, está lleno de matices por cuanto alude a actitudes de encubrimiento (en el inglés británico, descritas como *dissimulation* o *deception*), de fingimiento o engaño (en el inglés americano, *faking*), o bien de invención consciente y deliberada de un trastorno mental o físico (en inglés, *malingering*), o de una incapacidad producida por un accidente o enfermedad, que en realidad no fueron causantes de esta, y de la que se deriva alguna ventaja personal. (Inda Caro, Lemos Giráldez et. al., 2005).

Esta es la acepción utilizada en el DSM-IV cuando la define como “la producción intencionada de síntomas físicos o psicológicos desproporcionados o falsos, motivados por incentivos externos como no realizar el servicio militar, evitar un trabajo, obtener una compensación económica, escapar de una condena criminal u obtener drogas. Bajo algunas circunstancias, la simulación puede representar un comportamiento adaptativo: por ejemplo, fingir una enfermedad mientras se está cautivo del enemigo en tiempo de guerra” (American Psychiatric Association, 2005).

Entre la simulación de un trastorno mental figuran el de estrés post-traumático, de un síndrome orgánico cerebral, de amnesia y de un trastorno psicótico.

Este concepto es matizado por Resnick (1997) cuando diferencia entre simulación pura (*pure malingering*) o fingimiento de un trastorno no existente; simulación parcial (*partial malingering*) o la exageración consciente de síntomas presentes o de un trastorno ya superado; y falsa imputación (*false imputation*), la atribución errónea de síntomas reales a una determinada causa, debido a un engaño inconsciente o a una mala interpretación de la situación. (Inda Caro, Lemos, et. al; 2005).

Gorman, 1982; citado en Lemos, et al. (2005). Diferenció también entre el acto y el estado de simular, por cuanto un acto implica voluntad, actitud asertiva de deseo y de propósito; mientras que el estado de simulación, desde un punto de vista legal, sería inherente a la persona, debido a su condición social o a posibles limitaciones.

Se plantea la cuestión de si la simulación puede ser, en sí misma, reflejo de algún trastorno mental. Ello puede resultar bastante claro en el llamado trastorno “ficticio” o ficticio (American Psychiatric Association, 1994), en donde la persona finge síntomas físicos o psicológicos intencionadamente, con el fin de asumir el papel de enfermo; en el trastorno histriónico de la personalidad, por la falta de control sobre su conducta manipuladora; pero también pudiera ser un comportamiento neurótico la exageración consciente de molestias físicas o mentales para conseguir un objetivo económico, laboral, profesional, etc., ya que ninguna persona en sus cabales suele llegar a esos extremos, ni escogería rutas tan tortuosas y dolorosas, para obtener posibles ganancias. (Lemos, et al., 2005).

Sin embargo, desde el Derecho, no se hacen estas matizaciones y se considera que ciertos comportamientos tienen una intención clara por parte de la persona que los lleva a cabo. (Gorman, 1982; citado en, Inda, Lemos, et al., 2005).

Las entrevistas estructuradas o semi-estructuradas, al igual que los listados de síntomas e instrumentos de medida psicométricos, *no cumplen con el propósito de controlar la simulación de un trastorno mental al propiciar información que la facilita.* (Arce y Fariña, 2005).

Si bien algunos instrumentos psicométricos cuentan con escalas del control de validez de los datos del registro, (MMPI-2) no son prueba suficiente para establecer fehacientemente simulación porque:

- a) el diagnóstico de simulación es compatible con la formulación de otras hipótesis alternativas (p. e., Graham, 1992; Roig-Fusté, 1993).
- b) no clasifica correctamente a todos los simuladores (v. gr., Bagby, Buis y Nicholson, 1995).
- c) no proporcionan diagnósticos sino impresiones diagnósticas.

En consecuencia, la toma de decisiones fundada única y exclusivamente en estos instrumentos deja la puerta abierta a la comisión sistemática de dos tipos de errores: *falsos positivos (catalogar a enfermos reales como simuladores) y errores de omisión (no detectar como simuladores a sujetos que realmente están simulando).* (citado en Arce y Fariña, 2005).

6.3. La causa *simulandi* en el Derecho Mexicano

De la Simulación de los Actos Jurídicos (Código Civil del Distrito Federal)

Artículo 2180.- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

Artículo 2181.- La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

Artículo 2182 .- La simulación absoluta no produce efectos jurídicos. Descubierto el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo, sino hay ley que así lo declare.

Artículo 2183.- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.

Artículo 2184.- Luego que se anule un acto simulado, se restituirá la cosa o derecho a quien pertenezca, con sus frutos e intereses, si los hubiere; pero si la cosa o derecho ha pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución. También subsistirán los gravámenes impuestos a favor de tercero de buena fe.

6.4. La mentira o el engaño

Como señala *Oxford English Dictionary*, "en el uso moderno, la palabra 'mentira' [l^{ie}] constituye habitualmente una expresión intensa de reprobación moral, que tiende a evitarse en la conversación cortés, reemplazándola por sinónimos relativamente eufemísticos como 'falsedad' [falsehood] o 'falta a la verdad' [untruth] (citado en Ekman, 2009).

El Homo sapiens, cuenta con tretas evolutivas, que resulta ser un consumado artista del engaño y la mentira. (Cereijido, 2012).

La mentira es algo falso, inventado con la finalidad de hacer creer a los demás algo que no ha sucedido y que se pretende se vea como verdad, o bien, sucedió pero de una forma diversa a la relatada por el narrador de la mentira. (Tinoco, 2009).

La mentira es una manifestación contraria a la verdad. Quién miente hace un relato falseando voluntaria y conscientemente los hechos, y lo hace con un fin determinado, como puede ser obtener un beneficio para sí, favorecer o perjudicar a alguien, por miedo o por el motivo que sea. El sujeto que miente sabe que miente y sabe porque miente. Un alienado, quizá burdamente, puede mentir para salvarse de un supuesto castigo o por miedo ante amenazas. Sus dichos serán *motivados*, es decir, tendrán una causa entendible, y su falta de veracidad no estará relacionada con su locura. (Zazzali, 2006).

La detección de la mentira, ha sido una aspiración humana desde su propia configuración en sociedad. En la antigüedad, muchos procedimientos tenían una base común: el miedo secaba la boca y, en consecuencia, el mentiroso se quemaba la lengua con el hierro incandescente (israelitas); escupían el polvo de arroz completamente seco (chinos); eran incapaces de deglutir una rebanada de pan con queso (bretones).

Cuando se comete un delito, es la policía quien debe identificar y detener al culpable. Para ello es preciso que recoja información sobre los hechos delictivos, y un modo obvio de adquirir dicha información es preguntar a quienes presenciaron, sufrieron o cometieron tales hechos. En consecuencia, la obtención de información de testigos, víctimas y sospechosos constituye una importante labor policial, en especial durante las fases iniciales de la investigación. (Bull, 1999; Milne y Bull, 1999; Vrij, 2008). Sin embargo, la entrevista policial es una situación que puede llevar a algunas personas a mentir. La detección de la mentira, por lo tanto, es muy importante para el trabajo de la policía por ejemplo, Garrido y Masip (citados en Masip et al., 2010).

6.5. La detección del engaño o la mentira

El estudio del engaño y su detección puede estructurarse dentro de tres perspectivas generales, Masip, J. et al.(2001).

A. Psicofisiológicas, que tiene su máximo exponente en el polígrafo, popularmente conocido por el equívoco nombre de “detector de mentiras”. Su utilidad es el correlato de los cambios fisiológicos coexistentes con la mentira.

Las críticas a este procedimiento han sido generalizadas, por los falsos positivos y negativos que presenta:

- Una persona con gran control de sus emociones, o de baja expresividad emocional (ej. Psicópata) puede no presentar alteración fisiológica alguna.
- Una persona neurótica, muy ansiosa, estresada, puede dar respuestas emocionales computables como mentiras (error de Otelo). (Querejeta, 1999).

El «error de Otelo». Se define como el producido al olvidar que una persona sincera puede estar asustada porque sospeche que no va a ser creída y confundir este miedo con el temor a ser descubierta. El error de Otelo recibe este nombre por la famosa tragedia de shakespeare. En ella Otelo acusa a su esposa Desdémona de amar a Casio a la vez que le advierte que piensa matarla por su infidelidad. Cuando Desdémona le pide que haga venir a Casio para que testifique sobre su inocencia, Otelo le dice que acaba de asesinarlo. En ese momento Desdémona comprende que no podrá probar su inocencia y que Otelo va a matarla, así que rompe a llorar. Otelo interpreta su llanto como dolor por la muerte de su amante, con lo que se reafirma en su idea de infidelidad y la estrangula. Otelo falla al ignorar que si Desdémona es inocente sentirá y expresará las mismas emociones. De hecho, Desdémona llora su situación, por su vida y por la- falta de confianza de Otelo, pero no por la muerte de un amante. El error de Otelo es un ejemplo de cómo las ideas preconcebidas pueden sesgar el Juicio de una persona cuando debe decidir sobre la sinceridad de otra. (Sobral, 1994).

El punto de partida de estas investigaciones reside en considerar que cuando una persona miente experimenta un fuerte temor a ser descubierta, lo que le llevara a experimentar una serie de cambios fisiológicos que ocurren automáticamente sin ningún posible control por su parte. Esta es una característica fundamental de la experiencia emocional (Fridia, 1986). Las emociones negativas, tales como el miedo, la ira o la depresión, pueden ocurrir a pesar de los esfuerzos que hagamos para evitarlas (Swann, Griffin, Predmore y Gaines, 1987). Así, la base del procedimiento no difiere en gran medida de la empleada en la antigüedad: la ansiedad que acompaña a la mentira produce una serie de alteraciones en la tasa respiratoria, respuesta psicogalvánica, etc. que, al ser recogidas por el polígrafo, permiten la detección del engaño. (Sobral, 1994).

El problema de este método es el de posibles errores en la detección: los falsos-inocentes y los falsos culpables. Es posible que un culpable no presente alteración fisiológica alguna. Este sería el caso de los psicópatas, quienes presentan una ausencia de sentimientos de culpa y vergüenza (Hare, 1970). Así, rara vez se sienten culpables por mentir o por miedo a ser capturados, por lo que no experimentan, y lógicamente tampoco, expresan alteración emocional alguna. El detector considera sus respuestas como <<sinceras>> y a su autor como a un falso inocente. Al mismo diagnóstico se puede llegar con algunos sujetos con suficiente control sobre su expresión emocional. Más grave aún es el caso contrario: los falsos-culpables. Personas inocentes pueden sentirse asustadas ante un interrogatorio, lo que les llevaría a presentar una respuesta emocional identificable con la alteración que produciría. (Sobral, 1994).

Existen formas más sofisticadas basadas en este principio, como el llamado “Test del Conocimiento Culpable” (Lykken, 1985), que consiste en elaborar para cada paso, un cuestionario de aproximadamente 25 ítems que hacen referencia a circunstancias y hechos que sólo conocen la policía y la víctima; sobre cada uno de ellos se elaboran 5 preguntas. Por ejemplo, si se trata del arma del crimen, se pregunta: (Querejeta, 2002, citado en Masip et al., 2010).

- El arma del crimen, ¿fue una pistola? – El arma del crimen, ¿fue una cuerda?
- El arma del crimen, ¿fue un cuchillo? – El arma del crimen, ¿fue una media?
- El arma del crimen, ¿fue un veneno?

Sus defensores argumentan que la probabilidad de que responda con una reacción fisiológica a una de las preguntas al azar es de 1 entre mil millones. Para sus detractores, sólo sirve para descubrir los conocimientos que tiene en relación con el crimen, pero no si lo cometió realmente.

Las denominadas “drogas de la verdad” también merecen una breve consideración, cuando menos para acabar con el mito. El más conocido, empleado y, por ello, el más ineficaz, ha sido el pentotal sódico.(citado en Masip, J. et al. 2001).

Otros artilugios relacionados serían el Evaluador del Estrés Psicológico (PSE), que supuestamente mediría alteraciones en la voz debidas a la tensión o estrés.

B. La de los indicadores no-verbales (o conductuales) del engaño.

Esta orientación deriva principalmente de los estudios sobre la expresividad emocional realizados por investigadores de la comunicación no-verbal, que pasaron a probar si las expresión de emociones simuladas ponía en guardia a los observadores, qué diferencias habían entre la expresión de emociones genuinas y emociones simuladas, si había algún indicador no verbal de que se estaba mintiendo, etcétera.

Esta segunda línea de investigación parte de la hipótesis de que mentir exige un notable esfuerzo cognitivo (mental, para simplificar), con lo que el mentiroso no puede emplear recursos en controlar sus reacciones corporales: movimientos de

manos o pies, tono agudo de la voz, tics, etc. Sus resultados son casi equiparables a los del polígrafo. (Querejeta, 1999, citado en Masip et al., 2001).

El punto de partida es similar al que asumía la investigación de las alteraciones fisiológicas: determinadas emociones negativas, como el miedo, son imposibles de controlar; pues bien, tampoco podemos controlar nuestra expresión cuando las estamos experimentando. Por otra parte no hay que olvidar que mentir no es algo sencillo; por el contrario, resulta una tarea muy agotadora desde el punto de vista cognitivo, lo que hace que el testigo que miente no pueda dedicar suficientes recursos al control de las conductas a las que dan lugar las emociones.

Entre las conductas tradicionalmente asociadas a la mentira están las siguientes: manos en continuo movimiento, aumento de los movimientos oculares, dilatación de la pupila, escogimiento de hombros, evitación del contacto visual, etc. Otras variables sensibles al problema de las diferencias individuales son las derivadas de los aspectos prosódicos del lenguaje-tardanza en responder a las preguntas, gran número de pausas al hablar y alteraciones en el tono de la voz. Sobral, J. (1994).

Entre sus exponentes fuertes de esta teoría se encuentra Ekman (2009). Un mentiroso puede *decidir* que no va a mentir. Desconcertar a la víctima es un hecho deliberado; el mentiroso tiene el propósito de tenerla mal informada. La persona que miente está en condiciones de elegir entre mentir y decir la verdad, y conoce la diferencia. Para definir una mentira no sólo hay que tener en cuenta al mentiroso sino también a su destinatario. Hay mentira cuando el destinatario de ella no ha pedido ser engañado, y cuando el que la dice no le ha dado ninguna *notificación previa* de su intención de mentir.

En mi definición de una mentira o engaño, entonces, hay una persona que tiene el propósito deliberado de engañar a otra, sin notificarla previamente de dicho propósito ni haber sido requerida explícitamente a ponerlo en práctica por el destinatario. Existen dos formas fundamentales de mentir: *ocultar* y *falsear*.

El mentiroso que oculta, retiene cierta información sin decir en realidad nada que falte a la verdad. El que falsea da un paso adicional: no solo retiene información verdadera, sino que presenta información falsa como si fuera cierta. A menudo, para concretar el engaño es preciso combinar el ocultamiento con el falseamiento, pero a veces el mentiroso se las arregla con el ocultamiento simplemente.

Cuando un mentiroso está en condiciones de escoger el *modo de mentir*, por lo general preferirá ocultar y no falsear. Esto tiene muchas ventajas. En primer lugar, suele ser más fácil: no hay nada que fraguar ni posibilidades de ser atrapado antes de haber terminado con el asunto. (Ekman, 2009).

También es posible que se prefiera el ocultamiento al falseamiento porque parece menos censurable. Es pasivo, no activo. Los mentirosos suelen sentirse menos culpables cuando ocultan que cuando falsean, aunque en ambos casos sus víctimas

resulten igualmente perjudicadas. Por otra parte, las mentiras por ocultamiento son mucho más fáciles de disimular una vez descubiertas. El mentiroso no se expone tanto y tiene muchas excusas a su alcance: su ignorancia del asunto, o su intención de revelarlo más adelante, o la memoria que le está fallando, etcétera.

También se apela al falseamiento, por más que la mentira no lo requiera en forma directa, cuando el mentiroso quiere encubrir las pruebas de lo que oculta. Este uso del falseamiento para enmascarar lo ocultado es particularmente necesario cuando lo que se deben ocultar son emociones. Es fácil ocultar una emoción que ya no se siente, mucho más difícil ocultar una emoción actual, en especial si es intensa. El terror es menos ocultable que la preocupación, la furia menos que el disgusto. Cuanto más fuerte sea una emoción, más probable es que se filtre alguna señal pese a los denodados esfuerzos del mentiroso por ocultarla. Simular una emoción distinta, una que no se siente en realidad, puede ayudar a disimular la real. La invención de una emoción falsa puede encubrir la autodelación de otra que se ha ocultado.

Para ocultar una emoción cualquiera, puede inventarse cualquier otra emoción falsa. La más habitualmente utilizada es la sonrisa. Actúa como lo contrario de todas las emociones negativas: temor, ira, desazón, disgusto, etc. Suele elegírsela porque para concretar muchos engaños el mensaje que se necesita es alguna variante de que uno está contento. Otro de los motivos por los cuales la sonrisa goza de tanta popularidad como máscara es que constituye la expresión facial de las emociones que con mayor facilidad puede producirse a voluntad.

Algún aspecto del comportamiento del mentiroso puede traicionar estas mentiras. Existen dos clases de indicios del engaño: un error puede revelar la verdad, o bien puede sugerir que lo dicho o lo hecho no es cierto sin por ello revelar qué es lo cierto. Cuando por error un mentiroso revela la verdad, yo lo llamo *autodelación*; y llamo *pista sobre el embuste* a las características de su conducta que nos sugieren que está mintiendo pero no nos dicen cuál es la verdad. Una expresión de su rostro, su tono de voz, un desliz verbal o ciertos ademanes podrían traslucir sus auténticos sentimientos. (Ekman, 2009).

La pista sobre el embuste o la autodelación puede presentarse en un cambio de la expresión facial, un movimiento del cuerpo, una inflexión de la voz, el hecho de tragar saliva, un ritmo respiratorio excesivamente profundo o superficial, largas pausas entre las palabras, un desliz verbal, una microexpresión facial, un ademán que no corresponde.

A la mayoría de la gente, las emociones que más les cuesta fraguar son las negativas. la mayor parte de los sujetos no son capaces de mover de forma voluntaria los músculos específicos necesarios para simular con realismo una falsa congoja o un falso temor. El enojo y la repulsión no vivenciados pueden desplegarse con algo más de facilidad, aunque se cometen frecuentes equivocaciones. Una pista sobre el embuste responde al interrogante de si el sujeto está o no mintiendo, pero no revela lo que él oculta: sólo una autodelación puede hacerlo. Con frecuencia, eso no importa. La

pista sobre el embuste es suficiente cuando la cuestión es saber si la persona miente, más que saber qué es lo que oculta. En tal caso no se precisa ninguna autodelación. (Ekman, 2009)

No obstante cuanto mayor es la sofisticación técnica con que se realizan estos estudios, más peso van adquiriendo las diferencias individuales en sus resultados. Así, algunas personas muestran sistemáticamente conductas típicamente asociadas a la mentira, tanto si mienten como si están siendo sinceras. Algunas de estas conductas son: habla indirecta, pausas cortas o largas entre palabras, errores en el habla, poco gestos con las manos, signos de miedo, rabia o estrés en sus expresiones faciales. No tener en cuenta esto en cuenta llevaría al encargado de detectar el engaño a cometer lo que se conoce como «error debido a la idiosincrasia del emiso»», es necesario cómo varían las personas en conducta expresiva, independientemente de que estén mintiendo o contando la verdad. (Sobral, 1994).

Sobral, aclara que el encargado de descubrir el engaño debe estar alerta a esos posibles sesgos, de cara a realizar la evaluación con objetividad. Entre estos podría haber rasgos de su propia personalidad, fuertes emociones, presiones hacia la captura de un culpable, información proporcionada por otras personas, o simplemente la necesidad de reducir la incertidumbre. Sea cual fuera la causa, ser consciente de nuestras preconcepciones en esta materia incrementa la posibilidad de descubrir la verdad. (Ekman y O'Sullivan, 1989, citado en Sobral,1994)

Por último, Ekman, (2009) señala que ha llegado al convencimiento de que el examen de las motivaciones y circunstancias que llevan a la gente a mentir o a decir la verdad puede contribuir a la comprensión de muchas relaciones humanas. Mentir es una característica tan central de la vida que una mejor comprensión de ella resulta pertinente para casi todos los asuntos humanos. A algunos este aserto los hará estremecerse de indignación, porque entienden que la mentira es siempre algo censurable. Sin embargo, ningún mentiroso debería dar por sentado que su víctima quiere ser engañada, y ningún descubridor de mentiras debería arrogarse el derecho a poner al descubierto toda mentira. Existen mentiras inocuas y hasta humanitarias. Desenmascarar ciertas mentiras puede provocar humillación a la víctima o a un tercero. A menudo la víctima pierde y gana *a la vez* cuando es descaminada o cuando la mentira queda encubierta; pero suele ocurrir que no haya un equilibrio entre lo perdido y lo ganado. Con frecuencia, una mentira falla porque se trasluce algún signo de una emoción oculta. Y cuanto más intensas y numerosas sean las emociones involucradas, más probable es que el embuste sea traicionado por alguna autodelación manifestada en la conducta.

Existe también, uno de los procedimientos en el que más policías han sido entrenados en el ámbito internacional es la llamada Técnica Reid de interrogatorios y entrevistas, ofertada por la empresa norteamericana *Jonh E. Reid and Associates*. Este procedimiento que también se describe en las sucesivas ediciones del manual *Criminal Interrogation and Confessions* de Inbau, Reid, Buckley y Jane,2004; citados en Masip,Herrero, Garrido,2010).

Se centra, principalmente, sobre tres temas:

- a. los indicios observables del engaño,
- b. la llamada Behavior Analysis Interview (BAI)
- c. el interrogatorio del sospechoso.

Estos tres elementos no son independientes, sino que están relacionados. Cuando, durante la investigación de un delito, se sospecha que alguien es el culpable, antes de detener a esa persona se la somete a la BAI, que es una modalidad de entrevista diseñada para generar reacciones distintas en inocentes y culpables. En consecuencia, la necesidad de que los indicadores de la mentira propuestos por (Inbau et al. 2004; citado en Masip, Herrero, Garrido, 2010).

y las reacciones del entrevistado ante las preguntas de la BAI discriminen adecuadamente entre personas sinceras (inocentes) y mentirosas (culpables) es de capital importancia.

Sin embargo, este protocolo de entrevista denominado la BAI (Behavior Analysis interview), con el que se ha instruido a cientos de miles de profesionales de los cuerpos de seguridad. Los indicadores de culpabilidad e inocencia de la BAI no solo difieren del acervo empírico (Vrij et al., 2006), sino que además, coinciden con las creencias de los participantes desconocedores de la BAI. En consecuencia, las recomendaciones de Inbau et al.; reflejan meramente creencias erróneas de sentido común y el entrenamiento en la BAI no puede sino reforzar estas creencias e incrementar la confianza de los policías en sus juicios (citado en Masip, Herrero, Garrido, 2010).

Concluyen que si los indicadores de culpabilidad e inocencia de la BAI son de sentido común, entonces los sospechosos los conocen. En consecuencia, es posible que los culpables -pero no los inocentes- manipulen su conducta para suprimir indicadores de culpabilidad de la BAI y mostrar indicadores de inocencia. Esto puede llevar a que, en último término, sobre la base de los indicadores de la BAI los inocentes parezcan más culpables que los verdaderos culpables. En ese sentido, dada la naturaleza coercitiva del interrogatorio posterior recomendado por Inbau et al., que puede llevar a personas inocentes a confesar delitos que no han cometido, y el peso, variable según los ordenamientos, de las confesiones sobre las condenas (Kassin y Neumann, 1997), el empleo de la BAI no puede sino incrementar el riesgo de cometer graves errores judiciales.

Por último, es indudable que el desarrollo de protocolos de entrevistas para detectar mentiras es necesario, pero tales protocolos deben basarse en la investigación científica y no en creencias de sentido común (citado en Masip, Herrero, Garrido, 2010).

C. La de los indicadores verbales de la mentira, donde destaca:

El Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA), elemento central del Análisis de la Validez de las Declaraciones. También merece mención la aplicación de la Teoría del control de la Realidad de (Johnson y Raye, 1981; citado en Masip et al., 2001).

Parte de la hipótesis de que la mentira modifica la construcción verbal de la declaración; así, por ejemplo, se ha determinado una mayor frecuencia y duración de las pausas y una mayor extensión en las declaraciones falsas. Es decir, que abunda en contenidos cognitivos. (Querejeta, 1999).

En los últimos años, ha surgido una nueva línea de investigación dirigida al estudio de los procesos implicados en la diferenciación entre la realidad percibida y la realidad imaginada Johnson y Raye, (1981). Johnson y Raye plantean una teoría y aportan evidencia para explicar los procesos que seguimos para distinguir entre el recuerdo de algo percibido (generado externamente) y el de algo imaginado (generado internamente). A la actividad de discriminar entre recuerdos primariamente derivados de sucesos internos de aquellos primariamente derivados de sucesos externos la denominan really-monitoring.(citado por Sobral,1994).

Según estas autoras, los recuerdos generados internamente (imaginados) difieren de los generados externamente (fruto de la percepción) en una serie de dimensiones. En primer lugar, los recuerdos generados externamente incluyen más información contextual (espacial y temporal) y más detalles sensoriales (por ej., colores, ruidos...) que los recuerdos imaginados. Por su parte los recuerdos de algo imaginado resultan de procesos mentales e imaginativos y por tanto incluyen más información idiosincrásica del sujeto (por e), yo estaba asustado, pienso en que no debió ocurrir...), a la vez que el relato de este tipo de recuerdos es más largo (contiene mayor número de palabras). (Sobral, 1994).

6.6. El Falso Testimonio en el Código Penal del Distrito Federal

CAPÍTULO II FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

ARTÍCULO 311. QUIEN AL DECLARAR ANTE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, FALTARE A LA VERDAD EN RELACION CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCION DE ESTA, SERA SANCIONADO CON PENA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISION Y DE CIEN A TRESCIENTOS DIAS MULTA.

SI LA FALSEDAD EN DECLARACION SE REFIERE A LAS CIRCUNSTANCIAS O ACCIDENTES DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD, LA PENA SERA DE UNO A TRES AÑOS DE PRISION Y DE CINCUENTA A CIENTO CINCUENTA DIAS MULTA.

ARTÍCULO 312. A QUIEN CON EL PROPOSITO DE INCULPAR O EXCULPAR A ALGUIEN INDEBIDAMENTE EN UN PROCEDIMIENTO PENAL, ANTE EL MINISTERIO PUBLICO O ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, DECLARE FALSAMENTE EN CALIDAD DE TESTIGO O COMO DENUNCIANTE, ADEMAS DE LA MULTA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL

ARTICULO 311, SERA SANCIONADO CON PENA DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISION SI EL DELITO MATERIA DE LA AVERIGUACION PREVIA O DEL PROCESO NO ES GRAVE. SI EL DELITO ES GRAVE, SE IMPONDRA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISION.

LA PENA DE PRISION SE AUMENTARA EN UNA MITAD PARA EL TESTIGO FALSO QUE FUERE EXAMINADO EN UN PROCEDIMIENTO PENAL, CUANDO SU TESTIMONIO SE RINDA PARA PRODUCIR CONVICCION SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO, POR UN DELITO NO GRAVE. SI SE TRATA DE DELITO GRAVE, LA PENA DE PRISION SE AUMENTARA EN UN TANTO.

ARTÍCULO 313. AL QUE EXAMINADO COMO PERITO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DOLOSAMENTE FALTE A LA VERDAD EN SU DICTAMEN, SE LE IMPONDRAN DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISION Y DE CIEN A TRESCIENTOS DIAS MULTA ASI COMO SUSPENSION PARA DESEMPEÑAR PROFESION U OFICIO, EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS HASTA POR SEIS AÑOS.

ARTÍCULO 314. SI EL AGENTE SE RETRACTA ESPONTANEAMENTE DE SUS DECLARACIONES FALSAS O DE SU DICTAMEN, ANTES DE QUE SE PRONUNCIE RESOLUCION EN LA ETAPA PROCEDIMENTAL EN LA QUE SE CONDUCE CON FALSEDAD, SOLO SE LE IMPONDRA LA MULTA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR. SI NO LO HICIERE EN DICHA ETAPA, PERO SI ANTES DE DICTARSE EN SEGUNDA INSTANCIA, SE LE IMPONDRA PENA DE TRES MESES A UN AÑO DE PRISION.

ARTÍCULO 315. AL QUE APORTE TESTIGOS FALSOS CONOCIENDO ESTA CIRCUNSTANCIA, O LOGRE QUE UN TESTIGO, PERITO, INTERPRETE O TRADUCTOR FALTE A LA VERDAD O LA OCULTE AL SER EXAMINADO POR LA AUTORIDAD PUBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SE LE IMPONDRAN DE SEIS MESES A CINCO AÑOS DE PRISION Y DE CINCUENTA A DOSCIENTOS DIAS MULTA.

ARTÍCULO 316. ADEMAS DE LAS PENAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE SUSPENDERA HASTA POR TRES AÑOS EN EL EJERCICIO DE PROFESION, CIENCIA, ARTE U OFICIO AL PERITO, INTERPRETE O TRADUCTOR, QUE SE CONDUZCA FALSAMENTE U OCULTE LA VERDAD, AL DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES.

6.7 La Influencia de la personalidad en el testimonio

Esto tan cierto que el valor de una declaración sólo puede juzgarse conociendo quién la ha hecho. De un modo general la precisión no va siempre unida a la veracidad, pero acostumbra estar en razón directa de ella. También puede afirmarse que cuanto mayor sea el grado de extroversión del sujeto tanto más fácil será -dentro de ciertos límites- la obtención del testimonio, pero tantas más probabilidades habrá también de que este no sea constante. En cambio, el sujeto introvertido nos proporcionará declaraciones más parcas a incluso más subjetivas, pero más constantes, es decir, menos influenciables por las circunstancias exteriores y por el tiempo (Mira y López, 1984).

No existe relación (directa o inversa) -como algunos han pretendido- entre el grado de extroversión y la fidelidad o *veracidad* del testimonio; (Mira y López, 1984).

De acuerdo a la teoría de Eysenck (1976). Define la variable de personalidad extroversión ciertas características como: social, vital, activo, dogmático, busca de sensaciones, dominante (citado en López Soler & López, 2003).

La psicopatía representa un cuadro clínico clasificado como un trastorno de personalidad, que incluye un conjunto de rasgos de naturaleza interpersonal, afectiva y conductual (estilo de vida) y antisocial. (Garrido, G.2012).

En el ámbito interpersonal, los psicópatas se caracterizan por poseer encanto superficial, narcisismo o grandioso sentido de la autoestima, *mentir de manera patológica y emplear con maestría la manipulación y el engaño (las cursivas son mías)*.

Por lo que respecta a la faceta afectiva, destaca la falta de sentimientos de culpa, la ausencia de empatía y las emociones superficiales, junto con la incapacidad de responsabilizarse de los actos cometidos. En la faceta de la conducta o del estilo de vida predomina la irresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones, la búsqueda de excitación, la impulsividad, la falta de metas realistas y un ánimo de vivir a costa de los demás (vida parasitaria).

Finalmente en la faceta antisocial, los psicópatas muestran una notable falta de autocontrol, problemas precoces de conducta, delincuencia juvenil, una amplia versatilidad delictiva y el quebrantamiento frecuente de las condiciones de la libertad vigilada o condicional. (Garrido, G. 2012).

Sánchez,(1995). Entiende el trastorno antisocial TAP, como un problema relacionado con una mala socialización y, por ello, caracterizado por actitudes antagónicas y falta de autodisciplina. Poseen además una alta extraversión, bajo neuroticismo, baja amabilidad y baja responsabilidad (citado en López y Núñez, 2009).

Por lo que la veracidad del testimonio en sujetos que presentan un trastorno de personalidad antisocial (TAP); sería poco confiable en razón de que una de las características de estos individuos es que no suelen decir la verdad; "Deshonestidad, indicada por mentir repetidamente, utilizar un alias, estafar a otros para obtener un beneficio personal o por placer". Según los criterios para el diagnóstico del trastorno de personalidad antisocial, del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales en su cuarta edición revisada,(APA, 2002).

Hare, 1991; citado en López y Núñez,(2009). Por su parte, elabora una escala de estimación compuesta por 20 ítems, denominada Psychopathy Checklist Revised (PCL-R) en la que se incluyen dos factores que conforman la psicopatía; entre el Factor 1. Personalidad; menciona tres rasgos importantes:

1. Mentira patológica
2. Manipulador
3. Falta de remordimiento/culpa.

Existe también, otro tipo de personalidad, a la que hace referencia Ostrosky,(2008). La personalidad límite; o también llamado (TLP) Trastorno Límite de Personalidad; como uno de los rasgos de personalidad.

"Son características de esta personalidad, las mentiras patológicas, las distorsiones de la realidad, junto con la falta de control de impulsos y mecanismo de defensa de negación (no aceptar aspectos de nuestra vida o eventos que nos suceden) que resultan primitivos, así como la dicotomía entre la idealización y devaluación de aquellos que los rodean".

Hay casos en que las declaraciones suelen ser no totalmente confiables, y eso tiene relación con la personalidad de quien las emite. Se trata de un tipo específico de *personalidad anormal o psicopatía*. A estos psicópatas Shneider los denomina *necesitados de estima* y Weitbrecht los llama *afanosos de estima*. Detalla, lo que hay en el afanoso de estima es una inagotable apetencia de recibir una hondísima muestra de aprecio. Este requerimiento es tan intenso que en realidad nunca puede ser colmado. Pero esa búsqueda genera problemas interpersonales. ¿Cómo suele presentarse ante su público el afanoso de estima? Gesticulador, algo aparatoso, llamativo, teatral, vistosamente vestido, notoriamente adornado con pulseras y colgantes, captando siempre la atención y consiguiendo ser el centro de la reunión. Por eso se le ha denominado también *personalidad histriónica*. (Zazzali, 2006).

Los histriónicos o histriónicas son excelentes narradores, cuentan sus andanzas transmitiendo un protagonismo algo desmesurado. Siempre sucede que actuaron de un modo admirable. Sus contestaciones fueron sumamente incisivas, casi es como que humillaron a sus contendientes, los aplastaron, fueron los héroes de la jornada. Así serán admirados, para fascinar a sus espectadores tienen muchos recursos.

El problema surge cuando estas características de personalidad llegan a ser tan acentuadas que generan conflictos, por decirlo de algún modo, institucionales. No es difícil imaginar las dificultades que pueden generar en el ámbito tribunalicio un testimonio adornado o embellecido no muy advertidamente por el propio testigo. Que conste que decimos *no muy advertidamente*. Esto significa que la persona no desconoce que está disfrazando algo los hechos. Pero se deja llevar por su fuerte inclinación hacia un comportamiento llamativo, extravagante, a veces caricaturesco. Pero sin mala fe, sin maldad. (Zazzali, 2006).

El psicópata histriónico que hace crónicas modificando o exagerando hechos, es conocido bajo la denominación de *mitómano*. El comportamiento mitómano surge de los constituyentes psicopatológicos de una personalidad anormal psicopática. En personalidades más profundamente afectadas los afanosos de afecto directamente sentirán una inclinación *casi* irrefrenable hacia crear historias.

Repetidamente se presentarán como víctimas de intentos de abusos sexuales, de violaciones. En las comisarías tienen bastante experiencia en este tipo de denuncias; aun en este tipo de acentuada psicopatía, como no puede ser de otro modo, estamos ante personas que tienen capacidad para discernir. Esto significa que, con todo y el grado de perturbación mental o emocional que muestran son capaces de darse cuenta de sus actos, de saber lo que hacen. De la capacidad de querer y entender la consecuencia de su comportamiento. De actuar de muto propio, de manera voluntaria y consciente. (Zazzali, 2006).

Mucho más práctico resulta el previo reconocimiento de la personalidad del testigo y de su posición en la situación a testimoniar, con el fin de poder predecir cuál ha de ser la intención que lo guíe al hacerlo. (Mira y López, 1984).

6.8. La técnica del reconocimiento de los testigos/víctimas en las ruedas de identificación

En todas estas identificaciones se pone a prueba la memoria de las víctimas, los únicos testigos de las agresiones, para reconocer a su agresor. Y sin embargo, los testigos no muestran que pueden equivocarse, a pesar de su total seguridad en la identificación que realizan. Se corre el riesgo de que un inocente sea acusado injustamente de un delito que no ha cometido. (Sobral, 1994).

La asignación de credibilidad o no credibilidad a un testimonio o prueba central, hemos encontrado que provoca la activación de una lectura de inocencia o culpabilidad y todas las pruebas son recordadas e interpretadas de tal forma que favorezcan o bien la culpabilidad o la inocencia. Por tanto, de no existir unos parámetros objetivos en los que fundamentar el valor como prueba de una rueda de identificación, el margen de interpretación del valor de esta prueba es mayor y está más sujeta la decisión final a sesgos de juicios. (Fariña, Arce et al., 1994).

Los parámetros identificados cómo mediadores en la calidad de una rueda de identificación son: (citado en Fariña, Arce et al. 1994).

- a) *El tiempo de exposición*: cuanto mayor sea el tiempo que el testigo vio al criminal, mejor será el recuerdo (Laughery, Alexander y Lane, 1974)
- b) *El intervalo de retención*: cuanto más tiempo transcurra entre el hecho y la identificación menos probabilidades de una identificación correcta (Sanders y Warnick, 1979).
- c) *Ansiedad*: El exceso y la falta de ansiedad empeoran el recuerdo (Tooley, Brigham, Mass, y Bothwell, 1987).

Las fuentes de error, por su parte, en el reconocimiento del agresor generalmente son: (citado en Fariña, Arce, et al. 1994).

- a) *Transferencia inconsciente*: La integración de una persona ajena a los acontecimientos como un actor, usualmente el autor de los hechos, del suceso. (Buckhout, 1974; Gorenstein y Ellsworth, 1980).
- b) *La información post-evento*: La recomposición de los hechos con información ajena a los mismos (Alonso- Quecuty, 1991).
- c) *Por compromiso*: Una vez realizada una elección, aunque sea incorrecta, se persiste en la misma (Gorenstein y Ellsworth, 1980).
- d) *Creencia en la policía* Generalmente consideramos que el filtro policial garantiza que el sospechoso está en la rueda y escogemos al que más se asemeja (Loftus, 1979).

Así pues, la transcendencia de los errores en la identificación puede ser fatal. Las ruedas y, en consecuencia, su validez pasan a ser determinantes. No se puede esperar que los mecanismos internos al sujeto de reconstrucción de eventos puedan controlar estos errores. En este sentido, Arce, Fariña y Sobral (1992). Hallaron que las reconstrucciones de los eventos en los que los sujetos apoyaban sus juicios se componían de forma sesgada, solo en función de las pruebas que son de interés para la opción de juicio tomada y otorgando o restando credibilidad a las pruebas que concuerdan o contradicen su juicio.

En suma, las reconstrucciones se hacen totalmente a medida, y las pruebas que no concuerdan se descartan sobre el supuesto de que carecen de valor. Por tanto el control de identificaciones se convierte en central. El rol del psicólogo como testigo experto en las características asociadas a la exactitud del testimonio visual esta, pues, abierto. (citado en Fariña, Arce, 1994).

Respecto al procedimiento de identificación también existen datos empíricos sobre la influencia negativa de la presión policial hacia los testigos para que señalen a alguien en una rueda y sobre la falta de relación entre la confianza expresada por el testigo sobre su elección en la rueda y la exactitud de esa identificación, o sea el hecho empírico reiterado de que una mayor confianza en el reconocimiento no implica mayor exactitud, de igual modo que la inseguridad en la identificación no va necesariamente unida al error. (Sobral, 1994).

6.9. De la capacidad de juicio del sujeto que presenta su testimonio

Si, como por desgracia sucede, se pide al testigo no sólo la descripción, sino también la interpretación de hechos, actitudes a intenciones, debiera entonces ir aún acompañada de un examen de *su capacidad de Juicio intelectual y moral*. (Mira y López, 1984).

Puede ocurrir que un esquizofrénico explique que agredió a su vecino porque Dios se lo ordeno hablándole al oído. Obviamente que el mensaje no fue obra de Dios,

sino que surgió de su enfermedad mental, con forma de alucinación auditiva. También puede suceder que un psicótico con delirio persecutorio haga una irrefutable argumentación con un sinnúmero de datos que demuestran que era víctima de un complot en que estaban incluidos todos sus vecinos. Tamaño acoso sólo podía terminar si mataba al cabecilla de la organización enemiga.

Está claro que este tipo de narraciones expresa una falsa percepción de la realidad, de base psicopatológica. En este caso los relatos pueden ser útiles para entender el accionar del sujeto, pero quien así actuó no podrá ser declarado responsable de su conducta. Es inimputable por causa psiquiátrica, pues carece de aptitud para entender la naturaleza del acto que ejecutaba. (Zazzali, 2006).

Lo contrario sería el sujeto imputable, "en la imputabilidad se indaga si el sujeto autor de un delito era consciente en el momento de cometerlo. Estamos hablando de la libertad del sujeto. La libertad se asienta en la facultad de *entender y querer*". Traducidos a términos psicológicos, el *entender* es el discernimiento, y el *querer* es la voluntad. Para que alguien pueda ser declarado culpable se requiere que en el momento de cometer el delito haya funcionado a pleno entendimiento (el sujeto entendía lo que estaba haciendo) y la voluntad (el sujeto quería hacer lo que estaba haciendo). Un acto humano en que el sujeto *quiso hacer y entendía* lo que hacía, es un acto libre. (Zazzali, 2006).

En esa dirección, se cuestiona acerca de cuándo un sujeto será inimputable? a lo cual responde que hay que tener en cuenta que cualquier cuadro mental que, en el momento de cometer del delito, implique incapacidad para *comprender la criminalidad del acto* también implicará incapacidad para *dirigir la acción*. quien no entiende, quien es un alienado, consecuentemente no maneja su conducta de acuerdo con el conocimiento de la realidad objetiva. En psiquiatría forense no pueden escindirse los dos términos que la ley exige para ser declarado inimputable. El *no poder comprender y no poder dirigir la acción* marchan juntos, pues emergen de la misma mente alienada.

Pero, también, está el otro lado de la moneda, es decir, cuando un alienado mental se presenta como testigo ante un juicio, por razón de que presenciado un delito. Cuestiona si alguien que ha sido declarado insano judicialmente, no puede ejercer sus derechos civiles, ¿puede atestiguar? Y si se lo escucha ¿hasta dónde es confiable su versión de lo acontecido? Lo mismo se plantea cuando el alienado ha sido víctima de un delito. ¿Es válido su testimonio? Así, aconseja que, la psiquiatría forense les exige que cada caso debe ser examinado a fondo en todas sus particularidades antes de emitir una opinión, más allá del diagnóstico con que se ha encasillado previamente, con toda razón, a la persona. (Zazzali, 2006).

Por lo tanto, cuando las declaraciones vienen de un enajenado mental que ha sido víctima de un delito, sus dichos no pueden descartarse *por definición*, ya que sin querer perjudicar al agresor o provocar su condena, su relato precisamente no está

contaminado por los afectos, precisamente dada su condición mental o capacidad de juicio, por lo que su relato puede ser lineal e imparcial y sobre todo veraz.

En suma, los enajenados delincuentes serán inimputables por su estado mental, más allá de la veracidad del testimonio que puedan dar. *Los enajenados víctimas o enajenados testigos*, en oportunidades pueden, con sus dichos, dar material para esclarecer un delito, aunque quien aporte la prueba carezca del discernimiento suficiente para valorar el hecho que presencio (si fue testigo) o que lo afecto (si fue víctima). "Si bien es cierto que es la mente enferma la que produce el funcionamiento mental patológico, no todos los productos de una mente enferma serán morbosos". Puede, entonces, haber manifestaciones psíquicas comprensibles y relatos confiables en un alienado". Zazzali, (2006).

6.10 La Inimputabilidad en el Marco Jurídico Mexicano

*El Código Penal Federal en su título primero refiere la responsabilidad penal:
Capítulo IV Causas de exclusión Artículo 15*

Párrafo VII. Al momento de realizar un hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiera provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este código.

El artículo 69 BIS reza:

Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, solo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII de artículo 15 de este código, a juicio del juzgador, según se proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor.

*Siguiendo al Código Penal del Distrito Federal acerca de las causas de exclusión del delito en su **artículo 29 de la fracción VII:***

(Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este código.

Luego, acerca del tratamiento de los inimputables o de imputables disminuidos reza:

Artículo 62.- (Medidas para inimputables). En el caso en que la inimputabilidad sea permanente, a la que se refiere la fracción VII del artículo 29 de este Código . el juzgador

dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en el artículo 33 de este código.

Si se trata de trastorno mental transitorio, se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de la medida a que se refiere este Capítulo, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

Artículo 63.- (Entrega de inimputables a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos). El Juez o en su caso la autoridad competente, podrá entregar al inimputable a sus familiares o a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, siempre y cuando reparen el daño, se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable y garanticen a satisfacción del juez, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Esta medida podrá revocarse cuando se deje de cumplir con las obligaciones contraídas.

Artículo 64.- (Modificación o conclusión de la medida). La autoridad competente podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, considerando las necesidades del tratamiento, que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Artículo 65.- (Tratamiento para imputables disminuidos) Si la capacidad del autor solo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia.

Artículo 66.- (Duración del tratamiento). La duración del tratamiento para el inimputable, en ningún caso excederá del máximo de la pena privativa de libertad que se aplicaría por ese mismo delito a sujetos inimputables.

Concluido el tiempo del tratamiento, la autoridad competente entregará al inimputable a sus familiares para que se hagan cargo del él, y si no tiene familiares, lo pondrá a disposición de las autoridades de salud o institución asistencial, para que estas procedan de acuerdo a las leyes aplicables.

CAPITULO VII
Técnicas de evaluación del Testimonio:
testigo/víctima

CAPITULO VII

Técnicas de evaluación del Testimonio: testigo/víctima

La determinación de la credibilidad parece hoy en día escapar a las capacidades humanas, pero la Psicología del Testimonio ha abierto un camino en esta materia.

LUIS MIGUEL QUEREJETA

7.1. La estimación de la fiabilidad en la declaración de los testigos

El estudio de la fiabilidad de las declaraciones, esto es, la búsqueda de criterios de realidad en los contenidos de las declaraciones, que se lleva a cabo a partir de las grabaciones de las declaraciones prestadas ante los peritos, *ha conformado la gran aportación de la Psicología Forense a la valoración de la prueba.* (Arce y Fariña, 2005)

La estimación de la credibilidad de un testimonio es la apreciación de la exactitud que el testigo o una parte de su declaración le inspira al evaluador y le induce a creer que los hechos sucedieron tal y como declara (Mira, 1984).

La evaluación de la credibilidad de testimonios puede ser utilizada en casos donde se tenga la duda del testimonio expresado y debe ser realizada por un experto del tema. (Masip y Garrido, 2001).

Tres son los sistemas categoriales, basados en el análisis de contenido, propuesto que se han mostrado productivos y efectivos en la estimación de la fiabilidad de la prueba: El Reality Monitoring, el SRA y SVA (CBCA).

El Reality Monitoring, en la propuesta seminal (Johnson y Raye, 1981), establece que las declaraciones verdaderas contienen más atributos contextuales (espacio-temporales) y sensoriales (sonidos, olores, etc.) en tanto las fabricadas incluyen más operaciones cognitivas, esto es, información idiosincrásica (por ejemplo, yo pensé, recuerdo ver, me sentía nervioso) citado en Masip y Garrido, (2001).

Dos son los sistemas que dan entrada a un análisis sistemático de la validez de las declaraciones: El SRA (Statement Reality Analysis): Análisis de la Realidad de las Declaraciones. Undeutsch, (1957). Se publican por primera vez los criterios del primero de los procedimientos; este se basa en los datos obtenidos de la declaración del menor entrevistado por el evaluador y un segundo conjunto de datos obtenidos de las declaraciones previas. Pero hasta los años 80's, la técnica no empieza a gozar de prestigio. Por una parte, hasta esos años Undeustch no pública en Inglés. Por otra, se unen las líneas de investigación de Köhnken y Steller (1989) con el fin de integrar en

un único sistema los diferentes criterios, dando lugar al CBCA: 19 criterios. Y por último Steller contacta en estados Unidos con Raskin y Esplin (1991) quiénes se encargan de introducir el CBCA en aquel país (citado en Vázquez, 2005).

Toda esta línea de trabajo confluye en el desarrollo de un protocolo de análisis que recibe el nombre de Análisis de la Validez de las Declaraciones (SVA).

7.2. La Técnica de evaluación de la validez de la declaración SVA

El verdadero origen de lo que después sería el CBCA hay que situarlo a mediados del siglo pasado. Después de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, se produce en Alemania una reforma del Sistema de Administración de Justicia que incluye, entre otros aspectos, la creación de tribunales especiales para casos en los que la víctima y/o el agresor fuese menor de 21 años. Un psicólogo alemán, Udo Undeustch fue consultado como experto a los posibles recursos existentes para evaluar la credibilidad de un testigo de menor edad. Undeustch señaló la conveniencia de entrevistar al testigo fuera de la atmósfera judicial, grabar esa entrevista y analizarla. Esto abrió las puertas de los tribunales a los psicólogos jurídicos alemanes, A partir de la experiencia acumulada entrevistando a testigos menores de edad, se fueron elaborando una serie de criterios de realidad como indicadores de la credibilidad de la declaración en caso de abuso sexual infantil. Undeustch fue el primero en resaltar que las declaraciones en algo ocurrido realmente diferían de aquellos frutos de la imaginación (la conocida en la literatura como la “hipótesis de Undeustch”. (Vázquez, 2005).

La técnica de evaluación de la validez de la declaración (SVA, Análisis de la Realidad de la Declaración, Undeutsch, 1957). Describió ciertos criterios, relativamente exactos y definibles, que permitían determinar la veracidad de una declaración; tiene sus antecedentes en Alemania, en el contexto de un intento por diferenciar entre testimonios verdaderos y falsos de los niños víctimas de abusos sexuales. (Soria, 1994).

Su base teórica radica en la *Hipótesis de Undeutsch*, (1957), de que las afirmaciones realizadas por un niño sobre sucesos que realmente ha experimentado difieren de manera cuantificable de las afirmaciones falsas o producto de la fantasía, de manera que un análisis de la declaración realizada puede discriminar entre una declaración verdadera o falsa sobre lo sucedido. Los sucesos experimentados se describen con una mayor riqueza de detalles y con unas vinculaciones más claras con otros sucesos del mundo real, en comparación con los sucesos que han sido inventados o imaginados. (Cantón, 2000).

El planteamiento central es considerar que una declaración será veraz si muestra criterios que indiquen que está basada en hechos experimentados directamente por el niño que declara, aunque esa declaración *puede ser imprecisa*. No será válida si se basa en invenciones (mentiras), o si obedece a influencia de otras

personas, ya sean instruyendo para hacer una declaración falsa o sugestionando. (Vázquez, 2005).

El supuesto básico de Undeutsch, (1988) era que las declaraciones basadas en el recuerdo de hechos experimentados realmente eran cualitativamente diferentes de las declaraciones falsas, producto de la imaginación o la sugerencia de otros. (Soria, 1994)

Undeutsch, (1988), afirmaba que la evaluación científica de la veracidad de un testimonio se fundamenta en dos pilares: la entrevista y el análisis de la declaración obtenida. Juntos forman un conjunto metodológico. El SVA se compone de tres elementos principales:

1. la realización de una entrevista estructurada,
2. un análisis de la declaración de acuerdo con 19 criterios del CBCA y, finalmente.
3. la comprobación de su validez. (Cantón, 2000). La evaluación de los resultados del análisis del contenido a través de los criterios del SVA. (Soria, 1994).

La entrevista semiestructurada

La técnica del SVA se aplica generalmente a niños que han sido presuntamente víctimas de abuso sexual. En casos de abuso sexual infantil, resulta particularmente importante establecer al inicio de la evaluación un buen *rapport* con el menor y obtener, en primer lugar, una narración libre de los hechos, para después comenzar a indagar sobre aspectos más específicos del incidente en la entrevista. Generalmente, los niños proporcionan información sobre el pasado de una manera bastante incompleta y desorganizada. Debido a ello, en muchas ocasiones el entrevistador tiene que realizar preguntas para obtener información más concreta, con lo cual se corre el riesgo de sugerir o inducir la respuesta. La sugestionabilidad infantil es un aspecto que debe tenerse muy en cuenta al realizar una evaluación de la credibilidad del testimonio, y el entrevistador debiera evaluar previamente el grado de sugestionabilidad del menor. Dependiendo de la edad, los niños pueden ser mucho más susceptibles a ser influenciados por preguntas directivas que los adultos, ya que los menores tienden a aceptar la opinión del entrevistador adulto y a modelar sus respuestas de acuerdo a lo que perciben que se espera de ellos. (Soria, 1994).

Durante la entrevista es preciso tener cuidado con el modo en que se construyen gramaticalmente las preguntas, pues los niños muy pequeños no tienen la capacidad para comprender preguntas gramaticalmente complejas y pueden responder erróneamente a una pregunta por no entender lo que se les está preguntando. Por eso, las preguntas deben ser concretas, breves y adecuadas al nivel del menor, y sobre todo no sugestivas.

Un objetivo de *la entrevista* es la evaluación de cinco hipótesis alternativas (Raskin y Esplin, 1991, citado por Cantón, 2000).

a) Las alegaciones son básicamente validas pero el niño ha sustituido una persona distinta por el perpetrador; b) las alegaciones fundamentales son validas, pero el niño ha inventado o ha sido influido para que realice alegaciones adicionales que son falsas; c) el niño ha sido influido o presionado para realizar una alegación totalmente falsa con objeto de beneficiar a alguien; d) el niño ha realizado una alegación falsa por motivos personales de venganza, obtener ganancias o para ayudar a alguien también, y e) el niño ha fantaseado o inventado las alegaciones, probablemente debido a problemas psicológicos.

Considerar otras variables como la adecuación de la entrevista, que el lenguaje corresponda al desarrollo cognitivo del niño, que otros datos no entren en contradicción, etcétera, lo que denominamos criterios de validez. (Vázquez, 2005).

Análisis de la validez de las declaraciones

- Información del expediente
- entrevista que no sesgue las respuestas del niño
- Aplicar la transcripción de la entrevista a los 19 criterios del CBCA
- Criterios de validez: entrevista, congruencia, motivación para mentir, etc.
- Información clínica.

7.3. La técnica central de la credibilidad CBCA

La técnica CBCA consta de 19 criterios enmarcados en cinco categorías principales, que van desde los aspectos más genéricos de la declaración a otros más específicos y permite una valoración de la credibilidad de las declaraciones de los menores que presuntamente han sido víctimas de abusos sexuales.

En una formulación más reciente del sistema general (denominado ahora *Statement Validity Analysis, SVA*), Steller y Boychuck (1992) clarificaron los papeles del SVA y su componente el procedimiento CBCA. Ciertamente, el CBCA, aporta mayor credibilidad a las declaraciones de la víctima o testigo en un contexto jurídico, donde el testimonio es crucial y adquiere relevancia probatoria para el juicio. Es importante tener en cuenta que todos los partidarios del CBCA asumen que la contribución del CBCA se evalúa dentro del contexto de un análisis de todas las pruebas disponibles. Sin embargo, el CBCA se puede considerar como un intento de construir un procedimiento estandarizado que permita determinar el valor que tiene como prueba una determinada declaración (citados en Cantón, 2000).

A pesar de que algunos estudios sólo emplean los 19 criterios del CBCA; para completar la valoración del testimonio es necesario tener en cuenta otros criterios

que constituyen el denominado *Listado de Criterios de Validez*. Su aplicación supone valorar 11 aspectos diferenciados en cuatro categorías. (Vázquez, 2005).

Así, la técnica SVA (evaluación de la validez de la declaración) además del procedimiento central del CBCA. Consta además de 11 criterios incluidos en cuatro categorías y es un procedimiento de diagnóstico global que incluye los resultados del CBCA así como otros datos, tales como la información biográfica de la víctima, puntuaciones de test, indicadores o inventarios de personalidad o conductuales, información sobre el origen de la declaración, la dinámica de relación entre víctima y acusado, etcétera. (Soria, 1994)

Se considera que una evaluación ha sido correcta cuando permite obtener la suficiente calidad y cantidad de información como para poder ayudar a validar o invalidar las sospechas del abuso. (Cantón, 2000).

Por consiguiente, una vez realizadas todas las entrevistas y reunidas todas las pruebas colaterales y de corroboración, la principal tarea del profesional es la de analizar esta información para evaluar la credibilidad y la validez de las alegaciones del niño. (Mapes, 1995; citado en Cantón, 2000).

7.4. Análisis del contenido de las declaraciones basado en criterios: CBCA (Criteria-based Content Analysis)

A la transcripción verbal obtenida a partir de la grabación de la entrevista se le aplican un conjunto de criterios que, si están presentes, facilitan considerar que la declaración se basa en algo directamente experimentado. Sin embargo el psicólogo forense sabe ante un caso concreto que no nos encontramos ante una técnica de detección de mentiras, a la que se asemejan otras técnicas, la llamada *reality monitoring*. El que no aparezcan los criterios de credibilidad no implica de forma directa que el abuso se ha dado. (Vázquez, 2005).

Si un menor ha sido víctima de abuso, de forma general y partiendo de la hipótesis Undeutsch su descripción del episodio se alejará de un esquema estereotipado (narración lineal, ordenada y desprovista de detalles), presentará elementos idiosincrásicos o particulares y tenderá a ser una declaración detallada, entre otros elementos.

Se espera que los recuerdos generados a partir de hechos vividos difieran "cualitativamente" de aquellos otros surgidos a partir de fantasías o sugerencias externas. (Vázquez, 2005).

Actualmente el procedimiento de análisis de la credibilidad basado en el contenido de las declaraciones propuesto por Stéller y Könken (1989) y Raskin y Esplin (1991) organizaron y sistematizaron el trabajo de Undeutsch, (1988),

refinando y haciendo más explícitos los criterios para evaluar la credibilidad de la declaración.(citados en Cantón, 2000).

A lo largo de treinta años de acumulación de información de "caso", elaborando un sistema de 19 criterios agrupados en 5 categorías. Esta clasificación retomaba la anterior de Arntzen (1970), más las diversas aportaciones parciales de otros autores (citado en Vázquez, 2005).

A) Características generales:

1. Estructura lógica
2. Elaboración no estructurada
3. Cantidad de detalles

B) Contenidos específicos:

4. Incardinación en contexto
5. Descripción de interacciones
6. Reproducción de conversaciones
7. Complicaciones inesperadas durante el incidente

C) Peculiaridad del contenido:

8. Detalles inusuales
9. Detalles superfluos
10. Incomprensión de detalles sexuales relatados con precisión
11. Asociaciones externas relacionadas
12. Alusiones al estado mental subjetivo del menor
13. Atribuciones al estado mental del agresor

D) Contenidos relacionados con la motivación:

14. Correcciones espontáneas
15. Admisión de falta de memoria
16. Dudas sobre el propio testimonio
17. autodesaprobación
18. Perdón al agresor

E) Elementos específicos de la agresión:

19. Detalles característicos

Los criterios referidos a "características generales" se refieren a la declaración como un todo, valorando la coherencia y la cantidad de información. Si hay ausencia de criterios de este grupo, la declaración debe considerarse de baja calidad. En contra de lo que pasa con el resto de las categorías cuyos criterios se pueden calificar en base a "trozos" del testimonio transcrito, para calificar los tres criterios de esta categoría debemos atenernos a considerar "todo" testimonio del menor. (Vázquez, 2005).

A) Características generales:

Aquí se incluyen los criterios que se refieren a la declaración del testigo considerándola de manera global.

1. Estructura lógica:

Para que se cumpla este criterio la totalidad de la declaración debe tener coherencia. Los distintos detalles aportados deben apuntar a la descripción del —o los— episodio abusivo y no pueden resultar inconsistentes o contradictorios entre sí. (Soria, 1994). Cuando los distintos detalles se describen un idéntico curso de sucesos, de modo que todos los elementos pueden combinarse en un todo. Si la declaración tiene sentido y es coherente se cumple este criterio (Steller y Boychuk, 1992, citado en Vázquez, 2005).

2. Producción desestructurada:

La información proporcionada por el testigo se encuentra más dispersa que estructurada en un orden lógico y cronológico. (Soria, 1994) Elaboración inestructurada, se refiere a la secuencia de la narración. Un testimonio desorganizado, donde los elementos del abuso estén desperdigados a lo largo de la declaración, desde el principio hasta el final. (Vázquez, 2005).

3. Cantidad de detalles:

La narración debe ser rica en detalles, ha de contener descripciones específicas sobre el lugar, el momento, las personas que intervienen, objetos y acontecimientos que teman lugar durante los hechos. (Soria, 1994). Suele ser difícil elaborar un relato falso con muchos detalles para casi todo el mundo. La abundancia de detalles se produce cuando se describen lugares de forma detallada, personas, objetos, etcétera. Todo ello apunta a la veracidad de la historia. Sin embargo, la repetición de un mismo detalle no debe considerarse de nuevo. Sólo debe contabilizarse cada detalle distinto Vázquez, (2005).

B) Contenidos específicos:

Se refiere a algunos pasajes en particular de la declaración que revelan el nivel de concreción y de recuerdo vivido de la declaración.

4. Anclaje contextual:

Este criterio alude a que los acontecimientos están situados en un tiempo y un lugar o que las acciones están conectadas con otras actividades diarias, hábitos o costumbres de los sujetos. (Soria, 1994).

Incardinación en contexto o adecuación contextual. Los sucesos reales tienen una base temporal y espacial, por tanto se trata de evaluar que el contenido de la declaración encaje en unas referencias espacio-temporales. Referencias a momentos y lugares concretos, encuadrar el suceso en la rutina diaria, hábitos, etcétera. (Vázquez, 2005).

5. Descripciones de las interacciones:

Implica que la declaración debe contener información sobre interacciones que involucran como mínimo al delincuente y al testigo. (Soria, 1994).

Referencias a secuencias de acciones y reacciones del testigo y agresor. Raskin y Esplin (1991) señalan que como mínimo deben describirse tres elementos: una acción, la reacción a la misma y otra acción respuesta a esta última. Si el menor reproduce la conversación a la vez palabra por palabra, *en estilo directo* se puntúa en este criterio si describe una interacción y también se puntúa el siguiente criterio.

Señala Steller (1994, citado en Vázquez, 2005)

"Aquí se habla de una cadena de acciones mutuas y reacciones del testigo y de la persona q quien se refiere el testimonio, principalmente de aquellos actos y discusiones que son sumamente dependientes".

6. Reproducción de las conversaciones:

Este criterio se cumple cuando se reproduce parte de la conversación que tuvo lugar en su forma original y puede reconocerse en ella a los distintos participantes en los diálogos reproducidos. Este criterio no queda satisfecho por una simple descripción del contenido del diálogo, sino que debe existir una réplica del contenido de dicho diálogo de como mínimo una persona. (Soria, 1994).

Es especialmente revelador que se reproduzcan expresiones o palabras poco comunes para la edad del que declara. Este requisito se cumple cuando el testigo reproduce el lenguaje del autor del delito, aunque no exista replica o incluye el razonamiento utilizado por éste. (Vázquez, 2005).

7. Complicaciones inesperadas durante el incidente: Se encuentra presente cuando hay elementos que son incorporados a la narración del acontecimiento de manera inesperada. Estas complicaciones pueden abarcar desde una interrupción imprevista del suceso o dificultad en la finalización espontánea del suceso antes de su finalización lógica. (Soria, 1994).

Detalles de la situación concreta como interrupciones imprevistas, problemas o dificultades que detuvieron el curso habitual o la *finalización natural* del episodio de abuso. La limitación de este criterio es que puede no darse en declaraciones veraces en las que no haya habido ningún elemento inesperado. (Vázquez, 2005).

C) Peculiaridad del contenido:

8. Detalles poco usuales:

Se refiere a detalles de personas, objetos o acontecimientos que son infrecuentes y/o únicos pero que tienen sentido dentro del contexto del suceso. Por ejemplo, la víctima puede afirmar que el agresor tartamudeaba al hablar o que llevaba un tatuaje en su brazo. (Soria, 1994).

En acusaciones inventadas basadas en un esquema general es poco probable que se mencionen este tipo de detalles. Se entiende por tales, aspectos concretos mencionados por el menor en relación al agresor, referencia a objetos, etcétera. (Vázquez, 2005).

9. Detalles superfluos:

Este criterio está presente cuando el testigo describe detalles en relación a aspectos que no son esenciales para la acusación, pero que se encuentran en conexión con los sucesos (p. ej., un menor puede decir que mientras el sujeto abusaba de él, entró un gato a la habitación). (Soria, 1994).

Mencionar elementos que no forman parte del curso de los acontecimientos abusivos, sino que son periféricos y poco relevantes de cara a la acusación. Las personas que mienten no piensan en inventar detalles irrelevantes que no contribuyen a afirmar el suceso alegado. (Vázquez, 2005).

10. Relación precisa de los detalles mal interpretados:

Se refiere a que el testigo hace referencia a detalles que están más allá de su comprensión (p. ej., un menor que dice que su agresor parecía «ahogarse» mientras abusaba de él malinterpreta la respiración jadeante del sujeto excitado). (Soria, 1994). Detalles descritos con precisión, inadecuadamente interpretados. Habitualmente este criterio está relacionado con el nivel del conocimiento sexual del menor. De modo que si éste es bajo, cabe esperar que en su declaración interprete mal, por ejemplo, los gemidos del agresor como dolor o el semen como orina. (Vázquez, 2005).

11. Asociaciones externas relacionadas: Este criterio está presente cuando se explican acontecimientos que no forman parte de lo denunciado pero que podrían estar relacionados en cuanto a su contenido (p. ej., una menor refiere que el abusador hablaba sobre su vida sexual con su mujer mientras abusaba de ella). (Soria, 1994).

Referirse a otros acontecimientos, *conversaciones*, de tono sexual fuera del episodio específico, pero relacionadas de algún modo con el episodio entre agresor y víctima entra dentro de este criterio. Por ejemplo, conversaciones previas, o posteriores, con el agresor en las que se mencionaran aspectos relacionados con la conducta sexual de la víctima. (Vázquez, 2005).

12. Explicación de estados mentales subjetivos:

Se refiere a que el testigo describe sentimientos o pensamientos acontecidos durante el incidente, tales como que estaba muy asustado, que sintió asco o que pensaba en cómo escapar del lugar. Soria, (1994).

Alusiones al estado mental subjetivo del menor. Descripción de pensamientos y sentimientos de la víctima durante el incidente (miedo, asco, pensar cómo escapar mientras el suceso ocurría). Este criterio se considera de una importancia cualitativa importante. Vázquez, (2005).

13. Atribución del estado mental del delincuente:

Este criterio se encuentra presente cuando el testigo atribuye sentimientos, pensamientos o motivos del delincuente durante el incidente y los describe en su relato. (Soria, 1994).

Atribuciones al estado mental del agresor. Similar anterior, pero en este caso es mencionar pensamientos, sentimientos y motivos que el menor atribuye a supuesto autor del abuso. Los estados mentales, así como las reacciones afectivas y los estados

fisiológicos del autor del delito entran en la definición ("estaba nervioso", "le temblaban las manos", "respiraba muy fuerte"). (Vázquez, 2005).

D) Contenidos relacionados con la motivación:

Se refiere a los contenidos que muestran la motivación del menor para realizar la declaración y que resultan útiles para analizar la posibilidad de que el sujeto esté dando una declaración falsa. (Soria, 1994).

14. Correcciones espontáneas:

Este criterio se cumple cuando se producen correcciones de forma espontánea durante la declaración o bien se añade más información también de manera espontánea al material que previamente se ha proporcionado. (Soria, 1994).

Rectificaciones o adicciones de información que el menor realiza de forma espontánea durante la entrevista. Esto cuestiona que el relato sea completamente ficticio o influido por una tercera persona. (Vázquez, 2005).

15. Admisiones de falta de memoria: Alude a que el testigo de manera espontánea admite falta de memoria. (Soria, 1994).

Explica Steller (1994) en su definición que "cuando admite falta de memoria, el testigo está en una situación similar a la que se da cuando espontáneamente corrige una declaración previa. Se supone que personas que dan de forma deliberada testimonios falsos más bien responderán enteramente a las preguntas, antes que admitir una falta de memoria de ciertos detalles. (Vázquez, 2005).

16. Levantar dudas sobre el propio testimonio: El testigo expresa su preocupación por el hecho de que alguna parte de su declaración pueda parecer incorrecta o difícil de ser creída. (Soria, 1994).

Plantear dudas sobre el propio testimonio. Steller (1994): "según Undeutsch (1967:153, citados en Vázquez, 2005) el plantear 'objeciones a la corrección del propio testimonio' (p. 153) es también un indicio de la propia credibilidad de la declaración.

17. Autodesaprobación: El testigo se presenta a sí mismo de una manera desfavorable, señalando algunos aspectos autoacusatorios tales como atribuirse la culpa por haber sido acusado. (Soria, 1994).

Auto-desaprobación. "La mención de detalles autoincriminativos y desfavorables en una declaración también indica la veracidad del testimonio. (Vázquez, 2005).

18. Perdón al delincuente: Este criterio está presente cuando el testigo parece que tiende a favorecer al delincuente como si lo estuviera excusando. Soria, (1994).

Perdonar al autor del delito. "Si una declaración tiende a favorecer al acusado (por ejemplo, se dan explicaciones, justificaciones o exoneraciones de su conducta) o si el testigo no hace uso de posibilidades obvias para otras incriminaciones (Undeutsch,

1967: 153) lo considera como una indicación de la veracidad de la declaración". (Steller, 1994).

E) Elementos específicos del delito: Se refiere a la declaración sobre el tipo de delito en particular. Este criterio está basado en hallazgos empíricos criminológicos sobre el curso y características de crímenes sexuales específicos que generalmente contradicen el saber de sentido común.

19. Detalles característicos del delito:

Este criterio se halla presente cuando el testigo describe los hechos de la misma manera como los profesionales saben que un determinado tipo de delito se desarrolla. (Soria, 1994).

Esta categoría hace referencia al contenido de detalles que son especialmente relevantes *desde un punto de vista criminógeno*. Por ejemplo, una descripción de una relación incestuosa en la que la víctima no opone resistencia, que se describe como larga y continuada y que comenzó con conductas sexuales inocuas (elementos habituales en este tipo de abuso), puede considerarse poco veraz por personas no familiarizadas con los datos empíricos existentes sobre delitos sexuales específicos, pero para nosotros este tipo de detalles constituirán un signo de credibilidad.

7.5. La lista de criterios de validez SVA

Además de la aplicación de los *criterios de credibilidad del CBCA*, es preciso utilizar otras fuentes de información para emitir un juicio de credibilidad final, lo cual es realizado mediante una valoración global de las declaraciones a través del listado propuesto por Seller (1989) denominado como SVA (Evaluación de la Validez de la Declaración). (citado en Soria, 1994).

A pesar de que en algunos estudios sólo se emplean 19 criterios del CBCA, para completar la valoración del testimonio es necesario tener en cuenta otros criterios que constituyen el denominado Listado de Criterios de Validez. Su aplicación supone valorar 11 aspectos diferenciados en cuatro categorías. (Vázquez, 2005).

a) Características psicológicas:

- Adecuación del lenguaje y conocimientos.
- Adecuación del afecto.
- Susceptibilidad a la sugestión.

b) Características de la entrevista:

- Preguntas coercitivas, sugestivas o dirigidas.
- Adecuación global de la entrevista.

c) Motivación:

- Motivos del informe; o motivos para declarar

- Contexto del informe o declaración original.
- Presiones para presentar un informe falso.

d) Cuestiones de la investigación:

- Consistencia con las leyes de la naturaleza.
- Consistencia con otras declaraciones.
- Consistencia con otras pruebas.

Se pretende manejar la información disponible con el fin de poder valorar los resultados obtenidos al aplicar el CBCA y poder alcanzar una conclusión definitiva respecto a la validez de la alegación (Raskin y Esplin, 1991, citado en Vázquez, 2005).

a) las características psicológicas del menor.

Adecuación del lenguaje. Tener en cuenta si las habilidades cognitivas del entrevistado y especialmente si sus expresiones y el conocimiento que muestra encaja con el esperado según la edad y la experiencia.

2. *Adecuación del afecto.* Si las expresiones emocionales durante la entrevista son las que se esperan en esta situación, este aspecto es problemático. Garrido y Masip (2001).

3. *Susceptibilidad a la sugestión.* Valorar en forma orientativa si durante la entrevista el menor ha aceptado sugerencias del entrevistador o ha realizado preguntas para poder saber qué debía decir.

b) Características de la entrevista

4. *Preguntas directivas, sugestivas o coercitivas.* Este tipo de preguntas han podido influir sobre el contenido de la declaración

5. *Adecuación global de la entrevista.* Si la entrevista ha seguido las directrices antes mencionadas del SVA.

c) Motivación para informar en falso

6. *Motivos para denunciar.* Valorar si con la información que se tiene del caso puede pensar que hay razones para una acusación falsa.

7. *Contexto de la revelación o informe original.* Si es el menor el que revela la información y se lo dice a alguien de su entorno la validez se ve reforzada, en comparación con situaciones en las que es un adulto el que revela el hecho y máxime cuando puede beneficiarse de esa información.

8. *Presiones para informar en falso.* Valorar la posible influencia ejercida sobre el menor (sugestionando, entrenando, presionando) para que hiciera la declaración.

d) Cuestiones de la investigación

- 9. *Consistencia con las leyes de la naturaleza.* Si los acontecimientos descritos encajan con criterios de realismo o si, al ser contrarios a las leyes de la naturaleza, indican que son productos de la fantasía.
- 10. *Consistencia con otras declaraciones.* Si algún elemento central se contradice con otras declaraciones del menor o de otros testigos.
- 11. *Consistencia con otras evidencias.* Contrastar la información obtenida en la entrevista con otros datos del caso (evidencia médica, pruebas de que el presunto agresor no podía estar donde el menor dice, etc.).

La Valoración final

Antes de emitir la valoración final sobre el testimonio, hay que tener en cuenta todas las consideraciones adicionales del caso que pueden no estar cubiertas ni por el CBCA ni por la Lista de Validez (documentación, valoración del estado psicológico y emocional, observaciones conductuales, historia familiar, etcétera).

Teniendo en cuenta todos los datos, se debe determinar la credibilidad global del testimonio. Las posibilidades para expresar esa valoración final se ajustan a las siguientes cinco categorías: muy probablemente creíble, probablemente creíble, indeterminado, probablemente increíble, muy probablemente increíble. (Vázquez, 2005).

7.6. La Credibilidad y Validez en el Testimonio

Recordemos que la credibilidad puede ser definida como la percepción que tiene el propio testigo u otras personas sobre la exactitud de un determinado testimonio. (Querejeta, 1999).

Sobre el análisis de contenido de las declaraciones nos han llevado en el *Sistema de Evaluación Global* a fraccionar la estimación de la credibilidad de las declaraciones de los testigos en función de dos parámetros: la validez y la fiabilidad. La validez sirve para establecer la admisibilidad de la prueba para el análisis de contenido en tanto la fiabilidad se relaciona con los indicios de realidad contenidos en la declaración. (Arce y Fariña, 2005)

La estimación de la credibilidad de un testimonio viene a ser la apreciación de la exactitud que el testigo o una parte de su declaración le inspira al evaluador (juicio de valor que establece cada observador) y le induce a creer que los hechos sucedieron tal y como declara. (Mira, 1989; citado en Arce y Fariña, 2005)

Validez-Exactitud. *Se refiere a la idea de cómo el recuerdo es una representación válida del suceso y/o la identificación es correcta*; la memoria humana tiene errores y olvidos, los testigos pueden tener motivaciones personales para mentir y las personas se diferencian en sus habilidades cognitivas. (Mira, 1984).

Es importante diferenciar entre los conceptos de credibilidad y validez. *Un testimonio resulta creíble cuando los afectos, cogniciones, y comportamiento del testigo son comprensibles y derivables de la narración del suceso*. Dicha credibilidad no implica que el testimonio sea válido o exacto, sino que depende de variables psicosociales como la atribución de intencionalidad. (Soria, 2002).

Echeburúa, (2000). Hace la diferencia entre la *credibilidad y la validez*; así la credibilidad no es lo mismo que la validez o veracidad del testimonio, una revelación resulta creíble cuando los afectos del menor, son comprensibles y están en consonancia con la narración expuesta. La validez a su vez extraña un nivel de exigencia mayor, un testimonio es válido o veraz, *solo cuando el recuerdo es una representación* correcta de lo ocurrido y se adecua a la realidad sucedida.

La *evaluación de la credibilidad*, implica determinar si el niño pudo haber experimentado los abusos de los que dice que fue objeto, mientras que la *evaluación de la validez* de las alegaciones implicaría establecer hasta qué punto informo de lo que realmente experimentó y el grado en que determinadas influencias externas pueden haber impactado en sus alegaciones y recuerdos. (Cantón, 2000).

Existe una diferencia entre veracidad y sinceridad. Veraz es quien dice la verdad, es decir que es fiel a lo que realmente la cosa es o a lo que realmente sucedió. Sincero es quien cree honestamente algo. *La verdad está en la realidad, en los hechos. La sinceridad está en la persona, y es independiente a los hechos*. Concluye, que en los tribunales se necesitan ambas cosas: sinceridad y veracidad. (Zazzali, 2006).

7.7. La importancia de la credibilidad y validez en la valoración del testimonio (o de la prueba)

Sucintamente, un juicio es una evaluación de las pruebas en una dimensión. Los juicios están basados en un conjunto de creencias sobre las pruebas (v. gr., inferencias sobre los motivos del acusado, las capacidades) que son relevantes para la dimensión de la evaluación, de tal modo que cada creencia tiene un peso que incide en la evaluación de la prueba para la dimensión del juicio. Este peso, es conocido como el valor escalar de la creencia. (Arce y Fariña, 2005). Ahora bien, no toda creencia contribuye por igual a la valoración de la prueba. *Dicha contribución es el resultado de la estimación de la fiabilidad y validez de la creencia*. La fiabilidad en la Sala de Justicia viene fundamentalmente por la credibilidad de los testigos Por su parte, la validez está determinada por la relevancia de la prueba para el juicio a llevar a cabo. Así pues, estos son los dos parámetros *sobre los que descansa el valor probatorio de un testimonio, la credibilidad y validez*. (Arce y Fariña, 2005).

No obstante, la credibilidad de los testigos aporta el valor escalar más elevado en el juicio alcanzado tanto por jurados (Arce, Fariña y Real, 2000); como por jueces, (Arce, Fariña, Novo y Seijo, 2001) y es la pieza clave para alcanzar juicios contrapuestos (p. e., la asignación de una alta credibilidad al testimonio de la víctima es un predictor muy robusto de culpabilidad en tanto la falta de credibilidad en el testimonio de la víctima pronostica fehacientemente un juicio de inocencia) citados en Arce y Fariña, (2005)

7.8. El Modelo de metamemoria

Único modelo que por el momento ha tratado de sistematizar los factores que hacen que un testigo presencial sea más creíble en su declaración.

Well y Lindsay,(1983). Han presentado un primer intento por modelar los principales factores que hacen más creíble la declaración de un testigo presencial ante un jurado, en lo que ellos denominan un "análisis de metamemoria". El supuesto central de este modelo es que para valorar la credibilidad del testimonio las personas juzgan la memoria del testigo. Es decir, se supone que los juicios de credibilidad del testimonio están mediados por las estimaciones que los sujetos jurados hacen de la exactitud de la memoria del testigo. Para llevar a cabo este juicio, las personas cuentan con suposiciones, hipótesis e incluso teorías sobre el funcionamiento y capacidad de la memoria, que aprenden a lo largo de su experiencia diaria, y sirven para comparar los testimonios. En este sentido es en el que el modelo recoge el término «metamemoria» (Favell y Wellman, 1977, citado en Sobral, 1994). A partir de este supuesto central, en el modelo se indican tres tipos de información que las personas emplean para juzgar la exactitud del testigo, y, consecuentemente, para valorar su credibilidad. Las personas emplean información sobre las condiciones de observación presentes en el momento de presenciar el delito:

- la iluminación, la distancia a la que se encontraba el testigo del autor del delito,
- el tiempo que este dispuso para observar la cara del autor,
- las condiciones de ansiedad o características distintivas del autor del delito, etcétera.

El modelo supone, además, que el procesamiento que los jurados llevan a cabo de este tipo de información está determinado por autorreferencias. Es decir, para juzgar la memoria de un testigo, los jurados se preguntan a sí mismos si en las mismas condiciones serían capaces de recordar lo que el testigo recuerda. Esta línea de procesamiento podría interrumpirse, no obstante, si el sujeto jurado cuenta con información científica o estadística, proporcionada por un experto, sobre el efecto que diversas variables tiene sobre la memoria.

El grado de coherencia o acuerdo en el testimonio es otra fuente potencial de información que el sujeto jurado emplea para evaluar el testimonio. El modelo sugiere que aquellos indicios que señalan falta de coherencia (por ejemplo, contradicciones en

las descripciones) en la declaración de un testigo presencial serán interpretados por el sujeto jurado como reveladores de ausencia de memoria en el testigo, y ello repercute directamente en la estimación de credibilidad. Del mismo modo, cuando se cuenta con múltiples declaraciones de testigos, el grado de acuerdo entre sus afirmaciones o estimaciones será un factor importante. (Sobral, 1994).

La información sobre sesgos de respuesta en el testigo es, finalmente, otro tipo de información que los jurados pueden emplear para evaluar el testimonio. Por información sobre sesgos de respuesta (Wells y Lindsay, 1983, citado en Sobral, 1994) entienden cualquier tipo de indicio que el sujeto jurado emplea para inferir que la conducta del testigo se debe a factores distintos de la intensidad o calidad de su recuerdo de la situación; El ejemplo más frecuente de un sesgo de respuesta es el testigo que se muestra seguro y confiado en todas y cada una de sus afirmaciones.

Sesgos de respuesta en el testigo:

- Aparente seguridad del testigo (importante en los careos).
- Prestigio: social o económico.
- Vestimenta: posible reflejo de lo anterior; hoy, en duda.
- Atractivo físico.
- Extroversión: sujetos habladores, gesticulantes, amistosos.
- Actitud de relajación: la ansiedad se equipara a menor credibilidad.
- Contacto ocular con quien interroga.

Estos factores son producto de la “intuición popular”, fuera de las salas de justicia y no conducen al error ni a una mejor evaluación: su gran riesgo es que pueden ser deliberadamente manipulados.

Gran parte de la investigación sobre testimonios se ha centrado desde entonces en el estudio de los factores que amenazan a la exactitud de la memoria de testigos y en la recomendación de técnicas y procedimientos que el sistema de justicia puede aplicar de cara a mejorar el tratamiento de las evidencias de los testigos. No obstante, en la medida en que gran parte de esta investigación se llevó a cabo en países cuyos sistemas de justicia contaban con instituciones de jurado puro, pronto se hizo evidente que la exactitud del testigo sólo representaba una parte, del problema en los errores judiciales. Ya que son otras personas las que juzgan la exactitud del testigo y que cuentan con absoluta libertad de decisión, se hacía necesario estudiar la percepción del testimonio. (Sobral, 1994).

Este tipo de investigaciones provocó que se comenzara a hablar de un sesgo de «sobrecreeencia» en el testimonio. Parece que los jurados no son capaces de distinguir entre testigos que identifican correctamente al autor del delito de testigos que cometen errores, y sobre todo, que aceptan de manera acrítica las identificaciones positivas. El descubrimiento de este sesgo de sobrecreeencia, aunque fuertemente contestada por algunos autores (McCloskey y Egeth, 1983), hizo que parte del esfuerzo investigador derivara de la exactitud del testigo a su credibilidad.

Por otra parte, la intervención en la exactitud del testimonio presentaba algunos problemas de aplicación. Como señaló Wells en 1978 (citado en Sobral, 1994), una parte de los factores que amenazan la exactitud de la memoria del testigo ni pueden ser controlados por el sistema de justicia: las condiciones de observación, la ansiedad experimentada por el testigo, la raza del autor del delito y otras variables ya han actuado cuando el testigo se presenta en comisaría, y el sistema de justicia solo puede tener una estimación de su efecto, y como tal está sujeto a error.

CAPÍTULO VIII
La evaluación del Trastorno de Estrés
Posttraumático como una prueba de
realidad(TEPT)

CAPÍTULO VIII

La evaluación del Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) como una prueba de realidad

Los objetivos fundamentales de la evaluación del Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) Sosa, (2005).son:

- a) Determinar el tipo y grado de perturbación psicológica que sufre la víctima de un determinado hecho traumático
- b) si dichas manifestaciones son las que conocemos como reacción traumática, y finalmente, por obvio que pueda resultar
- c) examinar con precisión si las mencionadas manifestaciones se pueden atribuir directamente al episodio traumático en cuestión.

8.1. Los Criterios fundamentales para la evaluación del (TEPT)

Para identificar tales objetivos Sosa,(2005) sugiere que el clínico necesitar examinar con precisión algunos aspectos fundamentales entre los que se encuentran:

1. *La naturaleza y grado de exposición frente al evento traumático.* Se trata de determinar los principales parámetros del evento traumático (tipo, duración, frecuencia, severidad, predictibilidad, número y tipo de eventos traumáticos previos).
2. *Presencia y Severidad de reacciones postraumáticas.* Se trata de valorar el nivel de ajuste psicológico del paciente frente a la experiencia traumática tratando de determinar si muestra signos de haber sido traumatizado.
3. *Relación temporal entre las manifestaciones del paciente y el evento traumático.* Se trata de determinar si las manifestaciones que presenta el paciente han surgido como consecuencia del evento traumático, o si por el contrario ya estaban presentes con anterioridad.
4. Dada la alta incidencia de comorbilidad resulta imprescindible determinar las posibles *condiciones comórbidas*. Además, se debe determinar las manifestaciones secundarias y menos específicas del TEPT como puede ser el abuso de drogas, conducta suicida, así como trastornos físicos (neurológicos, endocrinos o reacciones a fármacos).
5. Debido a la amplitud del rango de las manifestaciones postraumáticas y similitud de muchas de ellas con las de otros trastornos, el clínico debe *establecer un adecuado diagnóstico diferencial*.

6. finalmente, se trata de situar las experiencias traumáticas del paciente en el contexto de su vida, y para ello resulta necesario acceder a información complementaria sobre su *historia biopsicosocial*. La historia clínica debería incluir historia personal, familiar y de salud del paciente, historial de exposiciones previas a eventos traumáticos, información sobre su funcionamiento social y laboral, así como apoyo social disponible.

8.2. Los criterios diagnósticos del TEPT (DSM-IV)

Criterio A: Criterio de estrés traumático El primer paso en el diagnóstico consiste en determinar si el paciente ha estado o no expuesto a un evento traumático.

1. *Exposición a un evento catastrófico* (Criterio A1): se trata de determinar si el paciente ha estado expuesto a un evento traumático. El evento traumático implica: muerte real o amenaza a la vida, o daños graves. La persona puede haber estado directamente implicada en el evento, haber sido testigo del evento, o bien haber sido informada de los resultados del evento.

2. *Perturbación emocional debida a dicha exposición* (Criterio A2): Se trata de determinar si la persona ha reaccionado frente al evento con miedo, desamparo u horror intenso. O en el caso de niños, mostrando una conducta agitada o desorganizada, o por medio de otros indicadores que pueden surgir durante el juego.

Algunas dificultades diagnósticas relacionadas con este criterio son:

- a) Que la ausencia de experiencias traumáticas del tipo A1 en el historial del paciente descartan el diagnóstico de TEP
- b) Que la experiencia traumática del tipo A1 no necesariamente supone la existencia de un TEP, o dicho en otros términos, el desenlace final de una experiencia traumática no siempre es un TEP.
- c) Que el criterio A2 puede resultar difícil de verificar si el paciente muestra signos de embotamiento emocional o ausencia de la respuesta emocional tras la experiencia traumática.

Criterios B, C, y D Criterios de síntomas.

❖ *Criterio B: Reexperimentación*

1. Recuerdos intrusivos.
2. Sueños perturbadores.
3. Actuar o sentirse como si el evento traumático estuviese ocurriendo. (flashback)
4. Malestar psicológico al exponerse a estímulos que simbolizan o recuerdan el acontecimiento traumático.
5. Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos relacionados.

❖ *Criterio C: Evitación*

1. Pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el suceso traumático.
2. Actividades, lugares o personas que provocan recuerdos del trauma.
3. Amnesia.
4. Reducción acusada del interés o la participación en actividades significativas.
5. Desapego o enajenación frente a los demás.
6. Restricción de la vida afectiva.
7. Sensación de futuro desolador.

❖ *Criterio D: Aumento de la activación*

1. Dificultad para conciliar o mantener el sueño.
2. Irritabilidad o ataques de ira.
3. Dificultad para concentrarse.
4. Hipervigilancia.
5. Respuesta exagerada de sobresalto.

Por último, aquí se aplica la regla "1, 3, 2", esto es, en este apartado de síntomas el DSM establece que para poder aplicar el diagnóstico el paciente necesita manifestar al menos un síntoma del grupo B (reexperimentación), tres síntomas del grupo C (evitación y embotamiento emocional) y dos síntomas del grupo D (aumento del nivel de activación). Con la inclusión de esta regla se pretende garantizar un número mínimo de manifestaciones traumáticas (cantidad) de diversa índole (variedad). Sosa,(2005).

8.3. La huella psíquica en la víctima de un evento excepcional (TEPT)

Toda persona que haya pasado por un evento traumático verdadero tiene que pasar necesariamente por un trastorno de estrés post-traumático (TEPT), esto de alguna manera garantizaría la probabilidad de que el evento haya realmente ocurrido y de la cual es víctima.

Una víctima con alta vulnerabilidad, es decir que necesita atención psicológica especializada, justamente porque lo primero que afecta el TEPT, es la capacidad de procesamiento cognitivo. (Nemeroff y Cools, 2006, citados en Domínguez, et. al., 2008).

Las personas más vulnerables a las experiencias traumáticas son aquellas que carecen de buenos amigos, si esto falta, no tienen este "colchón", deben buscar; un psicólogo. Puntualiza que solo cuando falla el sistema de apoyo afectivo del 7 al 12% se presenta una serie de cambios que tiene que ver con un esfuerzo vigoroso que las víctimas hacen por tratar de volver a funcionar normalmente desde el punto de vista mental, emocional, social, sexual, mientras más lo hacen, más dificultades tienen para funcionar normalmente. (Domínguez et al., 2008)

Se entiende por victimación el hecho de haber sido objeto de un delito pero también la amalgama de consecuencias de este acto. Estas pueden ser de muy diversos tipos: físicas, económicas, sociales o psíquicas. La huella psíquica, al igual que la huella de memoria, puede en una evaluación pericial convertirse en una prueba de cargo. Arce y Fariña, 2005).

El daño psíquico conforma una de las secuelas de la victimización de un delito. La literatura ha identificado el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) como la huella psicológica. Ahora bien, no es suficiente con diagnosticar un TEPT dado que, en el ámbito legal, es preciso descartar la simulación. (Arce, Fariña, Carballal, Novo, 2009)

En un contexto como el que nos ocupa médico-legal, no es suficiente con diagnosticar un trastorno o trastornos, sino que ha de sospecharse simulación (American Psychiatric Association, 2002). Para este doble objetivo, el diagnóstico clínico y el control de la simulación no es efectiva la evaluación clínica ordinaria. De hecho, la evaluación clínica tradicional nunca ha informado de simulación (i.e., Roger, 1997); citados en Arce y Fariña, (2005)

La ONU define a la víctima como aquella persona que ha sufrido un perjuicio, entendiéndose por ello una lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos, como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o el derecho internacional, o bien sea un acto de abuso de los poderes públicos. Esto se puede aplicar no sólo a la persona victimada, sino también a colectivos, tales como entidades o asociaciones, así como a los familiares de la víctima y aquellas que intentaron auxiliarla durante la perpetración del delito (United Nations, 1988).

En consecuencia, la victimización engloba cinco tipos de lesiones: física, mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material y pérdida o menoscabo en los derechos, pero como carga de prueba los daños se reducen fundamentalmente a físicos y psíquicos (p.ej. Milner y Crouch, 2004, citado por Arce, Fariña, Caballal, Novo, 2009).

En este sentido, la labor del perito forense es detectar y diagnosticar el daño o afectación (psíquica) causado en la víctima del delito en caso del TEPT, El problema fundamental es probar tal evento, medir su impacto sobre la víctima y unir causa y efecto; que los síntomas clínicos, la repercusión o el daño psicológico tengan de forma directa y proporcional una correlación por la comisión u omisión de un delito sobre un testigo/víctima, que en el derecho penal mexicano se configura como *la acreditación del daño moral*.

8.4. El Daño Psíquico: Daño moral en la legislación mexicana

Carrizales,(2011) afirma que la prueba del daño, en general, en materia penal tiene su sustento legal principalmente en el artículo 20 Constitucional, apartado "C", fracción IV en la que se establece: *"que se le reparé el daño a las víctimas del delito u ofendidos, en casos en los que sea procedente, y que el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juez no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria".*(las cursivas y comillas son de Guadalupe Santaella).

El daño moral la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la configuración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Sobre el daño psicológico, La legislación civil mexicana lo engloba dentro del moral. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero con independencia de que se haya causado daño material, como lo establece el mismo artículo 1916 del *Código Civil*.

Se conceptúa como el menoscabo en la salud mental que sufre una persona por la intervención de sí, de otra, o de un caso fortuito, teniendo como consecuencia la alteración de su *psique*. *El daño psicológico se configura mediante la alteración de la personalidad, la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social.*(las cursivas son mías, Santaella).

Además, el daño psicológico consiste en la modificación o alteración de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, etc., y cuya forma más acabada de acreditación es el informe psicopatológico. Hace hincapié al decir que, existe lesión a la *psique*, a los afectos y sentimientos, como es la ira o la tristeza que le produce al ofendido la violación de sus derechos o de sus bienes. (Carrizales, 2011).

El daño moral es complejo por tratarse de cuestiones subjetivas e intangibles, que no se puede ver a simple vista. Las preguntas son: ¿cómo lo vamos a cuantificar?, ¿cuánto vale el dolor? ¿Qué precio le ponemos a los sentimientos de las personas o a sus afectos?, y ¿con cuánto se cubre la lesión sentimental por la pérdida de la libertad sexual en un delito de violación. Pareciera que tales cuestionamientos no tienen una respuesta cierta, que cumpla con los fines y objetivos de la reparación del daño moral en material penal, empero creemos que la posible respuesta se encuentra en tutelar

los derechos de los ofendidos o víctimas del delito procurando llevarlos a un estado lo más aproximado al que se encontraban las condiciones antes de la comisión del ilícito, algunas veces en numerario, otras con una disculpa personal o pública y otras con técnicas científicas como las terapias médicas o psicológicas. (Carrizales, 2011).

Análisis

Análisis

La Psicología del testimonio es uno de los capítulos de mayor interés y envergadura para la psicología jurídica y forense, tanto en la intervención de los juicios civiles y laborales como en los casos penales; donde la evidencia principal recae sobre los hombros del testigo presencial, muchas veces al tener que identificar al actor o imputado, como sucede en los delitos sexuales, donde el único testigo es la misma víctima, dada la intimidad en la que se cometen.

Actualmente se sabe que el testimonio es un proceso complejo fácilmente alterable por múltiples factores tanto externos (los que juzgan o valoran el testimonio) como internos, (la calidad de procesos cognitivos de los testigos), que afectan al resultado obtenido, la exactitud y credibilidad del testimonio, porque esta mediado por la capacidad de los procesos psicológicos del hombre, además que se desarrolla en un ambiente judicial donde entran en juego otras variables que están fuera de control de la sala y que ya tuvieron su efecto sobre el testigo; como puede ser la iluminación la distancia entre el testigo y el autor del delito, la ansiedad generada en ambos; el tiempo de interacción y las características distintivas del presunto, etcétera.

Es precisamente la columna vertebral en donde se sostiene la acreditación del testimonio, son estos procesos cognitivos donde radica la fuerza y a la vez la vulnerabilidad de la psicología del testimonio, porque los procesos mentales van a variar dependiendo de las características individuales del testigo, y de las circunstancias de espacio y tiempo en que acaecieron los hechos; en razón de que estos, como la atención, la percepción, la memoria, el pensamiento, la persuasión y el lenguaje serán estudiados, analizados y cuestionados en la declaración de un testigo, variando en relación a la capacidad y personalidad de cada individuo, la dinámica de la relación con el imputado, el tiempo transcurrido del evento hasta el momento de la declaración o identificación, y los factores del contexto judicial.

La psicología del testimonio estudia las variables psicológicas asociadas al proceso de testimonio e interrogatorio judicial, es decir, la exactitud en la estimación del paso del tiempo, (recuerdo); la honestidad, (engaño, mentira, simulación) la confiabilidad, (validez y credibilidad), la congruencia del testimonio del testigo/víctima, muchas veces como la única prueba, que pudiera ser determinante para evaluar un acto jurídico ante los ojos de los jueces.

Por tal razón, la psicología del testimonio demanda en un primer momento el estudio y la evaluación de los procesos cognitivos como la percepción, la memoria, el lenguaje, la inteligencia de los testigos; luego en segundo término, las expectativas y los prejuicios sociales de los juzgadores de la sala, la percepción o la creencia sobre el testimonio; es decir, la importancia de la acreditación de la exactitud, la validez y

credibilidad del testigo, asociados al testimonio o declaración de los testigos en un proceso judicial.

Mira y López, (1984). Mencionan que

"...Y no obstante, a pesar del tiempo transcurrido desde la aparición de los primeros estudios de Neumann, Kraepelin, Binet y Stern (más de un cuarto de siglo), bien poco puede decirse que han aprovechado de ellos los juristas.

La psicología del testimonio hunde sus raíces en el enfoque cognitivo, por su interés en los procesos psicológicos del hombre, el cual supone que casi todas las experiencias humanas se basan en el procesamiento de la información: la información externa del ambiente entra por los sentidos a la memoria sensorial, donde permanece un tiempo muy corto, y mediante los filtros y la selección de la atención pasa a los restantes sistemas de la memoria. (Talarico, 2003)

De esta forma, se le da mayor peso al procesamiento de la información, es decir, cómo percibe el individuo los estímulos, luego, como codifica el estímulo externo y se transmite al cerebro para su almacenamiento la mediación, o sea como los procesa, y de qué manera le da salida a esa información. La calidad o exactitud de este proceso dependerá tanto de factores internos como externos.

Por lo tanto, podemos darnos cuenta de la importancia que tiene este tipo de memoria a largo plazo y en particular la memoria declarativa (episódica), que será relevante en el testimonio judicial de los testigos, en particular de la víctima, pues al exponerse a un evento traumático, es este tipo memoria en donde se tiene que viajar atrás en el tiempo y puede afectarse por una serie de factores físicos como psíquicos, perjudicando la exactitud de la misma a la hora de recuperar la información.

A manera de resumen, podemos observar que el testimonio se basa en dos procesos cognitivo-afectivos consecutivos, uno primero de percepción que va dar el acceso a la adquisición de la información para dar paso a la codificación y el tercero y más relevante, la capacidad de la memoria para la retención y evocación de la información, que dependerá de las características individuales del testigo.

Es donde se focaliza la psicología del testimonio, en las características propias del testimonio de los testigos que está en relación directa con la exactitud de la memoria, y a su vez, la estimación del paso del tiempo. Los factores que intervienen ya sea de manera negativa o positiva en la calidad de la memoria de los testigos. Además, de identificar las diferencias entre un testimonio falso contra uno verdadero, que está directamente asociado con las características psicológicas del testigo. Es decir, los recuerdos imaginados versus los percibidos se pueden diferenciar, porque en los primeros hay un alto contenido de conocimiento idiosincrático, mientras que en los segundos hay mayor datos sensoriales y contextuales; detalles de los hechos y del lugar donde acontecieron, de las características individuales. Finalmente, el objetivo

de la Psicología del testimonio, será develar o revelar lo que está oculto a la vista del lego, detectar, desenmascarar al mentiroso, al simulador o la víctima falsa.

Por lo que la narración o declaración del testigo, dará cuenta de la capacidad de los procesos psicológicos; atención, percepción, inteligencia, memoria, lenguaje, juicio social, la cantidad de estímulos que percibe, como interpreta toda esta información en función del impacto emocional del evento o del agresor; de su propia personalidad y luego como los quiere y puede expresar, si se ajustan o no a la realidad. Si existe congruencia cognitiva y emocional.

Es justamente, donde el experto en psicología del testimonio, tendrá que utilizar sus habilidades y herramientas forenses para analizar, procesar, inferir, confrontar y estructurar la declaración o testimonio del sujeto con lo que realmente sucedió en el escenario real. Por tal motivo, es clave que recoja el máximo de información, tanto en el lugar de los hechos (criminalística); como haciendo uso de sus herramientas, como son las pruebas proyectivas, test e inventarios de personalidad; y por supuesto, la entrevista cognitiva a los testigos. Que en su conjunto serán valorados para que pueda elaborar un dictamen razonable y objetivo.

En este sentido, es de vital importancia darle un seguimiento a las declaraciones que desde el principio hacen los testigos, presenciales, referenciales o instrumentales; desde el momento en que interponen su demanda ante el ministerio público; y luego ya en el juicio; (etapa de instrucción), para corroborar, confrontar la espontaneidad, la congruencia y lógica de su testimonio en el transcurso del proceso, si ha omitido o agregado información a su testimonio.

Existen variables del testimonio que influyen en las declaraciones de los testigos que pueden ser distorsionadas o estar contaminadas e inducidas por el sistema policial o judicial que son quienes toman la primer declaración de la víctima (transferencia inconsciente); el propio lugar donde se toma la declaración puede afectar de manera positiva o negativa; la falta de experiencia profesional los induce a cometer errores judiciales, (falsos positivos y errores de omisión); por sus expectativas o creencias personales impuestas al recoger la información, incluyendo la propia formulación de las preguntas, el dilema entre recoger la verdad y resolver el delito, por lo que los policías intervinientes tienden a presentar una historia razonable, pero alejada significativamente de la percepción personal del testigo.

Con esto hemos alcanzado el punto más interesante del problema, a saber, *la averiguación de las normas que deben seguirse para obtener testimonios puros, es decir, no deformados de antemano por los propios que tienen interés en buscar la verdad.* (Mira y López, 1984).

Para la psicología del testimonio es de suma relevancia estudiar la *exactitud y credibilidad* de la narración de un hecho por parte de testigos, víctimas u ofendidos, considerando para ello los *procesos cognitivos, las emociones, los motivos y las posibles ganancias secundarias.*

La exactitud se refiere a la calidad de la memoria del testigo, es decir, se pone en tela de juicio la capacidad cognitiva del testigo en relación a su recuerdo, y si este coincide con la representación exacta del hecho litigioso.

El análisis del testimonio se centra en si el testigo es exacto al decir lo que ocurrió en la realidad y si hay congruencia entre ambos; si su testimonio se ajusta a la realidad de los hechos, es decir, el grado de exactitud de su recuerdo del evento, de la nitidez de la evocación de la declaración que hace el testigo de los hechos procesales, que puede estar sujeta a error o ser afectada por el mismo evento traumático; incluso por las mismas características individuales, es decir, por la ansiedad o estrés del mismo proceso; sobre todo en los delitos sexuales que se comenten en la intimidad, en donde el testimonio de la víctima es muchas veces con lo único que se cuenta.

La credibilidad se refiere a si se cree que lo que dice el testigo es lo que ocurrió verdaderamente, si lo que está diciendo o narrando el sujeto esta en congruencia con sus emociones, cogniciones y comportamiento o lenguaje corporal. Si está siendo honesto en su declaración, acerca de lo que dice que realmente paso. De lo contrario, simularía o inventaría una situación que es falsa y que nunca sucedió.

Hace referencia al grado de veracidad que se atribuye a la declaración del testigo, o dicho en sentido contrario, si el testigo pretende engañar con su declaración, aunque la falta de veracidad puede ser intencional o no intencional; según la conveniencia del propio testigo.

El testimonio del testigo será cuestionado en relación a su capacidad para evocar lo acontecido, dado que el factor en contra va a ser siempre, el tiempo ocurrido entre el hecho y el momento en que es llamado a declarar a la sala, (la exactitud de retención de la memoria), por una parte y por otra, la presión o el estrés ocasionado por el mismo evento sobre los procesos psicológicos del individuo mismo. No debemos subestimar la capacidad de procesamiento cognitivo, en razón de que esta es limitada y se pueden cometer errores de omisión. Ahora, aunado al evento traumático, se puede exacerbar y perturbar esa capacidad.

La exactitud de la declaración en si dependerá precisamente de la calidad de los procesos cognitivos de los que gozan los testigos, trabajo que tendrá que investigar el perito en psicología del testimonio. Desentrañar que tan cerca o lejos de la realidad o de los hechos es la evocación de la memoria del testigo, que es precisamente lo que se evalúa. Pues, aunque muchas de las veces actúe el testigo de buena fe y honestamente, esto, no necesariamente es suficiente para que el juez le dé el valor probatorio a su declaración o testimonio en cualquier proceso judicial.

En razón de que en un proceso judicial, en donde ambas partes quieren ganar ó tener la razón; tanto la parte actora como la demandada,(civil o laboral); tanto la víctima como la defensa (materia penal); siempre es de suponer que los testimonios o declaraciones puedan ser imprecisos y deformados de manera voluntaria y

deliberadamente por los testigos, según las motivaciones e intereses que estos tengan, esto incluye la misma personalidad de los testigos y conveniencias o ganancias secundarias que cada parte tenga en el litigio.

En general, las personas que son evaluadas en este ámbito hacen esfuerzos importantes para no incriminarse o no proporcionar información que pueda ser utilizada en su contra. Por tanto, pueden responder en forma poco honesta. (García, 2009).

Por lo que el perito, siempre habrá de dudar y actuar con cautela, otorgar el beneficio de la duda, hasta que no tenga todos los datos completos del expediente judicial, de todas las declaraciones y actuaciones, de todos los que hasta el momento habrán intervenido en dicho proceso.

Así como obtener de primerísima mano toda la información posible en la entrevista clínico forense que el mismo realizara a los testigos, sean estos presenciales, referenciales o instrumentales si es necesario. El perito tiene que tener el entrenamiento para llevar a cabo la entrevista cognitiva y sus técnicas aplicadas para obtener el máximo de información, por lo que además será indispensable que cuente con un registro magnetofónico o de video por si fuera el caso, para asegurarse de una información precisa y respaldar la misma, anticipándose a cualquier evento que pudiera incluso perjudicarle personalmente.

De esta manera, los psicólogos forenses estarán vinculados en el proceso judicial como terceros con conocimientos específicos de una ciencia, para transmitir y aclarar precisamente las dudas que sobre el comportamiento humano del sujeto procesal tengan los jueces; explicarles cuáles son los motivos inconscientes o razones que este sujeto tuvo para desplegar tal o cual conducta delictiva. Desenredar finamente el conflicto, analizar la trama y ver lo que en el fondo la sostiene, para que finalmente, los juzgadores tomando en cuenta todas las pruebas ofrecidas y desahogadas en dicha etapa, resuelvan, según libre arbitrio, fincando responsabilidades judiciales.

En consecuencia, la tarea del perito consiste en encontrar la verdad histórica, en reconstruir los hechos ocurridos en tiempo real, a partir de los procesos cognitivos de los testigos es decir, examinar y hacer una valoración de su inteligencia, percepción, memoria, recuerdo, del lenguaje que utiliza para expresarlos; corroborar y evaluar el grado de exactitud, la credibilidad y veracidad de su testimonio en relación al contexto material.

La Psicología del testimonio tiene un papel preponderante en los juicios en donde los procesos cognitivos: atención, percepción, lenguaje memoria, conciencia, e inteligencia están en tela de juicio para ser evaluados por el psicólogo experto en testimonio; La información proviene exclusivamente del recuerdo que tienen los testigos acerca de algún hecho que incluye a las personas implicadas en el momento material; por lo tanto, será materia de trabajo para el psicólogo forense experimental,

indagar en la memoria de testigos presenciales para descubrir la verdad histórica de los hechos motivo del delito. Develar las diferencias entre un testimonio verdadero de un falso, ese es el reto. Escudriñar en la mente y del testigo, lugar donde preservamos la intimidad de nuestras percepciones, creencias, deseos, secretos y valores más preciados.

Es de relevancia identificar cómo percibe los hechos el testigo y qué es lo que percibe. Qué es lo que registra y cómo lo evoca, qué es lo que expresa y cómo lo expresa; es decir su lenguaje corporal; la lectura facial, el tono de voz, los movimientos oculares, manos y pies, etcétera.

Dicho esto, se deduce que la información del testigo estará en relación directa con la capacidad de su percepción primero, seguido de la memoria; aunado los demás procesos psicológicos, inteligencia, lenguaje, su estado anímico, sus creencias y personalidad que coincidirán en el momento del relato mismo de los hechos evocados; y de manera puntual de la predominancia en el individuo del registro y almacenamiento de los canales sensoriales; visual, auditivo, kinestésico, somático, etcétera, para que se lleve a cabo el proceso cognitivo y la memoria posteriormente puede recuperar esa información mediante la evocación.

Pero lo que no podemos pasar por alto es que la memoria no guarda categórica y ordenadamente los acontecimientos o experiencia vividos. Eso significa que el *proceso de recuperación de la información* (recuerdo, decodificación) se encarga de traer la memoria a la consciencia, produciéndose una nueva reestructuración de la información. Existe una tendencia general en las personas a distorsionar alguna clase de información, sobreestimándose, por ejemplo, duración de los sucesos y subestimándose el tiempo transcurrido desde que se produjeron. Por tanto, la exactitud de la información sobre este tipo de sucesos probablemente será menor. También hay que tener en cuenta que la información post suceso afecta al recuerdo (por ejemplo, el tipo de preguntas formuladas y los términos utilizados). (Cantón,(2000).

En definitiva, parte de la información recuperada por el testigo depende de la capacidad de su memoria ya ha sido modificada al momento de ser narrada, pues parte de lo que se evoca, no es necesariamente como sucedió en tiempo real, sino a partir del recuerdo reconstruido por sus procesos cognitivos, afectados por el intervalo de tiempo sucedido desde los hechos hasta el momento de la declaración. Lo que el individuo va a recordar está en función de la información procesada y de como la ha procesado. De las necesidades personales sui generis para cada testigo, dándole validez a lo que él necesita expresar, a su historia personal afectada por el evento excepcional. La evocación de la memoria no es un proceso lineal en el tiempo.

La elaboración del testimonio en sí, dependerá de todas las estrategias cognitivas involucradas; incluyendo también las funciones ejecutivas superiores como el análisis, síntesis, la capacidad intelectual, de discriminar estímulos, de juicio, autocrítica, etc. de la categorización, asociaciones de la información, de todo el

proceso dinámico interactivo de manera diferenciada para cada individuo; es decir, se trata de un proceso multifactorial y complejo.

La percepción que los testigos tengan de un acontecimiento traumático, ya sea porque estos lo hayan vivido (testigos presenciales); o porque se encontraban presentes en el momento en que sucedieron los hechos (testigos referenciales o instrumentales), estará también influenciada y limitada por la subjetividad o la carga afectiva del evento sobre el mismo sujeto, ya sea, por el tipo de personalidad o la ansiedad que le genere tal evento; lo que podría afectar o distorsionar la percepción, la memoria, el pensamiento y el lenguaje del propio sujeto.

Mira y López, (1984), mencionan que un factor importante que condiciona la precisión y la extensión de la percepción es el *grado de fatiga psíquica* en que se encuentre el sujeto perceptor.

La fatiga psíquica tiene que ver con la alteración de la percepción o labilidad cognitiva que un individuo pueda presentar al momento de un evento traumático o de alto impacto, influyendo también sobre la subjetividad emocional, sea este testigo presencial o referencial.

Es importante entonces, tomar en cuenta, la magnitud o intensidad con que el sujeto perceptor haya vivido el evento estresante, es decir la evaluación subjetiva que de él haga y como le afecta tanto psíquica como físicamente, (activación emocional). El stress psíquico como consecuencia, puede deformar su percepción y su memoria, dependiendo del impacto que para él tenga.

Es decir a partir de un acontecimiento vivido el sujeto perceptor recurrirá a su memoria para evocarlos; la deformación del recuerdo por supuesto que dependerá del suceso violento y estresante; del impacto emocional sobre el mismo sujeto y de sus habilidades cognitivas para responder ante tal evento que amenace su vida o su integridad física, mental o emocional. Su testimonio dependerá de la capacidad para representar nítidamente tal recuerdo y traerlo a la conciencia, cuando el testigo lo olvida tal información o no puede traerlo a su conciencia debido al impacto psíquico y del daño real o potencial percibido, suele ser como una defensa psíquica llamada represión, para proteger al yo de un daño profundo.

Aquí es donde radica el interés de este proceso. Se olvidan los recuerdos *involuntariamente*, porque la fuerza de la represión actúa de un modo absolutamente inconsciente.

Entonces no preguntamos, olvido y represión son iguales; se reprime para olvidar o se olvida como un mecanismo de represión del yo, el olvido como una acción involuntaria de los recuerdos que no desaparecen sino que son sepultados por el inconsciente; como contenidos latentes inconscientes que se reprimen porque su intensidad causa un malestar psicológico intolerable para el individuo, salvaguardando su integridad psíquica; sin embargo pueden hacer su reaparición de

súbito, cuando haya un nuevo evento desencadenante e irrumpir en el presente, por lo que el acontecimiento se puede reexperimentar igual o de mayor magnitud que el original.

Mira y López (1984) afirman que sólo en teoría puede hablarse, en efecto, de vivencias *neutras*; en la práctica todo lo que percibimos y recordamos se encuentra tan íntimamente ligado a un tono afectivo.

No se puede hablar de vivencias neutras, porque como parte de un red social establecemos un vínculo con los demás que nos genera cierto estado de ánimo o tono afectivo y al cual respondemos; en tal razón, la relación que se establece entre el testigo y la víctima puede llegar a ser intrínseca, dependiendo de sus personalidad y de las necesidades personales y sociales de ambos, sobre todo si hablamos de los delitos sexuales que muchas de las veces son cometidos en un contexto familiar, entre los mismos familiares, por la intimidad y aproximación que se establece entre ellos. Otra de las veces, el testigo/víctima rompe la línea divisoria con su agresor, uniéndosele e identificándose; haciendo que la dinámica de interacción se vuelva hasta familiar, como sucede en los caso de secuestros, dependiendo del tiempo que estuvieron juntos. (Síndrome de Estocolmo).

También el tono afectivo del testigo/víctima puede variar y muchísimo al ser afectada el área cognoscitiva. Es decir, si el evento en si o el mismo agresor resulte estresante y de un alto impacto emocional; el testigo/víctima puede optar por la represión como mecanismo de defensa del yo, por lo que la evocación del recuerdo quedara fragmentada, bloqueada, incluso hasta producirse amnesia en la memoria. Ahora que, también pueda suceder que si por presión social, conveniencia personal e interés económico y material, será probable que el testigo mienta, encubra o guarde silencio con respecto a su testimonio lo que dificultaría la búsqueda de la verdad del experto del testimonio.

Para Sobral, (1994) existe la necesidad de que la toma de declaración de testigos presenciales se realice con la mayor prontitud. Las demoras, cuyo efecto sobre la memoria de los testigos honestos ya ha quedado demostrado en múltiples ocasiones, también podría entorpecer la distinción entre ambos tipos de recuerdos a la hora de realizar peritajes de credibilidad.

Además de la demora, también puede intervenir de manera negativa en la evocación, el impacto emocional del acontecimiento, a tal grado estresante para el testigo, que el olvido intencional (represión) o la amnesia emocional pueden deformar el recuerdo, o suprimirlo totalmente sin poder acceder a la evocación posteriormente.

En definitiva, lo que está en juego en la Psicología del Testimonio son en sí, los procesos cognitivos del testigo y que estarán en examen mientras dure el juicio; en relación a unos hechos que serán considerados y valorados por el jurado y el juez como ciertos o falsos, creíbles y validos.

El recuerdo de sucesos por parte de los testigos presénciales y referenciales; así como la credibilidad, que se pone en entre dicho, en cierto modo, el presupuesto de honradez del testigo podría estar relacionado con el propio resultado de la valoración de la prueba; esto es, si una declaración se evalúa como “no creíble”, un factor determinante, aunque no el único, podría ser la falta de sinceridad del que relata el hecho. Pues son precisamente los psicólogos los que tenemos que hacer ver esas diferencias e informar a abogados y Jueces, reconociendo honestamente que la especialización actual no nos permite hablar como expertos de cualquier tema psicológico.(Sobral,1994).

Por lo que la credibilidad y sinceridad del testigo tienen que caminar juntas, y estarán en tela de juicio de manera literal en todo momento del juicio dándole un mayor grado de fiabilidad al testimonio para que sea igualmente percibido por los abogados y jueces quienes finalmente le otorgaran su valor probatorio.

Es aquí donde radica el meollo del asunto, el punto central para la Psicología del Testimonio en los juicios de credibilidad: la fiabilidad y la validez del testimonio, ambas serán otorgadas por la percepción del juez o del jurado; quienes le otorgaran o no el valor probatorio. El peso necesario y convincente que le otorgue valor probatorio al peritaje. En razón, de que éstos son a quien corresponde llegar a una conclusión sobre la suficiencia o valor de la prueba, para que el proceso llegue a su fin y/o la resolución del jurado.

Por lo tanto, la valoración de la prueba está en relación a la contribución de la creencia. que está en relación directa a la fiabilidad y validez. Lo que realmente importa es del valor que se le atribuye a las creencias, es decir, el peso que cada creencia tiene en la evaluación de la prueba dentro de un juicio judicial. (Arce y Fariña, 2005).

Por consiguiente, el juez, deberá tener la certeza de la credibilidad y la validez del testimonio. La exactitud entre lo realmente ocurrió y lo que relata el testigo (víctima), deberá estar plenamente plasmado de una manera sencilla y clara en el dictamen, sustentado por una metodología científica, es decir, argumentado objetivamente y haciendo el enlace natural entre la verdad material y las acciones personalidad, sentimientos del testigo con toda la información recogida de la entrevista clínica forense y corroborado por las pruebas psicométricas y/o proyectivas; para que el juez, valore el dictamen pericial como parte de la valoración conjunta de todas las pruebas ofrecidas en el juicio y dictar una sentencia a favor o en contra del procesado.

El testimonio gira alrededor del testigo (víctima) lo que resulta es saber si su declaración, sus cogniciones y comportamiento es cierto o falso, si es congruente con la realidad material acontecida o puede ser producto de su imaginación, (la fabulación o la mentira); o en el peor de los casos se trata de una simulación; incluso debido a un trastorno mental, a un rasgo de personalidad dominante que lo impulsa a cometer una y otra vez dicha conducta; por lo que su testimonio perdería no solo credibilidad, sino

también validez; sería una prueba dudosa, cuestionada e invalidada por los jueces del proceso. Lo que perjudicaría el peso del valor probatorio del testimonio, y estaríamos hablando de un juicio de inocencia.

Por otro lado, tenemos el sesgo de sobrecreencia, que tiene ver con la percepción que tienen el juez o el jurado sobre los testigos, sobre la exactitud de su memoria, con que narra su testimonio en relación directa con la evaluación de sus procesos cognitivos y la creencia o estimación sobre su propio testimonio, es decir, la evaluación de su credibilidad, y esta creencia puede estar sesgada en relación a ciertos factores que no pueden ser controlados en la sala, esta creencia o estimación puede variar en relación a la seguridad, nivel socioeconómico, características personales, valores y prejuicios que afectan al testigo, con lo que realmente pretenda proyectar en la sala, con la finalidad de garantizar un testimonio verdadero, por lo que la estimación de la credibilidad del testigo puede estar sesgada como una parte del problema o de los errores judiciales (errores de omisión o el falso positivo). Que un testigo falso o simulador, quiera pasar y sorprender al jurado haciéndoles creer tal o cual cosa como cierta.

En este sentido la credibilidad del testimonio en la sala de justicia esta mediada por la estimación o la creencia de los jueces. Pues la valoración final de la credibilidad del testimonio en los juicios está en función de la percepción de los jueces, por lo que es crucial que estos cuenten con información científica, para poder discriminar entre testimonios falsos vs verdaderos, más que basar su estimación en su experiencia personal; o en su caso de la asesoría del experto forense en los factores que intervienen en la exactitud de la memoria y de las características del testimonio.

De esta manera la credibilidad esta en relación a la creencia; es decir, que la víctima está diciendo la verdad, que existe congruencia entre sus afectos, cogniciones y lo que dice; pues es fundamental en el testimonio; probar la validez de lo realmente sucedió en la realidad, es la cuestión a probar en el juicio, pues en la medida que el perito forense pueda probar el testimonio de la víctima, en esa medida el valor probatorio de la pericial tendrá mérito para el juez y la relevancia que esta prueba tenga en litigio a la hora de dictar una resolución. Es en función de estos dos parámetros sobre los que se tiene que investigar y dictaminar, probar el testimonio, ya que a mayor credibilidad y validez, mayor valor probatorio aportará al juicio el dictamen psicológico

Otro tema a estudiar en la Psicología del Testimonio que merece atención y es clave para detectar el falso testimonio es la mentira o engaño y la simulación.

En esa dirección, detectar la mentira, o descubrir el engaño en los testigos sea esta la víctima o el imputado, existen diversas técnicas que van desde la prueba clásica del polígrafo, (respuesta fisiológica) que mide los cambios en la temperatura en el cuerpo; esta también identificación del lenguaje no verbal, es decir la lectura en el lenguaje corporal, y en las expresiones faciales asociadas con la mentira, las pistas del embuste y la autodelación, (Ekman, 2009)

Hay una tercera técnica para detectar la mentira basada en los indicadores verbales o la declaración del testigo que es tema de nuestra investigación a través del *Análisis de Contenido Basado en Criterios* (CBCA); (Johnson y Raye,1981). Es decir, la estimación de la credibilidad y validez en el testimonio de los testigos; como una técnica productiva y científicamente validada.(Arce y Fariña (2005).

Ampliando lo dicho anteriormente sobre los indicadores no verbales y verbales para detectar la mentira o el engaño; Existe por un lado, las respuestas fisiológicas y expresión faciales del estado emocional del mentiroso que pueden no estar relacionados con sus rasgos de personalidad, como en el caso de un mentiroso patológico como el psicópata que no siente vergüenza, miedo o culpa de ser descubierto, por lo que será difícil hacer una inferencia de que realmente está mintiendo a partir de estas pistas de embuste. Ekman, (2009). Este tipo de mentirosos no eligen deliberadamente mentir, porque no pueden controlar su conducta, por lo que no son parte de su investigación. Sin embargo este tipo de mentirosos no debemos descartarlos, precisamente por sus habilidades para el engaño, no solamente pueden ocultar sino que además dar el siguiente paso falsear, una emoción, una conducta o hecho. Ser unos artistas de la simulación.

Existen otros tipos de mentirosos, que tiene la capacidad para decidir entre decir la verdad o la mentira, eligen entre una y otra, en mantener a la víctima mal informada, como una estrategia para sacar ventaja o para ganar tiempo. Es decir, no hay una notificación previa al destinatario de la mentira, porque hay un propósito deliberado de despistarlo,(Ekman,2009); Considero que esta estrategia de planeación y alevosía, es precisamente lo que convierte al destinatario en una víctima aunque ignore el propósito del mentiroso.

Es decir, antes de que el mentiroso entre en acción de ocultar y falsear información ya ha planeado, anticipado, manipulado y ha tomado la decisión de mentir,(procesos cognitivos); sin importarle las consecuencias de sus actos, está dispuesto a ocultar (mentira verbal), y/o falsear (simular una conducta); para lograr sus propósito, según lo exija el caso.

En el derecho penal sustantivo mexicano esa conducta puede ser penalizada y ser configurada como *dolo, falso testimonio y/o fraude. Incluso hasta como daño civil o moral, dependiendo del perjuicio o daño cause a la integridad física o psicológica, moral o material que deliberadamente alcance* tanto a la víctima como terceros implicados.

Existe pues dolo porque el sujeto sabe con anticipación el objetivo de su conducta y de *motu proprio* así lo desea. Se anticipa a su conducta, conoce el resultado; tiene la capacidad de discriminar, conoce la diferencia entre querer y pasar al acto.

Para ilustrarnos jurídicamente sobre la tipicidad del dolo, (Favale, 2006) cita:

La Inteligencia, como elemento mental necesario para *comprender y conocer* son la esencia de la imputabilidad (cp.34, 1o. "no haya podido *comprender* la criminalidad del

acto..."), en su faz psicológica, excluida la capacidad mental. La voluntad o intención como la posibilidad de *dirigir las acciones* es la esencia del dolo y, por ende de la culpabilidad. Ambas requieren una disposición mental y una referencia significativa del exterior.

El mismo autor no da la pauta: "comprender y conocer" así como "voluntad o intención", son procesos mentales y emocionales que intervinieron antes de la ejecución de un acto y se encuentran intrínsecos en la acción. Son estos procesos y dada su naturaleza subjetiva, que le correspondería a un psicólogo forense dar una explicación coherente, objetiva y racional, de una conducta que transgrede la norma jurídica, mediante una metodología clínica y legal al juzgador, que necesita una explicación para poder entender los motivos que tuvo transgresor de cometer tal ilícito.

En cambio la mentira, la calumnia o el perjurio no están tipificados como delito en la norma jurídica mexicana. De ahí nuestro interés en priorizar el estudio del testimonio, para discriminar entre un falso de un verdadero; a través del análisis de la realidad de la declaración del testigo con la técnica CBCA. (Análisis del contenido de las declaraciones basado en criterios). Pues de esta manera podremos intervenir en un escenario jurídico y donde lo que importa no es la verdad histórica sino la verdad jurídica, al menos nos corresponde como psicólogos forenses convertir en verdad procesal aquello que es subjetivo e invisible (cogniciones, emociones, deseos o motivos del testigo); para mostrarle a juzgador aquello precisamente que por su formación profesional no puede mirar ni dar cuenta de la trama psicológica intrincada que resulta del ser humano. En la medida que como psicólogos clínicos, legales y forenses entendamos este presupuesto, en esa medida el valor probatorio de nuestro dictamen alcanzara fuerza, credibilidad y validez como un medio de prueba.

Aunque el destinatario no ha pedido ser engañado y tampoco ha recibido notificación previa de tal embuste,(Ekman,2009). Reconoce y está convencido de que "el examen de las motivaciones y circunstancias que llevan a la gente a mentir o a decir la verdad puede contribuir a la comprensión de muchas relaciones humanas". Así pues, sería importante conocer cuáles son esas motivaciones, pues el destinatario del mentiroso, puede estar en total vulnerabilidad dada la dinámica interpersonal *sui generis* con el transgresor, aunado a ello sus circunstancias tanto materiales, sociales y culturales, lo que le hace un receptor idóneo para que el mentiroso puede llevar a cabo la mentira, precisamente solo aprovecha la oportunidad que tiene con el destinatario, es decir, éste necesita creer en él; por lo menos cree que lo necesita, pudiera ser que prefiera creerlo así, antes de saber la verdad porque afrontarla significaría ser dañado y humillado, en su autoestima, o autoconcepto; evitando así el dolor o decepción que ello le provoque. En cierto modo, nos pone en alerta de que no podemos, ni debemos fiarnos exclusivamente del lenguaje no verbal. Pues para que un artista del engaño pueda ocultar o simular una emoción, con independencia de que no se trate de una personalidad psicopática o límite con rasgos histriónicos tiene que tener un control sobre sus emociones. Así que no podemos pasar por alto las

diferencias individuales tanto emocionales como cognitivas. Un carácter neurótico o ansioso difícilmente podrá ocultar una emoción, ya no se diga simular otra.

Existen dos formas fundamentales de mentir: el ocultamiento y el falseamiento, la primera tiene que ver con guardar o retener información, sin faltar a la verdad porque no se le pide que pruebe o compruebe que está diciendo la verdad. El falseamiento es todavía más complejo porque además de ocultar información al destinatario, tiene que hacer que dicha información aparezca como cierta.(Ekman,2009).

Cuando un testigo dice algo que de fondo sabe que es mentira pero que quiere aparecerla como cierta en la legislación mexicana, se configura como Falso Testimonio, Simulación cuando el testigo pasa a desplegar una conducta; Fraude, cuando el engaño se perpetra entre cosas u objetos de un individuo. Por tanto, detectar solamente el engaño o la mentira a partir del lenguaje no verbal, solo nos arroja pistas, o claves como bien lo dice Ekman, pero no podemos colegir que es lo que oculta o falsea el embustero, o cuáles son los motivos de tal conducta.

Es en ese sentido, un testigo (transgresor) necesita de mayores habilidades tanto psicológicas como cognitivas y/o emocionales, conductuales/o materiales para demostrar algo que de origen es falso pero que se quiere presentar como verdadero, para no ser descubierto; (falso testimonio, simulación, fraude, daño civil o moral, etcétera), personajes como el defraudador o el estafador no solamente recurren al lenguaje no verbal, van más allá de eso.

En todos los casos judiciales, el psicólogo clínico forense tendrá la necesidad de preguntarse quién o qué tipo de personalidades pueden realmente ocultar o simular sus emociones tan fríamente, porque es inevitable no considerar los rasgos de personalidad del mentiroso en cualquier proceso jurídico, en razón de que ese rasgo precisamente ya nos estaría denotando cierta información y ponernos en alerta. Además de que confiar solo en el lenguaje analógico del testigo podríamos incurrir en sesgos de la información obtenida y falta de objetividad.

De cualquier forma, simular, enmascarar u ocultar una emoción y falsear una conducta implica un esfuerzo cognitivo notable que no puede ser descartado por un cazador de mentiras o un experto en psicología del testimonio, pues es tema base de su investigación forense. En razón, de que las funciones cognitivas como lo son; la habilidad lingüística, el pensamiento, la memoria, la inteligencia, la percepción y las emociones entran en juego de manera indisoluble, una jala a la otra. Una cognición activa una emoción, una emoción tiene un correlato fisiológico, y todo eso junto dispara una conducta, es decir, son mutuamente incluyentes.

El mentiroso, ya sea patológico o propositivo tendrá que recurrir a todos sus procesos psicológicos para preservar la mentira, el lenguaje no verbal no es suficiente, no le alcanzaría. Estas estrategias cognitivas le darán la pauta para ocultar o falsear de manera más astuta e ingeniosa a la víctima del engaño. Ahora que para saber las

motivaciones o necesidades de tal embuste, recurrimos a la historia de vida del testigo, a la entrevista forense y a la psicometría, y en este caso, para detectar el Falso Testimonio, motivo de nuestra tesina, a la Técnica de la Psicología del Testimonio. He ir configurando las hipótesis de nuestra investigación y finalmente contestar las preguntas del dictamen.

Considero también que no deberíamos pasar por alto la necesidad arraigada del depositario de la mentira en creer en el embustero, incluso como un rasgo de personalidad. Es decir, que en algunos casos el mentiroso elige despiadada y deliberadamente a su *partners*; hay un tipo de connivencia consciente e inconsciente (mecanismos de defensa); en esa elección entre ambos.

De tal modo, que el Homo sapiens al vivir en un medio social altamente complejo a tenido que recurrir de manera casi inevitable a la mentira o al engaño, a la simulación no solo con el único objetivo de la sobrevivencia biológica como se aplica en los animales, sino que ha hecho uso de ese privilegio (el conocimiento o saber); para poder dominar, controlar, defraudar o estafar, manipular los afectos o sentimientos de su adversario. Pues de antemano sabe que de otro modo no lograría su objetivo, entonces tiene que recurrir a los artilugios de la mentira que estén a su alcance de su capacidad cognoscitiva y de sus necesidades emocionales o motivos ocultos.

De hecho es a través de la imaginación y la fantasía como es que el ser humano se autoengaña, pero es un engaño justo, que se ha inventado para huir de la fealdad de la realidad, creando mundos ficticios, a través de la literatura, poesía, mitos y sueños), que le hacen sufrir pero también gozar de una manera que en la realidad racional y burda no podría satisfacer.

A diferencia de los animales, que básicamente es una estrategia de supervivencia, engañar al depredador o a la víctima como lo hace la polilla al engañar a las arañas cegatonas o las tortugas y grullas a las lombrices. En el *homo sapiens sapiens*, no solo tiene un fin de supervivencia sino que es todavía más complejo en el sentido de ocultar sus emociones y camuflajearlas por otras (la sonrisa es la más común. Ekman, 2009); que no delaten lo que pretende ocultar o falsear; necesariamente requerirá de la intervención de los procesos cognitivos desarrollados hasta un nivel notable en algunos seres humanos. Incluyendo claro está, las funciones ejecutivas (análisis, síntesis, planeación, anticipación, toma de decisiones); casi exclusivas de los primates superiores.

Desde esta perspectiva, como dice Cereijido (2012) el Homo sapiens, cuenta con tretas evolutivas, que resulta ser un consumado artista del engaño y la mentira. En efecto esas tretas evolutivas han sido logradas gracias al proceso evolutivo (neocorteza cerebral) de los primates superiores; gracias a esa plasticidad del cerebro humano, el hombre mantuvo una lucha por la vida usando como herramienta el conocimiento, es precisamente en esa construcción del intelecto (desarrollo de los procesos cognitivos); lo que le permitió manipular y adaptarse a su medio ambiente a

través de esa habilidad de *aprehender*, a través del conocimiento cada vez más elaborado o sofisticado; luego entonces, ese conocimiento es una estrategia que le ha ayudado a entender e interpretar su realidad externa.

Cuál es entonces el problema con la mentira o el engaño en el Derecho mexicano que es tipificada como lo dije antes: falso testimonio, simulación y fraude, daño civil y/o moral. La respuesta pareciera ser que tendríamos que valorar las consecuencias que una mentira puede desencadenar en la víctima, y en terceros afectados en algunos casos. Hasta qué punto el engaño puede perjudicar el proyecto de vida, la integridad moral, física y psicológica de una persona que es engañada, hasta un nivel en donde el daño podría ser irreparable, como ocurre en algunos delitos procesales.

En ese sentido el engaño y sus formas; ocultamiento o falseamiento como lo refiere Ekman, (2009) va a estar pegado o es la base de otro tipo de conductas, pero en este momento del Derecho Mexicano no se encuentran tipificadas como delitos y en consecuencia no están penalizadas. El Falso Testimonio sí.

Como han observado Casagrande y Vecchio en *I peccati della lingua* (1987), págs.251 y ss.), mentira, perjurio y falso testimonio (*mendacium, periurium, falsum testimonium*) constituyen un trío inseparable dentro de una trayectoria histórica que parte de las escrituras y cubre toda la Edad Media, pasando por los padres de la Iglesia. (Bettetini, 2002).

Recibir un daño es según Nietzsche, lo único que teme el hombre cuando afirma temer el engaño. El hombre no huye de la falsa conciencia, sino de «las consecuencias desagradables y hostiles de algunas formas de engaño», y desea la verdad sólo en el «sentido limitado» de sus consecuencias placenteras, como es la conservación de la vida. (Bettetini, 2002).

Cuando el testigo hace su declaración o el psicólogo recoge información a través de la entrevista clínica forense o la cognitiva, *el discurso verbal necesariamente deberá estar en congruencia significativa con el lenguaje analógico o no verbal*, es decir, entre lo que dice el testigo y lo que está sintiendo emocionalmente (ira, miedo, alegría, etc.) emociones que son universales e imposibles de controlar y estas se pueden filtrar a través de las expresiones faciales. (Ekman, 2009).

Es ahí donde el forense tendrá que mantenerse atento y observar esos sutiles cambios tanto conductuales como faciales (microexpresiones), como lo refiere Ekman, P. (2009); pues el mentiroso intentara resguardar o enmascarar para no verse descubierto. Y a partir de estas claves del engaño se puedan inferir, unir entre lo que declara el testigo y su lenguaje no verbal. Por supuesto que el lenguaje analógico requiere de un entrenamiento para detectar esas claves del engaño. el desliz verbal (*lapsus lingua*) puede ser una audelación que al igual no debemos pasar por alto, porque nos puede llevar a descubrir la verdad.

El psicólogo forense tiene la obligación de tener varias herramientas clínicas, no puede prescindir de ellas, para atar los cabos sueltos e ir cerrando su hipótesis en relación de lo que está buscando. Por tanto, efectivamente se puede auxiliar, apoyar de las claves analógicas del engaño, pero sin perder objetividad o caer en el sesgo de sobrecreencia o de nuestras propias preconcepciones que podríamos estar proyectando en el testigo Sobral (1994). Estos son sesgos de juicio que podría afectar a nuestra hipótesis, ideas preconcebidas, proyecciones inconscientes, la contratransferencia con el testigo, etcétera.

Para la Psicología del testimonio el procedimiento de análisis de contenido (SVA) con su técnica central que es el análisis de la realidad de las declaraciones de los testigos en el proceso judicial y su instrumento central el CBCA (Análisis del contenido de las declaraciones basado en criterios) se sustenta en un análisis del contenido o del discurso que el testigo hace al hacer su declaración y está en función de dos variables para que el testimonio se considere falso o verdadero: fiabilidad y validez.

Subrayo, que es importante la congruencia o la relación lógica entre el discurso verbal y el analógico del testigo, los motivos o necesidades que el testigo tuvo para falsear su declaración, y esto está incluida en los criterios de validez del análisis de la realidad.

Así como también en la variable de credibilidad, que tiene que ver precisamente con la congruencia, la conformidad entre las cogniciones y las emociones del testigo, incluyendo claro está el lenguaje no verbal. Así pues, es evidente que en la medida de que hay una activación emocional/fisiológica en el testigo hay también una evaluación cognitiva previa, están colegidas, íntimamente asociadas. Y esa evaluación cognitiva va a depender de las diferencias individuales, de las capacidades cognitivas (funciones ejecutivas) para anticiparse, planear o evaluar la situación que se enfrenta y resolverla en segundos. El testigo dará una respuesta emocional en milésimas de segundos como lo explica Ekman (2009); que no está bajo control voluntario o consciente, porque la tarea de una elaboración cognitiva (idiosincrásica), como lo es en los testimonios falsos requiere un mayor esfuerzo mental.

La habilidad o ingenio mental para elaborar un pensamiento, denota la inteligencia o astucia que posee el mentiroso que va de la mano con su habilidad lingüística necesariamente. Estos procesos cognitivos desencadenarán una respuesta emocional inmediata, un registro fisiológico, una respuesta conductual o una expresión facial, que se puede leer en sus rostro, pero todos están intrínsecamente unidos.

De igual forma, son importantes también los rasgos de personalidad, su inteligencia intelectual y emocional, su vida sociafectiva, etcétera, que se pueden obtener a través de los test psicométricos sean estos proyectivos o estructurados como es el caso del MMPI-2 y que además goza ya de estandarización en la población

mexicana. Como también va a ser relevante la entrevista forense y la historia de vida del testigo, que en conjunto sirve para recabar información y elaborar hipótesis.

Por último, quiero señalar que el punto de intersección entre la tarea del perito forense aplicada al proceso judicial; *usando la técnica de la psicología del testimonio, es precisamente reconstruir un hecho a través de una declaración que necesariamente tendrá que ser analizada para develar si es falsa o verdadera, además de gozar de credibilidad y validez, en esa medida la fuerza probatoria del dictamen será contundente para que el juez, actúe conforme a Derecho.* Conforme a lo que podamos probar con nuestro método clínico o en este caso con técnica del testimonio. Sólo así, estaremos contribuyendo para acortar la distancia entre legalidad y justicia y los beneficiados sean cada vez más del actual Sistema Judicial Mexicano. Esto es sobre determinada conducta (tipificada como delito) que ejecutó el testigo y que tenemos el encargo judicial de investigar.

Luego entonces, la mentira es una declaración falseada, inventada, con la que se pretende engañar a los demás o hacerles creer que un hecho sucedió, que supuestamente se materializo, pero que está muy lejos de haber acontecido en tiempo y espacio, pero que además, el autor, el mentiroso sabe de antemano cual es la verdad y las razones de su encubrimiento, por tanto, despliega una conducta como camuflaje para encubrir o enmascarar emociones u actos que no desea que sean conocidos o revelados, su acción es anticipatoria y planeada para sacar ventaja a su oponente y hacerle creer en sus propias palabras algo que supuestamente vio u oyó; y lo peor, que hace creer a los demás por motivos desconocidos. Elige u opta por la mentira como parte de su estrategia para manipular, engañar o simular una situación falsa que lo beneficie siempre, ya sea para protegerse moral, social, o económicamente o para evitar un castigo o sentencia.

Debemos entender por acto simulado, aquel que se aparta parcial o totalmente de la realidad, es decir, que es inventado o creado por la fantasía del autor por conveniencia; que quiere o pretende perjudicar a un tercero u obtener un beneficio material o personal, la forma en la que aparece a la vista de todo mundo es engañosa, "cortina de humo" nada de lo que allí se encuentra plasmado pasó o aconteció realmente, es decir tiene un respaldo material. El simulador pretende manipular el psiquismo de sus adversarios, hacerles creer mediante su palabra o sus actos algo que con anticipación ha sido planeado cuidadosamente. Que tiene la capacidad de enjuiciar todo el panorama o situación real y ha hecho un análisis y ha discriminado los pro y los contras.

Se trata de un hecho que nunca ha sucedido en tiempo real, pero que sin embargo se actúa como si, como si realmente este hubiera pasado o acontecido en tiempo real; que puede ser solo una cortina de humo para distraer al enemigo, pero su objetivo discrepa de lo que pretende hacer creer a los demás. Su finalidad es engañar y pasar un hecho o comportamiento como real, incluso padeciendo ciertos signos y síntomas como si de un trastorno mental se tratará.

Ciertamente, como lo dice Bettetini (2002). La simulación es un acto violento, porque pretende engañar al otro mediante una puesta en escena de "como si" se tratara de un hecho real o verdadero; la intención del simulador es explotar la confianza de los otros para que le crean, para obtener un beneficio. Desde su origen su comportamiento está viciado, de alevosía ventaja y premeditación, es decir actúa con dolo, sabe lo que quiere y cómo lo quiere, porque lo anticipa y lo planea, pero además, lo lleva a la acción sin importarle las consecuencias.

Por otro lado, el problema de los falsos positivos, es decir, enfermos reales que puedan pasar como simuladores; en la evaluaciones psicométricas estructuradas pueden no ser totalmente confiables para detectarlos, en razón de que estas suelen hacer impresiones diagnosticas, no diagnósticos comprobados. Es decir son hipótesis acerca de la personalidad del sujeto a investigación y que se tendrá que corroborar con la entrevista clínica. Sin embargo, el inventario estructurado inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2); maneja escalas de validez y además cuenta con criterios de invalidez que no deja margen a la duda y alta confiabilidad, es un avance en este tema.

La toma de decisiones fundada única y exclusivamente en estos instrumentos deja la puerta abierta a la comisión sistemática de dos tipos de errores: *falsos positivos (catalogar a enfermos reales como simuladores) y errores de omisión (no detectar como simuladores a sujetos que realmente están simulando)*. (Arce y Fariña, 2005)

Los falsos positivos se detectan cuando un testigo o víctima por falta de confianza o seguridad en la transmisión de la información y por el elevado estrés o ansiedad que le provoca la misma declaración en el interrogatorio judicial, puede salir como positivo en el polígrafo en la fase policial; lo que significaría que no necesariamente es culpable; sino inculpado por error, al creer que está mintiendo, pero su elevada ansiedad solo se debe a un rasgo de personalidad. Lo grave sería lo contrario, dejar pasar a un verdadero simulador, creyéndolo una víctima o de padecer un trastorno mental, lo que equivaldría a un error por omisión.

La Simulación es un fenómeno muy interesante dentro del Derecho pues se parte de la idea de que el simulador siempre va a tener motivos claros para mostrar cierto comportamiento engañoso. Sin embargo, el problema de la simulación puede variar o tener matices, es decir, puede ser pura "fingimiento de un trastorno mental" o parcial "exageración conscientes de síntomas de una enfermedad ya superada". Incluso una falsa imputación por la atribución errónea de síntomas reales a una determinada causa, debido a un engaño inconsciente o a una mala interpretación de la situación. (Lemos et. al., 2005).

El trastorno ficticio puede ser reflejo de la personalidad en donde la persona finge síntomas físicos y psicológicos intencionadamente con el fin de asumir el papel de enfermo, como la personalidad histriónica o hipocondriaca con la finalidad de obtener ganancias secundarias económicas, laborales, profesionales y personales.

Otra área jurídica donde puede ser aplicada la psicología del testimonio es en la tacha de testigos, pues muchas de las veces aunque la prueba es admisible, un testigo o testimonio falso, resta valor probatorio a la prueba, ya sea por el interés, vínculo personal o social que haya entre el testigo y el acusado. Pues lo que se está poniendo en entredicho es la honradez del testigo, directamente relacionada con la credibilidad del testimonio. Por lo tanto, "las tachas son causas que invalidan o disminuyen el valor probatorio de las declaraciones de los testigos, hechos valer por las partes. (Tena, 2001)

Esto es, una vez terminada la fase del desahogo de pruebas se puede objetar oralmente ya sea al testigo y/o al testimonio para su apreciación posterior por la junta (materia laboral); juzgado o sala (materia civil).

Un peritaje en la psicología del testimonio tiene como objetivos principales: Primero, la metodología para recoger el testimonio, es decir, las técnicas y habilidades forenses para alcanzar tal tarea. Segundo, la evaluación y análisis del testimonio, obteniendo el máximo de información confiable, esto incluye la credibilidad, así como la validez de las declaraciones del testigo. Ambos objetivos son alcanzados a partir del conocimiento teórico-empírico del testimonio, de los datos del expediente judicial y de la entrevista clínica forense, o en su caso la entrevista cognitiva. Tercero, corroborar toda esta información, con la evaluación simultáneamente a través de inventarios y test proyectivos.

En relación a los aspectos metodológicos a tomar en cuenta a la hora de elaborar un peritaje psicológico, no se podrá omitir una parte clave al comenzar todo dictamen forense, o mejor dicho al principio de toda investigación clínica forense, que tiene que ver con la lectura previa del expediente, de todas y cada una las declaraciones de los testigos desde la averiguación previa en el caso penal, hasta lo actuado en el proceso; la lectura completa del expediente es indispensable para ubicarnos en el caso; para luego hacer un análisis minucioso y exacto de todo el expediente que nos contextualice del asunto judicial para tener una visión acerca de que es lo que se pretende con nuestro peritaje, definir cuáles son los objetivos del estudio o para que lo ha pedido el juez.

Posteriormente, se procederá hacer una entrevista clínica forense y/o entrevista cognitiva) con la recomendación de grabar la misma (audio o video); pero además, transcribir la información recopilada y analizarla; inmediatamente después, como es el caso de los delitos sexuales, aplicar una técnica verbal propia de la psicología del testimonio: focalizándose sobre el análisis del contenido verbal del discurso del testigo y entre las que destacan el Análisis del Contenido basado en Criterios (Criteria-based content Analysis o CBCA). Que consiste en los 19 criterios, cuya presencia en una declaración indica que esta se basa en la experiencia personal del narrador más que en mentiras o en sugerencias de otras personas. (Masip et al., 2001).

Mediante esta técnica verbal se pretende descubrir al mentiroso detectar en su discurso si es inventado producto de la imaginación o está basado en datos sensoriales en correlación directa con un contexto real. Luego si se detecta que está mintiendo investigar en la entrevista clínica forense cuales pudieran ser sus motivos para encubrir la información y lo más importante saber si está implicado en el delito y el grado de su participación. Para luego pasar al análisis de validez y credibilidad del testimonio. La técnica de evaluación de la validez de la declaración (SVA, Análisis de la Realidad de la Declaración, Undeutsch, 1954, citado en Masip y Garrido, 2001).

El SVA (por sus siglas en inglés) es una herramienta de la psicología del testimonio imprescindible para la evaluación del testimonio de los testigos que han sufrido algún delito sexual, en razón de que nos proveerá la información necesaria y precisa para develar la validez y confiabilidad del contenido de la declaración es decir, de cuál fue la dinámica de los hechos concretos apegados a la realidad que se investiga, de cómo se sucedieron en el tiempo y espacio y la forma en que los testigos intervinieron, ya sea de manera presencial e instrumental (testigos oculares), saber si realmente participaron en los hechos materiales o están mintiendo o simulando. Verificar la congruencia entre su discurso y su lenguaje corporal, etcétera., que su narración este apegada a la realidad material; para obtener esa información la entrevista clínica forense será necesaria y clave.

Mediante la entrevista clínica forense, reforzamos el grado de fiabilidad y validez del testimonio de un testigo que pudiera estar simulando. Cuando expresamos la posibilidad de establecer la veracidad de un relato, lo hemos restringido a *muy singulares ocasiones*. El diagnóstico clínico de credibilidad -de aceptarse- debe quedar restringido a casos muy especiales y minoritarios. Solo en muy particulares circunstancias el psiquiatra forense podrá emitir un dictamen que incluya su convencimiento acerca de la veracidad de una declaración.

En suma, el psiquiatra llegará a sus conclusiones no por la consideración de un relato desnudo. Lo suyo, en el caso puntual del testimonio de un niño abusado, será el resultado del examen de todos los volátiles acontecimientos que se dan en su encuentro con el niño, contemplados desde su ciencia y experiencia. (Zazzali, 2006).

Ahora bien, el convencimiento del psicólogo acerca de la veracidad y credibilidad de una declaración, es el resultado precisamente de su ciencia y metodología y/o experiencia clínica. Por lo que la personalidad del testigo es también una variable más que debemos tomar en cuenta a la hora de analizar un testimonio.

Por lo tanto, la conducta extrovertida de un individuo no es sinónimo de autenticidad o veracidad del testimonio, mucho menos de credibilidad, pues si hacemos una asociación entre rasgos de personalidad y un testimonio veraz, nos podemos percatar como en el caso del trastorno de personalidad antisocial (TAP), el testigo tiene un grado poco confiable pues presenta ciertas características de personalidad como la deshonestidad, lo que significaría que la persona tiende repetidamente a mentir, otro rasgo es el de la manipulación, indicaría que la persona

tiene capacidad de anticiparse planear y sacar ventajas de las personas o de las situaciones, un tercer rasgo de personalidad como la falta de remordimiento/culpa, indicaría que la persona es capaz de hacer cualquier cosa con tal de salir favorecido y salirse con la suya.

Una alta extraversión correspondería a una personalidad con trastorno antisocial (TAP). Lo que nos indicaría de forma clínica, desconfiar de lo que nos narra o cuenta el sujeto, y ponerlo en tela de juicio, precisamente por los rasgos de personalidad que presenta, que seguramente estarán correlacionados con un cociente intelectual alto, de la Escala de Inteligencia para adultos de Wechsler (WAIS-III).

La personalidad histriónica (TLP), presenta ciertos rasgos como las mentiras patológicas, las distorsiones de la realidad, junto con la falta de control de impulsos y mecanismo de defensa de negación (no aceptar aspectos de nuestra vida o eventos que nos suceden) que resultan primitivos, así como la dicotomía entre la idealización y devaluación de aquellos que los rodean.

El psicópata histriónico que hace crónicas modificando o exagerando hechos, es conocido bajo la denominación de *mitómano*.

Así pues, vemos que estos sujetos, según el trastorno de personalidad (TAP, TLP, psicópata histriónico), que presenten, tendrían un bajo grado de confiabilidad en su testimonio por lo que se tendría que ser muy cuidadoso al corroborar, confirmar y validar su declaración en el ámbito tribunalicio. Sería pues, recomendable para el análisis del testimonio, identificar la personalidad del testigo/víctima o del imputado a la hora de la entrevista clínica forense. Es un punto de partida para empezar a dudar o creer en la declaración del testigo.

La diferencia principal entre la entrevista clínica y el interrogatorio, es que la primera permite al entrevistador una relación interpersonal profunda (transferencia/contratransferencia) con el entrevistado, porque lo percibe, lo observa y analiza tanto en su discurso como en su lenguaje corporal, sin importar el tiempo que esta dure; intentando entender y comprender su comportamiento delictivo; mientras que el interrogatorio la distancia física y la manera de inquirir dirigida y controlada, se limita solo a obtener la información de los hechos que le interesan al investigador, o al juez, a veces sin captar la personalidad o las necesidades del entrevistado, para realmente entender la conducta delictiva, las circunstancias y necesidades materiales y personales del inculcado a proceso.

El interrogatorio policial tiene como finalidad de sacar el máximo provecho del testigo que probablemente se encuentre en el lugar de los hechos, ya que son los primeros en llegar, la información de primera mano que nos proporcione deberá lo más fidedigna posible, pero sobre todo fiable, que no esté contaminada, controlada o sea sugestiva por el interrogador, (la policía es la primera en la fase de investigación, muchas veces sin adiestramiento); en juicios judiciales donde el testigo presencial es

el principal protagonista y en ocasiones cuando los delitos sexuales perpetrados en la intimidad, son el único testimonio con el que se cuenta para confrontar al imputado.

Mira y Lopez, (1984) comentan al respecto acerca del interrogatorio; muy a menudo da buenos resultados obtener lo que se denomina una declaración "centrípeta", en la que no se hable para nada del acusado o del extremo acerca del cual se sospecha el propósito de insinceridad, pero en cambio se solicite información acerca de los procesos reaccionales *secundarios* a la acción o conducta que se desea aclarar.

Es decir, pidiendo siempre el testimonio a partir de la periferia del complejo ambiental delictivo. *La intención de la pregunta* resulta, como es natural, cuanto más *difícil* de adivinar cuanto más lejana es su relación con el hecho que el testigo tiene interés en deformar. Si, queremos obtener una máxima sinceridad en los testimonios es necesario que eludamos en ellos cuidadosamente las preguntas que -valga la frase- *predisponen* a la insinceridad.

También habrá que tomar en cuenta que es contraproducente en el reconocimiento de testigos; que muchas veces la influencia negativa de la presión policial (como es el caso de los policías judiciales mexicanos), somete al testigo o a la víctima a un nivel muy alto de ansiedad y estrés para que señale o reconozcan a alguien en una rueda de identificación por compromiso y que aunque no esté seguro de su identificación persista en ella. Al no tener en cuenta que su forma de actuar tiene consecuencias negativas sobre la memoria de testigos y víctimas.

Habitualmente los funcionarios de la policía no son conscientes de que su procedimiento para interrogar a los testigos puede llevar a éstos a modificar su memoria de lo ocurrido, lo mismo que el permitir que los testigos comenten entre ellos lo sucedido. Sobral (1994).

De tal manera que, tanto de la entrevista cognitiva y/o clínica forense, como de las declaraciones de los testigos impresas en el expediente se obtiene suficiente materia prima que sirve para aplicar las técnicas propias de la psicología del testimonio como lo es el análisis del contenido de la declaración a través de los 19 criterios del (Criteria-based Content Analysis-CBCA) seguida de la evaluación de la validez de la declaración (SVA); todo esto es para cerrar y asegurar la confiabilidad del testimonio, que es finalmente la tarea de estos instrumentos, la corroboración, credibilidad y validez de los testigos y hechos a juicio.

Mediante este estudio sistemático de las transcripciones de toda la información recolectada y grabada en la entrevista, se pretende descubrir la capacidad de testimoniar de los testigos, así como la calidad acerca de los hechos ocurridos (verdad histórica), de los cuales se es una víctima o es un testigo instrumental. Develar mediante el análisis del contenido la honestidad, o credibilidad y la validez de su testimonio. Punto central de la investigación en la Psicología del testimonio.

Una vez obtenida toda la información de las declaraciones de los testigos impresas en el expediente judicial; será complementada con la entrevista clínico forense, incluyendo por supuesto con su historia de vida para rastrear en su pasado alguna evidencia relevante, sumando la interpretación cuantitativa y cualitativa obtenida en las pruebas psicométricas, para dar cuenta de la subjetividad del individuo a evaluar, así como la dinámica entre la víctima y el procesado. Todo con la finalidad de aclarar, organizar, analizar inductiva-deductivamente la información; para corroborar la congruencia, la credibilidad y la validez entre el discurso del testigo, su comportamiento y los hechos materiales, y descartar la posibilidad de la mentira o simulación.

Pues lo que se pretende, es dar una explicación lógica, razonada y objetiva al juez acerca de los hechos y la conducta del sujeto procesado, de las intenciones encubiertas que tuviera el imputado para haber cometido el ilícito. Todo esto mediante una metodología objetiva y estructurada.

Es mediante una metodología científica como el perito forense puede apoyar y justificar sus resultados y en consecuencia dar un opinión objetiva e imparcial. De esta manera y solo así, la encomienda del perito en el dictamen de dar una explicación lógica, objetiva, científica acerca del comportamiento del individuo, sujeto a un proceso jurídico, sustentada en una metodología teórica-práctica clínica forense; para así dar respuesta a las preguntas planteadas por el juez o de las partes en el proceso; es decir, emitir un dictamen crítico, coherente e imparcial, ante una audiencia o junta de peritos del tribunal correspondiente.

En tal situación La mayor responsabilidad del perito psicólogo será coadyuvar en los procesos judiciales y aportar sus conocimientos sobre hechos que recaen en un individuo procesal de manera inmaterial o subjetiva; peritando en las diversas materias judiciales, tanto civiles, familiares, laborales como penales con la claridad de su objetivo principal:

Proporcionar al derecho a partir de una metodología clínica forense la comprobación de un hecho jurídico concreto, *sue generis*, a un individuo concreto para conocer su probable participación, interpretando y probando precisamente aquel evento o actuación material que para el derecho con su metodología le será imposible conocer, esto es, la intrincada subjetividad humana (procesos cognitivos, estados de ánimo, personalidad, etcétera.) que por no ser visible o tangible a simple vista por el común de la gente, sería una tarea que le corresponde a la psicología forense como ciencia auxiliar; cuyo objetivo sería transparentar aquellos comportamientos ocultos o anormales, y dar una explicación razonada, lógica-científica para que el juez pueda entender y contextualizar la personalidad, la conducta y los motivos de una acción delictuosa, si es que la hubiera, y así, deliberar una resolución judicial.

Arce y Fariña (2005), desaconsejan que se pregunte sobre la identidad del autor del delito, por dos motivos. Primero no es tarea del perito identificar al autor, sino emitir un dictamen sobre la fiabilidad de los hechos descritos. Segundo, sería muy aventurado dar nombres, *porque nuestros procedimientos de estimación de la realidad son para los hechos*, con lo que la transposición o cambio intencionado de personas no podría ser detectado por nuestros medios.

Por lo tanto, el psicólogo forense no debe perder de vista el objetivo del estudio; para que y porque investigar los hechos acaecidos; observar, aclarar, analizar todas las variables psicológicas del testimonio que hemos mencionado; para garantizar la fiabilidad, es decir, la credibilidad, y la validez de los hechos testimoniados a debatir en el juicio. Enfocar nuestra observación, en el devenir de los hechos y comportamiento de los testigos antes y después del evento, (*Iter crimenes-Iter victimae*). En las constantes del comportamiento de los testigos en relación al evento y seguir esa línea de investigación. Las circunstancias reales en cómo se dieron los hechos materiales y la dinámica entre el agresor y su víctima.

Sería un grave error por parte del perito, la sobre identificación con el asunto o delito a investigar; con el autor o la víctima del caso que nos ocupa, pues le conduciría a la contaminación del dictamen, es decir emitir nuestra propias creencias y prejuicios; en defensa de algo que pudiéramos considerar injusto, por lo que se perdería objetividad y claridad en nuestra tarea pericial, además de excedernos en nuestra tarea.

En tal razón, para la psicología forense lo más importante es la aplicación y práctica de sus técnicas clínicas al sujeto procesal para ser evaluado en la complejidad de su personalidad y comportamiento en un escenario judicial; de sus capacidades cognitivas, volitivas, emotivas, de sus relaciones interpersonales y sociales, de los motivos o intenciones conscientes e inconscientes que tuvo para desplegar tal o cual conducta y como consecuencia infringir la ley perjudicando los derechos tutelados de un tercero por el estado mexicano.

En resumen, la tarea del perito forense consiste pues, en develar o descubrir si es cierta o falsa tal o cual imputación que la víctima hace al presunto, si los hechos sucedieron en tiempo y espacio real, como dice la víctima que acontecieron. Su objetivo es Investigar dicha actuación, descubrir a través de una metodología clínica forense la verdad histórica del delito y hacer el vínculo entre los hechos procesales (verdad legal) y el comportamiento humano.

Coadyuvar al proceso judicial mexicano, con una investigación y metodología clínica para evaluar a los diversos personajes del escenario jurídico como son; la entrevista cognitiva, los test de inteligencia, las escalas de ansiedad, inteligencia emocional y autoestima, probar la capacidad neuropsicológica; los inventarios y pruebas proyectivas para analizar la personalidad, el análisis de las declaraciones a través de la psicología del testimonio (para averiguar la validez y credibilidad del testimonio), etcétera.

La Psicología Forense es la puesta en práctica de la psicología jurídica como una ciencia auxiliar aplicada al mejor ejercicio del derecho como lo dijera Mira y López, (1984).

Que es finalmente el objetivo de nuestra participación forense en un proceso judicial, *proveer al juzgador de prueba científica de un hecho o comportamiento que el ignora o desconoce, con nuestra herramientas clínicas forenses interpretar un hecho jurídico*; para que pueda fincar responsabilidades penales o civiles.

De tal manera, podemos decir que valor probatorio del dictamen de la psicología del testimonio recaerá de la evaluación sobre la credibilidad y validez de las declaraciones que realicé el experto al testigo, sobre los hechos que se investigan; del estudio metodológico, razonado, del análisis y síntesis que realice, apoyado de todas las herramientas forenses con las que se cuente, comenzando con la lectura previa del legajo judicial, la entrevista clínica forense, los test o inventarios psicológicos aplicados, serán el elemento central de dicha investigación pericial.

Concluyendo, el objeto de la prueba como es en el caso del peritaje psicológico, se pretende contestar a las preguntas de qué, quienes, cómo, cuando, donde y porque sucedieron tales hechos procesales, motivo de investigación.

Esto indica que la verdad histórica se restringe al momento de ser demostrada en juicio, transformándose en verdad legal al momento de dictarse sentencia. Se dice que es verdad legal, porque la propia ley reconoce que lo probado en el juicio puede discrepar con la realidad, por ello es que se conforma con declarar la verdad legal, o sea, lo relativo al juicio, haciendo caso omiso de la verdad material o histórica. y preponderado la verdad legal o lo que realmente puede ser demostrado en juicio.

En este sentido, la realidad subjetiva de la víctima o del inculpado (parte de la verdad material) se complica para el Derecho, en su necesidad de demostrarla para poder juzgarla; pues al hablar de algo que se invisibiliza (procesos psicológicos, incluyendo la personalidad); son por tanto, difícil de ver a simple vista por el mismo juzgador o cualquier lego; se necesita entonces que recurrir a otra ciencia para que pueda ser explicada en ese contexto judicial, lo que para el Derecho es inexplicable y muchas veces inimputable, para la psicología forense es materia de estudio: de explicación y demostración a través de un estudio científico como lo es la pericia psicológica, que puede detectar o destejer lo que está oculto para los personajes jurídicos; develándolo con sus técnicas clínicas forenses.

La labor de este perito forense experimental en psicología del testimonio sería esclarecer ante el jurado las características principales del caso que pueden hacer más o menos creíble la declaración de los testigos, de manera que el jurado cuente con información científica sobre la que basar su decisión de credibilidad, en lugar de centrarse en su experiencia con el uso de la memoria. (Sobral, 1994). Así, el análisis principal iría en función del testimonio y no de las características de personalidad y

capacidades cognitivas del testigo dándole mayor peso al testimonio, y comprobar si es falso o verdadero, pues la responsabilidad de dar un diagnóstico injusto de la credibilidad disminuye si nos avocamos hacer un estudio científico sobre la credibilidad y validez del testimonio, las características individuales del testigo solo corroborarían nuestro diagnóstico, con la posibilidad de disminuir los errores falso-positivo y falso-negativo del detector de mentiras, debido a la idiosincrasia del testigo, o el error de Otelo. Finalmente, nuestro propósito es aclarar o ayudar a los jueces para que ellos en última instancia tomen la decisión correcta sobre rechazar o aceptar una declaración o testimonio.

En este sentido, el peso de la declaración de la víctima, depende de la validez de su testimonio; por un lado y por el otro de la percepción de su testimonio por parte del juez, la creencia en la credibilidad del testigo; en donde lo que está en juego es la capacidad o fidelidad de la memoria del testigo, cuando está siendo honesto con lo que realmente sucedió. Luego entonces, el perito intentará de demostrar como los hechos tiene una relación directa con su discurso, es decir, la congruencia que muestre el testigo entre sus afectos, su actitud corporal y sus cogniciones que resten o sumen credibilidad.

Otro factor importante a tomar en cuenta del testimonio es propiamente en si el mismo evento o acontecimiento traumático los daños colaterales, ya que podría afectar al testigo en su estado emocional y procesos psicológicos, equivocarse a la hora de identificar al autor del delito, disminuir su capacidad de memoria debido al estrés, son un ejemplo. Esto es, considerando que el tiempo que ha transcurrido entre el hecho a juzgar y el juicio es una de las variables que operan contra de la víctima, parafraseando una frase que dice que "cada minuto que pasa es la verdad que huye". Pues la víctima en esos momentos se encuentra en un estado de vulnerabilidad acrecentada.

Luego entonces, cuando se reconoce a una víctima, lo primero que va a ser afectada es su capacidad de procesamiento cognitivo y en consecuencia su vida emocional. Cuando un evento traumático atraviesa y paraliza su vida, incapacitándola para hacer frente a su presente, el riesgo que corre en la sala judicial es la revictimización al volver a narrar los hechos una y otra vez por las diferentes etapas del proceso, las consecuencias pueden aumentar y ser a largo plazo.

En este sentido, la labor del perito será detectar y diagnosticar el daño o afectación (psíquica) causado en la víctima del delito en caso del TEPT, (trastorno de estrés postraumático) El problema fundamental es probar tal evento y su relación directa con los síntomas que presenta la víctima, (DSM-IV), la repercusión directa por la comisión u omisión de un delito sobre una persona, que en el derecho penal se configura como *la acreditación del daño moral*.

Conclusiones

Conclusiones

La pericia, " es un actividad que consiste en distinguir lo verdadero de lo falso, uno no se deja impresionar por las apariencias, ni por la farsa que caracteriza tanto a nuestros contemporáneos. Pero también tenemos la alegría de descubrir lo que llamaría la cualidad humana, en la apertura de la otra: la búsqueda honesta de eso que es simple y verdadero, el coraje y la dignidad."
Marie-Jeanne Sedeyn.

La primera pregunta obligada que tendrá que hacerse el psicólogo del testimonio es: el testimonio, narración o declaración, tiene lógica, coherencia, congruencia, es espontáneo? que tendría que ver con la credibilidad, cuales son los elementos necesarios para que un testimonio goce de credibilidad ante la percepción del los abogados o jueces que van a dictar la sentencia. Serían las preguntas obligadas que un perito forense tendría que hacerse al dictaminar sobre la validez y credibilidad del testimonio.

Es real, verdadera y sin la intención de engañarme, tiene la víctima algún motivo para mentir? que tendría que ver con la validez, con la capacidad de memoria del sujeto para evocar un acontecimiento.

Son estas variables de fundamental importancia que el perito psicólogo tiene que cuestionarse ante el testimonio del testigo. La credibilidad y la veracidad de su declaración o narración. De lo contrario no podrá hacer una adecuada valoración de los hechos para poder explicarle al juez.

Pues ante todo, y en primer lugar se tendrán que cuestionar la declaración o narración de los hechos, es decir, ocurrieron como dice el testigo, es creíble o congruente lo que el testigo narra o declara; entre lo que narra y el lenguaje corporal, son reales los hechos o son producto de la imaginación, alucinación, percepción deformada o motivos personales de la víctima. Incluso de un trastorno de personalidad del sujeto; puede ser también errores de la memoria como el olvido deliberado (represión) o la amnesia emocional por el impacto del acontecimiento estresante para el sujeto.

El perito también cuestionará cuál es la capacidad de juicio intelectual o moral del testigo, para testimoniar acerca de un hecho ocurrido y esto lo corrobora con las pruebas de inteligencia y saber cual el cociente intelectual.

Es preciso que el perito ponga en juego todas sus observaciones y experiencia clínica; habilidades y manejo de instrumentos clínicos forenses con tal de obtener la información necesaria y precisa; porque lo que está en juego es el testimonio del sujeto, muchas veces cómo la única evidencia desde la primer etapa de investigación

judicial, para que el ministerio publico ejerza la acción penal y se abra el proceso, pues de ello dependerá la libertad o la reclusión del agresor.

El testimonio, es la expresión verbal de un sujeto ante una instancia jurídica a fin de denunciar un hecho, el cual afectó su integridad física, moral y/o psicológica, que es sancionada civil o penalmente en el sistema de justicia mexicana.

Para la psicología del testimonio, *es importante diferenciar entre una declaración verdadera y una falsa; entre unos hechos reales y otros producto de la imaginación o fantasía del testigo;* por lo que, cuenta con técnicas específicas que permiten hacer un análisis de la realidad, para corroborar la honestidad del testigo y la veracidad de su testimonio, al develar y analizar sus declaraciones mediante los criterios de credibilidad CBCA (análisis del contenido de las declaraciones basado en criterios) y la técnica SVA (evaluación de la validez de la declaración). Ambas se complementan para que el valor probatorio del dictamen tenga peso en el juicio.

Para descubrir si los testigos (víctima-inculpado) hacen una declaración falsa, es decir, si están diciendo la verdad acerca de los hechos ocurridos, tendría que haber una correlación positiva entre lo que narra o declara y sus afectos, cogniciones y comportamiento. Entonces, se podría decir que goza de credibilidad, que es creíble lo que dice.

La validez o la veracidad sería entonces, más delicada, pues tiene que ver con el grado de exactitud de la evocación de la memoria del testigo con lo sucedido. Lo que realmente ocurrió, los hechos acaecidos en un contexto real. Lo que nos remite a la calidad de la memoria del testigo; la nitidez con que el individuo evoca el recuerdo y lo expresa tiene que ver con sus capacidades cognitivas.

La veracidad entonces tiene que ver con un evento que sucedió en un lugar y momento determinado, que habría que probarlo o demostrar que efectivamente ocurrió. Que el testigo puede dar cuenta de ello a través de la evocación de la memoria. Lo que significaría que existe un registro en la memoria de lo vivido u ocurrido en la memoria del testigo como una evidencia de un evento o hecho. Sin embargo, lo relatado por el testigo también puede ser una evocación de la imaginación, por lo que habrá que diferenciar la una de la otra.

La Credibilidad y la validez son los temas centrales para que el testimonio de la víctima tenga un valor probatorio para el tribunal. Solo existe un problema, habrá que probarlo ante un escenario judicial, y eso es precisamente lo que le corresponderá a la Psicología del Testimonio con sus técnicas.

Es decir, la Credibilidad (la subjetividad del testigo) tiene que ser totalmente honesta, lógica y congruente, con su discurso; mientras que la validez, tiene que ajustarse a los hechos que sucedieron en un tiempo real, que haya indicios en la realidad de que así ocurrieron los hechos tal y como los narrara el testigo.

En los casos de niños presuntamente víctimas de abuso sexual, también se deber ser sumamente cuidadosos, ya que normalmente los menores proporcionan información sobre el pasado de una manera incompleta y desorganizada. Por lo que a la hora de la entrevista se corre el riesgo de sugerir o inducir la respuesta del niño.

Por lo que la sugestionabilidad es un aspecto que debe tenerse en cuenta al realizar una evaluación de credibilidad del testimonio, y el entrevistador debiera evaluar previamente el grado de sugestionabilidad del menor. Dependiendo de la edad, los niños pueden ser mucho más susceptibles a ser influenciados por preguntas directivas que los adultos, ya que los menores tienden a aceptar la opinión del entrevistador adulto y a modelar sus respuestas de acuerdo a lo que perciben que se espera de ellos. (Soria, 1994).

Así pues, las técnicas científicamente validadas del análisis del testimonio en particular CBCA y SVA y la entrevista cognitiva semiestructurada; es lo que va a permitir al forense comprender la mecánica de los hechos y la participación del testigo en el acto delictivo. El estudio sistematizado y minucioso con el que se lleva la investigación permitirá analizar y encontrar los errores cognitivos, percepción, atención, inteligencia así como la evocación de la memoria y del lenguaje utilizado por el testigo para descifrar y corroborar la credibilidad y veracidad de los hechos.

Pues es mediante el análisis de las declaraciones y de la entrevista forense como el perito puede complementar su información con los otros datos obtenidos de los test psicométricos; sus herramientas clínico forense para ir armando el rompecabezas en tan compleja concurrencia de hechos y versiones por parte de los testigos implicados en un delito.

El análisis del testimonio permite dilucidar el entramado psicológico, de cada testigo, en relación a los hechos acontecidos de cómo, dónde y porqué ocurrieron; se complementa con los otros datos obtenidos de la evaluación psicológica: para así, poder comprender y entender como parte de un rompecabezas el actuar y los motivos del sujeto que transgredió la norma penal.

Mediante el análisis de testimonio se puede abrir la línea de investigación de los delitos para pasar el primer filtro y continuar o descartar la investigación en cualquier materia judicial, si se pusiera mayor atención a las primeras declaraciones en la averiguación previa comparada con las siguientes declaraciones que va haciendo el testigo en el proceso. Esto, permitiría guiar, intuir un camino a seguir, e ir profundizando con los otras herramientas forenses, para corroborar las hipótesis planteadas de tal o cual investigación forense.

Por otro lado, el psicólogo forense también tendrá que desarrollar habilidades en la aplicación e interpretación de las pruebas psicométricas tanto estructuradas, semiestructuradas como proyectivas, principal instrumento clínico de batalla, además del conocimiento y manejo de la psicopatología clínica forense, por lo que demandará su constante actualización de la teoría.

Es de suma importancia la aplicación de la psicología del testimonio en un proceso judicial en donde todas las actuaciones del proceso descansan en el expediente; pero por otro lado, el mismo testimonio de los testigos es un prueba, entonces habrá que tomar en cuenta su valor como tal; es decir, la calidad del testimonio así como la honestidad, credibilidad y validez de lo dicho y asentado en el expediente judicial.

Es por eso la urgencia de hacer un análisis de lo testimoniado por los testigos implicados en el delito, buscar las claves tanto en la percepción, la memoria, el lenguaje y el comportamiento del individuo para detectar testimonios exactos (verdaderos) de testimonios fabricados (falsos o simulados). Precisamente porque resulta que a veces la evidencia medica o criminalística es errónea o insuficiente. Los jueces se enfrentan al dilema de a quién creer, a la víctima o al presunto agresor, a la hora de dictar su veredicto.

Así pues la psicología del testimonio nos ofrece las herramientas forenses para llevar a cabo dicha tarea; diferenciar y analizar declaraciones basadas en hechos que son mero producto de la fantasía o proyecciones de la personalidad o del deseo de la víctima (acting out); de hechos reales, dramáticos y auto experimentados.

Por tal razón, la entrevista forense es el procedimiento idóneo para recolectar el máximo de información que se pueda, tanto de los testigos implicados como de los hechos; esto claro dependerá de la habilidad y capacidad del perito; por lo que es conveniente que la entrevista sea registrada mediante un aparato magnetofónico o en video que garantice la grabación de todo lo que el testigo tiene que decir acerca de los hechos acaecidos, así se podría examinar cuantas veces sea necesario.

Investigar, indagar meticulosamente, de manera sistemática, lógica y coherente, es el principal objetivo de rutina para el psicólogo forense, cuestionar al testigo y cuestionarse lo que declara y como lo declara, lo que estaría hablando de su proceso cognitivo.

Por otro lado, también es cuestionable la capacidad de juicio intelectual y moral del testigo, por lo que se tendrían que aplicar exámenes psicométricos que evalúen dicha área cognitiva y nos arrojen de manera precisa dicha información.

Verificar la capacidad de juicio intelectual y moral es otra de las cuestiones que no se puede hacer caso omiso. La integridad ética de la personalidad del testigo, ya que es obvio que puede obtener un beneficio personal, sea este afectivo, económico o legal, por lo que hará todo lo posible por deformar la información y pretender engañar al perito, haciéndose pasar por una víctima real, o padecer un trastorno mental. Esto podría ser descartado con la aplicación de inventarios estructurados de personalidad como lo es el MMPI-2. y la magnífica prueba de inteligencia WAIS-IV.

La Psicología del testimonio es una herramienta útil que se hace necesaria a la hora de detectar las declaraciones reales de las fabricadas por los testigos, que nos

permite tener información adicional independiente de las pruebas psicométricas y proyectivas porque nos dar información para configurar la dinámica de los hechos y si estos realmente ocurrieron como dice el testigo.

Al cuestionar la calidad y exactitud de la memoria de los testigos presenciales o instrumentales; resulta de vital importancia sobre todo en delitos sexuales que por cometerse en la intimidad, muchas veces como la única prueba es el testimonio. Por lo que hay que indagar cuidadosamente en la evocación del recuerdo que el testigo tenga de los hechos o de las características personales de los autores del delito, para encontrar la verdad histórica. Definitivamente, tiene que haber un enlace natural entre la verdad material y lo que narra el testigo.

Se hace imprescindible el análisis del testimonio a la hora de tejer fino con ciertas actitudes como su estado de ánimo, el comportamiento y personalidad del testigo y como puede ir variando sus declaraciones a veces contradictorias en las diferentes fases de la investigación. Se intenta pues conocer lo máximo posible, el tipo y la duración de las relaciones de la víctima con el acusado.

Concluyendo, la finalidad de la investigación clínica forense, mediante la psicología del testimonio es encontrar la verdad histórica, descubrir la mecánica de los hechos reales, cómo y cuando sucedieron, de quienes están implicados en el delito, y el vínculo que existe entre ellos, las motivaciones e intenciones que la víctima o el acusado tuvieron para desplegar tal o cual conducta.

El punto medular del análisis del testimonio o declaraciones de los testigos es develar las inconsistencias en sus procesos cognitivos, las ausencias materiales claves; así como las incongruencias entre lo que dice y sus estados afectivos y cognitivos.

La evocación del recuerdo y su exactitud, está en función de la capacidad de su memoria, pues los errores graves le restarían credibilidad y validez a su testimonio.

Otra cuestión importante a tomar en cuenta, es la falta de seguimiento o enlace entre las declaraciones hechas en las diferentes fases de la investigación en el tiempo, lo que denotaría pérdida de credibilidad y validez; al encontrar errores o equivocaciones claves en la construcción de los hechos o de la escena del delito, la evocación del recuerdo sería cuestionada y poca válida.

Mediante el análisis de la psicología del testimonio como una poderosa pero no infalible técnica para detectar la mentira y el engaño en el estudio de las declaraciones de los testigos, ofrecería una información cualificada a los jueces o responsables del juicio, lo que les garantizaría eficacia y rapidez en los lentos procesos judiciales.

En suma, la psicología del testimonio y el experto habrá de enfrentar a diversos retos en el proceso de búsqueda por la verdad histórica; y tendrá que avenirse de diferentes técnicas y habilidades forenses para obtener el máximo de información; por lo que tiene un alto grado de responsabilidad moral-ética al fundamentar

teóricamente sus conclusiones y ratificar sus hipótesis planteadas mediante el estudio, análisis y la estructuración de toda la información que sea posible acopiar del caso que le ocupa.

En razón de que su tarea consiste precisamente ilustrar, aclarar y sacar de dudas a los jueces y magistrados; en donde el testimonio del testigo como muchas veces suele ocurrir en los delitos sexuales cometidos en la intimidad, es la única evidencia para sentenciar al procesado, además del valor probatorio que tiene.

Por lo que el psicólogo forense que perita en estos delicados asuntos tiene que tener además del conocimiento clínico forense, manejo de la psicopatología; y de la metodología científica, tendrá además un entrenamiento de las técnicas de la entrevista forense, conocimiento profundo de los procesos psicológicos del ser humano, y sobre el proceso de victimización, para saber adaptarlas (sue generis) a cada caso testigo/situación. Es tarea del perito experto en psicología del testimonio que uno de sus principales herramientas como es la entrevista cognitiva, sea conocida y valorada como una técnica científica, en los tribunales judiciales mexicanos.

Como dijera Bartol (2001). La relación entre la psicología y el sistema de justicia es un área altamente compleja y en constante desarrollo. Por ello no existe un enfoque teórico ni metodológico acabado que dé cuenta de la diversidad de campos de acción en los que el psicólogo forense participa cotidianamente. Nos encontramos frente a una disciplina de la psicología aplicada relativamente nueva, pero que recientemente ha producido investigaciones para la comprensión de fenómenos tan diversos como el delito en serie, las consecuencias de eventos traumáticos en víctimas de violencia, la relación entre personalidad y conducta criminal o violenta, los factores biológicos que intervienen en el comportamiento violento, la relación entre los trastornos mentales y el delito, entre otros (citado en Aristizabal y Amar, 2011).

Se trata de un trabajo en donde la labor pericial del psicólogo forense no se reduce a las evaluaciones psicométricas o psicodiagnósticas como lo hiciera antaño en el área clínica de instituciones psiquiátricas, sino que demanda además, de un manejo del conocimiento clínico y psicopatológico, pero aplicado a un contexto legal y forense, en donde su opinión como experto del conocimiento de la naturaleza humana aporte luz y ayude a desenredar el conflicto o la duda de los hechos procesales; para que el juzgador pueda fincar responsabilidades civiles o penales al procesado.

Desarrollar, “todas nuestras potencialidades como *factores de cambio*, que en nuestra tarea están implícitas”. (Varela, 1993) Es decir, desarrollar habilidades clínicas-forenses aplicadas para el mejor ejercicio del derecho, que nos permitan desarrollar las potencialidades y capacidades como conocedor de los procesos psíquicos: sean estos cognitivos o volitivos del comportamiento humano y de las diversas personalidades proclives al delito; incluyendo claro está, su anormalidad o patología; para que los impartidores de la justicia entiendan los motivos, la dinámica interpersonal entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, los alcances o peligrosidad de su conducta transgresora o delictiva en el entramado social y puedan así, ejecutar una

sentencia adecuada y sui generis para el procesado, con una mayor justicia y ética profesional.

Precisamente porque al llevar a cabo todas nuestras potencialidades, conocimientos clínicos en psicopatología, recursos o herramientas forenses en los procesos judiciales, en donde nuestro trabajo científico-investigativo contribuya a identificar los factores psico-delictivos o criminógenos que concurren tanto en lo individual como en lo social; para luego dar cuenta de la realidad de los hechos conocidos entre la víctima y el inculpado de un acto delictivo, la ruta que el perpetrador siguió para encontrarse con la víctima (*iter-criminis iter-victimae*) la co-participación y la manera de cómo este encuentro afectó de manera dialéctica a cada uno de los implicados en el delito.

En suma, la psicología clínica forense, o experimental, está orientada a la producción de investigaciones psicológicas del comportamiento humano, y a la comunicación de sus resultados; así como a la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas para su aplicación en el contexto legal. (García,2009).

Para la Psicología clínica forense, su principal objetivo radica en Investigar una conducta o un comportamiento humano dentro de un contexto jurídico de un caso concreto; la conducta transgresora de un individuo en particular, tipificada en un contexto legal; dar cuenta de cuáles son los verdaderos motivos y circunstancias reales del imputado para desplegar tal comportamiento, castigado por el derecho penal; esta es la tarea o encomienda principal, donde habrá de intervenir el psicólogo forense al evaluar y aplicar técnicas clínicas y forenses propias de una ciencia auxiliar como lo es la Psicología legal y forense; para develar la verdad histórica y luego fundamentar teóricamente su hallazgo, para que el perito finalmente pueda elaborar un dictamen o peritaje contestando las preguntas del juez o defendiendo su investigación ante una junta de peritos en los tribunales.

En el caso del Nuevo Proceso Penal Adversarial Acusatorio con juicio oral, (reforma constitucional, 2008) su participación será ya directa y oral, donde su participación es como testigo experto, contestando las preguntas de los otros actores, sean estas del juez o la Defensa.

Se hace necesario pues, que el trabajo pericial del psicólogo forense haga la diferencia para la aplicación del mejor ejercicio del Derecho, al desempeñarse con un alto grado de responsabilidad; desde que se lee el expediente, se hace la evaluación individual, se aplican los inventarios ó test psicométricos, seguido de la entrevista clínico forense, para luego, analizar y evaluar la información o los testimonios de los testigos, todo con la finalidad de elaborar un dictamen, mediante un estudio sistematizado y fundamentado a partir de toda la información que durante su investigación forense se haya recopilado.

El compromiso adquirido como perito profesional en el tema forense es de tal responsabilidad ética y moral con el tribunal que le solicito la pericia; es decir, su

dictamen será veraz, lógico, objetivo e imparcial y fundamentado científicamente; ya que al ser congruente con los resultados obtenidos de la pericia científica se podrá a bien ilustrar al juez en un tema desconocido para él, de lo contrario, nuestra incipiente participación será irrelevante, un apéndice más del expediente, sin que tenga un impacto significativo en el proceso judicial, pero sobre todo, sin un valor probatorio ante los ojos de los jueces, al emitir una sentencia, en razón de que ellos cuentan con libre arbitrio o autonomía para deliberar y emitir una sentencia; claro está, que emiten su juicio razonado y ateniéndose a la lógica y a la experiencia para juzgar y resolver un caso; luego entonces, es de suma importancia que al leer los dictámenes, entiendan, comprendan y aprecien nuestros señalamientos clínicos forenses con argumentos científicos, congruentes y consistentes e influyan a la hora de dictar una resolución judicial.

La función del psicólogo forense será útil y necesaria para el sistema de justicia mexicana, cuando su participación sea un factor de cambio, en los complejos, largos y a veces obsoletos procesos judiciales para coadyuvar y empujar a la mejor impartición de la justicia pronta y expedita que el poder judicial mexicano promueve a través de sus diversos juzgados de primera y segunda instancia; tanto del fuero común como del fuero federal. Aunque, ya con el Nuevo Sistema Judicial Adversarial con juicio oral, se pretende que las sentencias sean más ágiles.

De tal manera que, la tarea principal y única del experto en psicología del testimonio tiene que ver con esclarecer los hechos, y sobre todo, cuestionar la fiabilidad y validez de los hechos materia de la controversia y sobre la credibilidad del testimonio de los testigos, por un lado, y por el otro, sobre la exactitud o los problemas de memoria que pudiera presentar el testigo, dudar de su capacidad de memoria, haciendo uso de todas sus técnicas clínicas forenses; recursos teóricos y metodológicos para poder llegar a una conclusión científica.

Por otro lado, es importante señalar que el valor probatorio del dictamen de la psicología del testimonio dependerá de la evaluación sobre la credibilidad y validez de las declaraciones que realicé el experto en psicología del testimonio al testigo; sobre del hecho que se investiga, el estudio metodológico, razonado, del análisis y síntesis que realice, apoyado de todas las herramientas forenses con las que cuente, comenzando con la lectura previa del legajo judicial, la entrevista clínica forense, los test o inventarios psicológicos aplicados, serán el elemento central de dicha investigación pericial.

Que el objeto de la prueba como en el caso del peritaje psicológico, se pretende contestar a las preguntas de qué, quienes, cómo, cuando, donde y porque sucedieron tales hechos procesales, motivo de investigación.

Esto indica que la verdad histórica se restringe al momento de ser demostrada en juicio, transformándose en verdad legal al momento de dictarse sentencia. Se dice que es verdad legal, porque la propia ley reconoce que lo probado en el juicio puede discrepar con la realidad, por ello es que se conforma con declarar la verdad legal, o

sea, lo relativo al juicio, haciendo caso omiso de la verdad material o histórica. y preponderado la verdad legal o lo que puede ser demostrado en juicio.

En este sentido, la realidad subjetiva de la víctima o del inculpado (parte de la verdad material) que se complica para el Derecho, en su necesidad de crear sustento fáctico y así poder juzgarla; porque al hablar de algo que se invisibiliza y es por tanto, difícil de ver a simple vista por el mismo juzgador o cualquier lego; se necesita recurrir a otra ciencia para que pueda ser medible y explicable con sus técnicas, en ese entramado psicojurídico, lo que para el Derecho es inexplicable y muchas veces inimputable, para la psicología forense es materia de estudio: de explicación y demostración a través de un estudio científico como lo es la pericia psicológica, que puede detectar o destejer lo que está oculto para la mayoría, con sus técnicas clínicas forenses aplicadas para el Derecho.

El valor probatorio que la pericia psicológica tenga para el juez o para el tribunal correspondiente, tendrá que ver con la congruencia que deba existir, el vínculo entre la verdad material y la verdad legal. El poder de convencimiento que tenga el hallazgo científico, comprobable y demostrable a los ojos del juez, para impresionar e lustrar al juzgador sobre algo que esta fuera de su cultura común.

La fuerza radica en mostrar la realidad subjetiva del testigo en una realidad objetiva, es decir, probar que los hechos históricos efectivamente sucedieron en un tiempo y espacio sui generis, pero lo más espinoso del tema forense, será hacer transparente aquello que esta encubierto o simulado en las personalidades de los testigos procesales, como parte de su subjetividad, de la dinámica de sus procesos psicológicos cognitivos y volitivos, esencia de la investigación clínica forense, develarlo es nuestra tarea.

Es importante señalar, demarcar el rol específico que ha tenido el psicólogo forense frente a una serie de problemáticas que han estado exclusivamente reservadas para los otros profesionales de la salud como médicos y psiquiatras, de las cuales el psicólogo era solo un apéndice, en razón de que se limitaba a aplicar y calificar test o pruebas psicométricas, haciendo solamente psicodiagnósticos, sin tener una participación real en la práctica clínico-legal. Actualmente se requiere y espera que el psicólogo forense no solo evalúe a través de la psicometría, sino también a través de su observación clínica del comportamiento humano consciente e inconsciente, técnicas como lo es precisamente la psicología del testimonio debele aquel fenómeno investigado, que por ser subjetivo y oculto a los ojos del lego, pueda ser explicado y comprobado.

Nuestra participación en el momento actual que la sociedad mexicana exige, es más activa y dinámica, por lo tanto, requiere que se comprometa con su actuar profesional; honestidad, veracidad e imparcialidad en sus dictámenes; una obligación ética-moral, puestas al servicio de la sociedad; así como de una constante actualización del conocimiento en los diversos temas de la peritación.

En el actual contexto social, político y económico del país, (sobre todo con la entrada del Nuevo Sistema Adversarial Penal Acusatorio y Juicio Oral, (18 de junio del 2008); el psicólogo forense es una pieza clave, indispensable en los diversos y complejos procesos judiciales en el actual sistema jurídico mexicano; abriendo espacios, recuperando confianza, credibilidad y respeto en cuanto a su participación y función de convencimiento en el ánimo del juez; como factor de cambio en el contexto social, político, cultural y económico, pero sobre todo judicial, para un mejoramiento en la administración de justicia mexicana.

Coadyuvando a la administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación; donde su aportación como profesional de la psicología científica y forense; como conocedor de la intrincada naturaleza humana; es decir, de sus capacidades, necesidades, motivaciones, debilidades, de la vulnerabilidad del temperamento, de los rasgos de personalidad sui generis para cada individuo; al develar los mecanismos que le llevan a desplegar tal o cual conducta tipificada por la ley como delito; en este sentido, su participación se hace necesaria y hasta obligada en los diversos ámbitos del proceso judicial, desde el inicio de la averiguación previa, pasando por los medios probatorios y de resolución de los jueces, hasta la reclusión en los centros de reinserción o de seguridad penal.

La pericia psicológica es una actividad humana, cuyo objeto de estudio es el individuo en un escenario litigioso, develar un comportamiento y una personalidad que ha infringido la norma y alterado el orden social. Por lo que se requiere aptitudes y un trabajo metódico, eficaz por parte del investigador forense. Un trabajo científico que respalde la opinión emitida y sirva para ilustrar e impactar en el ánimo del juez, logrando convicción y valor probatorio. La Psicología del testimonio es una prueba científica, cuya fuerza probatoria incidiría desde el inicio de un juicio de manera determinante, para posteriormente pasar a la siguiente fase del proceso. En razón, de que cuenta con los elementos forenses al aplicar técnicas de credibilidad y validez para analizar los contenidos de las declaraciones de los testigos, identificando y desechando testimonios falsos versus verdaderos, lo que ahorraría en recursos humanos y económicos al Poder Judicial Mexicano.

En particular, en un juicio civil, el incidente denominado "tacha de testigos" es decir, que al momento en que se impugna la prueba testimonial; (fase probatoria), y se argumenta su falsedad, usualmente solo se hacen impugnaciones de rutina, haciendo alegatos y en pocas ocasiones se ofrecen documentales o peritajes psicológicos que analicen las declaraciones; a pesar de que la ley la permite ofrecer, pocos son los litigantes que emplean estos recursos legales.

Por último, siendo honestos, reconocemos que la explicación absoluta de la conducta del hombre no es posible, por su gran complejidad y que todavía lo es menos –por estar más interferida– en el ámbito judicial., en donde los testigos van a proyectar la mejor imagen para sacar ventajas sobre su oponente. No deberemos hacer caso omiso.

Algunas aportaciones finales

Algunas aportaciones finales

La importancia de la Psicología del testimonio en un proceso judicial, sea este en material civil, laboral o penal, es relevante en el actual sistema judicial mexicano debido a que los procesos son largos y engorrosos, acumulando un sin número de fojas en el expediente de las declaraciones de los testigos, hasta llegar a ser inmanejables, pero lo que es peor, se van haciendo a medida que pasa el tiempo más complicados y tediosos por lo que el imputado podría pasar años en un reclusorio, esto, sin que se le dicte sentencia, esto venía sucediendo así, hasta antes de la reforma constitucional de 2008, con la entrada del nuevo sistema penal acusatorio adversarial de tipo oral.

Por lo que el ministerio público, jueces y magistrados que son los que resuelven si se procede o no a juicio o se procesa al presunto y se condena al imputado; hicieran antes que nada, un estudio e investigación del caso mediante la psicología del testimonio al pasar primero por el análisis las declaraciones de los testigos implicados. Esto sería, de gran avance para las investigaciones judiciales, en costos de tiempo y dinero. Pues desde la averiguación previa, se decidiría si a merita continuar con la demanda; al no pasar el tamiz forense del experto en análisis del testimonio, las declaraciones de los testigos, por no ser validas y creíbles y de dudosa veracidad; le facilitaría el trabajo a todo el sistema judicial mexicano, por una verdadera administración de justicia pronta y expedita.

Sería pues de gran relevancia para los juicios civiles y penales, etc. Si la participación del perito desde el inicio de la demanda,(averiguación previa) como experto en psicología del testimonio, asistiera o auxiliara al ministerio publico con la finalidad de aclarar, analizar y develar las declaraciones de los testigos como veraces y creíbles y sobre todo en correlación directa con la realidad; de todas las supuestas víctimas; lo que probablemente le ahorraría al poder judicial mexicano principalmente costos humanos y económicos, lo que haría más fácil y dinámica la impartición de justicia.

Por otro lado, sería lamentable señalar que el trabajo de los expertos en la psicología del testimonio, fuera inútil cuando existe la posibilidad de que en un proceso jurídico, aún con los hallazgos develados en las declaraciones del expediente y de la entrevista forense, con un alto grado de credibilidad y validez, resultará que la víctima o el agresor tomara por asalto desde un principio al ministerio público, pero sobre todo que tanto jueces como magistrados hicieran caso omiso de las pesquisas del forense por la ignorancia, incompetencia, y corrupción al dictar sus sentencias equivocadas, perjudicando así a todo el sistema de justicia mexicano.

Finalmente, ante la ola de muerte y sangre que cruza al país, la criminalidad contra las mujeres (violencia intrafamiliar, violencia de género, feminicidios); la delincuencia juvenil, la delincuencia organizada (secuestro, trata y explotación de personas y niños, tráfico de órganos etcétera, la lista es larga); los diversos delitos sexuales, homicidios y suicidios entre otros problemas a investigar por el perito en psicología forense; no son actos como algo natural y absoluto sino algo directamente proporcional, como una consecuencia y parte de un contexto sociocultural, político, económico, que prevalece en una sociedad mexicana contemporánea que propicia, tolera y promueve, perpetuando tales exabruptos individuales y sociales, sin realmente atacar las verdaderas causas que originan tal malestar social, político y económico; sino solamente dando paliativos al problema de fondo, es decir, instrumentando al sistema judicial punitivo soluciones superficiales, como son la compra de más armamento, selección de más personal policiaco justificado por una supuesta seguridad y guerra frontal contra el narcotráfico y la delincuencia organizada; que son meramente recursos materiales y humanos para someter, controlar, vigilar y castigar a través de su sistema judicial y penitenciario que tiene el estado.

Una sociedad que niega a ojos abiertos su acontecer real, olvidando que el "anormal", "antisocial", es un emergente de esa misma sociedad que lo margina y castiga, que promueve la reclusión y el aislamiento institucionalizado; sin comprender realmente los factores psicológicos y sociales de tales conductas antisociales; sin la capacidad de comprender las causas reales de tales transgresiones, para poder proponer un tratamiento integral para que la vida de ese marginal se transforme en creatividad y productividad. (Varela, 1993). Es una sociedad condenada al fracaso, a perpetuar tales condiciones de vida económica, social y cultural para tales marginales, porque no promueve de fondo las acciones humanas necesarias para construir una sociedad diferente, equitativa e incluyente.

Por último, considero que existen diversas acciones de participación y ayuda en los diversos juicios para el psicólogo forense en el ámbito jurídico donde su papel como ciencia auxiliar al pretender coadyuvar a los abogados y jueces a tomar mejores decisiones en la aplicación de las leyes para realizar una justicia pronta y expedita.

Hay todo un rango de posibilidades que aun no se han explorado en el campo profesional del psicólogo forense, que demanda una respuesta dinámica e inmediata, debido a la problemática compleja que hoy en día enfrenta nuestra sociedad mexicana, y que existe todo un camino por recorrer para las nuevas generaciones de profesionales en psicología forense, a continuación hago mención y propuesta de algunas de ellas:

- ❖ Trabajar con otros profesionales de las ciencias sociales y de la salud como un grupo interdisciplinario, en la investigación científica de la Psicología Jurídica aplicada al proceso judicial.
- ❖ Realizar cursos o talleres para sensibilizar sobre la psicología forense a los servidores públicos del poder judicial, desde ministerios públicos hasta jueces o magistrados; para que se auxilien de esta ciencia.

- ❖ Realizar pláticas de Información, sensibilización y prevención de los delitos sexuales a los padres y maestros a nivel primario y secundario.
- ❖ Trabajar como facilitador de grupos de autoayuda para apoyar a las víctimas de delitos sexuales entre ellas mujeres y niños.
- ❖ Ofrecer servicio asistencial terapéutico ya sea a nivel individual o grupal a víctimas de delitos sexuales a nivel primario y secundario por ser esta población la más vulnerable, en las diferentes clínicas de la universidad.
- ❖ Realizar prácticas periciales en el ámbito judicial (penal, civil, laboral, familiar) de los tribunales, en colaboración con la universidad en un plan de trabajo para los nuevos psicólogos clínicos, legales y forenses.
- ❖ Colaborar de manera permanente como peritos auxiliares con jueces o magistrados, ya sea en prácticas profesionales o servicio social; tanto en el ámbito estatal y federal de los diferentes tribunales de justicia mexicana.
- ❖ Prestar servicio social para elaborar y diagnosticar perfiles psicológicos y criminales para las diferentes instituciones públicas y de gobierno (derechos humanos, cuerpos de seguridad pública, etc.) sobre todo, en aquellas en donde el ser humano es el recurso de mayor exigencia moral y ética para desempeñar su actividad.
- ❖ Aplicación de pruebas proyectivas y test psicológicos como un servicio a la comunidad jurídica; así como evaluar a niños y adolescentes en las escuelas públicas y detectar tempranamente aquellas personalidades potenciales a características patológicas y antisociales.
- ❖ Crear una sociedad o federación de psicólogos forenses egresados de la FESZ, pionera y a la vanguardia en el conocimiento de la Psicología Clínica Jurídica y Forense con capacidad científica y jurídica para la certificación. Para que de manera conjunta, compartan responsabilidades con el sistema judicial mexicano, y sean habilitados espacios físicos adecuados en sus instalaciones, en donde realizar las evaluaciones psicológicas a los testigos del delito.
- ❖ Por último, promover el diplomado de Psicología Forense para que la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza (UNAM) la reconozca a grado de maestría.

Bibliografía

Bibliografía

- 1.- **Amato, María Inés.** (2004). *La pericia psicológica en violencia familiar*. Argentina: La Rocca.
- 2.- **Amato, María Inés.** (2006). *Víctimas de la violencia abandono y adopción*. Argentina: Ediciones la Rocca.
- 3.- **Arce, Ramón. Fariña, Francisca.** (2005). *Peritación Psicológica de la Credibilidad del Testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global*. España: Universidad de Vigo.
- 4.- **Arce, R. Fariña, F. Carballal, A, y Novo, M.** (2009). *Creación y validación de un protocolo de evaluación forense de las secuelas psicológicas de la violencia de género*. España: Universidad de Santiago de Compostela y Universidad de Vigo. *Psicothema* 2009. Vol. 21, nº 2, pp. 241-247
- 5.- **Aristizabal Diazgranados, E. & Amar Amar, J.** (2011). *Psicología Forense estudios de la mente criminal*. Colombia: Ediciones Uninorte.
- 6.- **Arriaga González, Mónica G.**(2009). *La Prueba Pericial en Documentos Cuestionados*. México: Flores Editor y Distribuidor.
- 7.- *Compilación Civil del DF* (2010). México: Raúl Juárez Carro Editorial.
- 8.- *Compilación Penal Federal y del DF*. (2010). México: Raúl Juárez Carro Editorial.
- 9.- **Cantón Duarte, José. Cortés Arboleda, Ma. del Rosario.** (2000). *Guía para la Evaluación del abuso sexual infantil*. España: Ediciones Pirámide.
- 10.- **Bettetini, M.** (2002) *Breve historia de la mentira*. España: Ediciones Cátedra
- 11.- **Bermúdez Rattoni. Prado Alcála.** (2001). *Memoria dónde reside y cómo se forma*. México: Editorial Trillas.
- 12.- **Bolinches, Antonio.** *El Cambio Psicológico* (1988). España: Kairos.
- 13.- **Carrizales Chávez, E.** (2011). *Acreditación del daño moral en materia penal*. México: Flores Editor y Distribuidor.
- 14.- **Clemente Díaz, M.** (1998). *Fundamentos de Psicología Jurídica*: Colombia: Ediciones Piramide.

- 15.- **Cereijido, Marcelino.** (2012). *Hacia una teoría general sobre los hijos de puta*: España: Ensayo Tusquets Editores.
- 16- **Constantino Rivera, C.**(2011). *Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio (Juicios Orales)*.México: Flores Editor y Distribuidor.
- 17.- **Domínguez Trejo, Pennebaker. et al.** (2008). *Estrés Postraumático (EPT)*. México: Trillas.
- 18.- **DSM-IV-TR** *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales.* (2005). España: Mason.
- 19.- **Echeburua.** (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores.*_España: Ariel.
- 20.- **Ekman, Paul.** (2009). *Cómo detectar Mentiras.* España: Editorial Paidós.
- 21.- **Fariña, Francisca, Arce, Ramón; et al.** (1994). *Ruedas de Identificación: de la Simulación y la Realidad.* España: Universidad de Santiago. Psicothema. Vol. 7, No. 1.
- 22.- **Favale, Omar.** *El Delito de Homicidio Emocional.* (2006). Argentina: Ediciones Jurídicas.
23. **Fuentes Díaz, Fernando,** (2011). *Manual del Juicio Oral.* México: Anaya.
- 24.- **García López, Eric.** (2009). *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense.* México: Oxford.
- 25.- **Garrido Genoves, Vicente.** (2012). *Perfiles Criminales.* España: Ariel.
- 26.- **González Obregón, D. C.** *Manual Práctico del Juicio Oral.* México: UBIJUS Editorial.
- 27.- **Hikal, Wael.** (2009). *Criminología Psicoanalítica Conductual y del Desarrollo.* México:Flores Editor.
- 28.- **Inda Caro Mercedes, Lemos Giráldez, Serafín, López Rodrigo, Ana María y Alonso Rionda, José Luis** (2005). *La Simulación de Enfermedad física o Enfermedad Mental.* España: Facultad de Psicología. Universidad de Oviedo. Papeles del Psicólogo, 2005. Vol. 26.
- 29.- **Juárez Cacho, Ángel.** (2010). *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Correlacionado con Práctica Jurisprudencial.* México: Raúl Juárez Carro Editorial.

- 30.- **Lemos Giráldez, Serafín.** (2005). *Simulación, engaño y mentira. España: Facultad de Psicología, universidad de Oviedo; Papeles del Psicólogo, Vol. 26.*
- 31.- **Lomelí González, Hilario.**(2008). *La Prueba Pericial en Material Civil.* México: Ángel Editor.
- 32.- **López Calvo, Pedro.** (2008). *Investigación Criminal y Criminalística En el sistema penal acusatorio.* Colombia: Temis.
- 33.- **López Miguel y Núñez Gaitán.** (2009). *Psicopatía versus trastorno antisocial de la personalidad.* Universidad de Sevilla, España: Revista Española de Investigación Criminológica. Artículo 1, Número 7 ISSN: 1696-9219 Revista Española de Investigación Criminológica.
- 34.- **López Soler, C. & López López, J.Ramón.** (2003). *Rasgos de personalidad y conducta antisocial y delictiva.* Universidad de Murcia, España: Revista de Psicopatología Clínica Legal y Forense, Vol,3 No. 2, 2003.
- 35.- **Masip, Jaume, Herrero, Carmen, Garrido, Eugenio; et al.** (2010). *La Detección de mentiras en la entrevista policial.* España: Instituto andaluz interuniversitario de Criminología, Boletín Criminológico No. 118
- 36.- **Masip, Jaume., Garrido, Eugenio.** (2001). La evaluación psicológica de la credibilidad del testimonio. En N. Jiménez Gómez, F. (Comp.), Evaluación psicológica forense (pp 141-193). España: Ediciones Amarú.
- 37.- **Mendoza Bevide.** (2006). *Psiquiatría para Criminólogos y Criminología para Psiquiatras.* México: Editorial Trillas.
- 38.- **Mira y López.** (1984). *Manual de Psicología Jurídica.* Buenos Aires, Argentina: El ateneo.
- 39.- **Muñoz Sabaté. Bayes, Ramón.** (2008.) *Introducción a la Psicología Jurídica.* México: Trillas.
- 40.- **Orizaba Monroy, Salvador.** (2010). *La Prueba Penal y sistemas de Valoración.* México: Sista.
- 41.- **Ostrosky-Solís.** (2008). *Mentes Asesinas La violencia en tu cerebro.* México: Hachette Filipacchi Expansión.
- 42.- **Peña González, O.** (2010). *Técnicas de Litigación Oral.* México: Flores Editor.
- 43.- **Querejeta, L.M.** (1999). *Validez y Credibilidad del Testimonio. La Psicología Forense Experimental.* España: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología San Sebastián, No. 13.

- 44.- **Sedeyn Marie-Jeanne.** (2006). *Delitos de escritos*. Argentina: La Rocca.
- 45.- **Sifuentes, Galindo.** (20010). *La Valoración de la Prueba en los Juicios Orales*. México: Flores Editor. y Distribuidor.
- 46.- **Sobral, J.** (1994). *Manual de Psicología jurídica*. México: Paidos.
- 47- **Sosa, C.** (2005). *Estrés Postraumático*. España.: Síntesis.
- 48.- **Soria, Verde, M.A. y Hernández, S.** (1994). *El agresor Sexual y la víctima*. España: Marcombo.
- 49.- **Soria Verde, M.A.** (2002). *Manual de psicología jurídica de investigación criminal*. España: Pearson.
- 50.-**Talarico Pinto.**(2003). *Pericia Psicológica*. Buenos Aires, Argentina.: La Rocca.
- 51.- **Téllez López. Téllez Olvera. et.al.**(2002). *Atención Aprendizaje y Memoria*. México: Trillas.
- 53.- **Tena Suck, R. Ítalo Morales, H.** (2001). *Derecho procesal del trabajo*. México: Trillas.
- 54.- **Tinoco Álvarez, Marco A.** (2009). *La Simulación de los actos jurídicos*. México: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.
- 55.- **Vazquez Mezquita B.** (2005). *Manual de Psicología Jurídica*. España: Síntesis
- 56.- **Varela, Osvaldo. Álvarez, H. Sarmiento, A.** (1993) *Psicología Forense*. Argentina: Abeledo-Perrot.
- 57.- **Yeschke, Charles L.** (2006). *Técnicas de la entrevista y el interrogatorio*. México: Limusa.
- 58.- **Zazzali, J,** (2006). *La Pericia Psiquiátrica*. Argentina: La Rocca.